



Set de Información Bonos Securitizados

Noviembre 2020

Asesor Financiero y Agente Colocador:



Set de Información

- Certificado de Inscripción Líneas
 - Oficio Series
 - Contrato de Emisión
 - Modificación Contrato Emisión
 - Escritura Pública de Colocación
 - Modificación Escritura de Colocación
 - Segunda Modificación Escritura de Colocación
 - Prospecto Legal
 - Certificado clasificación de riesgo Feller Rate
 - Certificado clasificación de riesgo Humphreys
 - Evolución Matrículas Colegios
 - Ejemplo Resolución CORFO
 - Presentación de Riesgo tipo Banco Internacional
-

CERTIFICADO N° 556

CERTIFICO: Que, en el Registro de Valores de esta Comisión, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1165 FECHA: 24.06.2019

DOCUMENTOS A EMITIR : Títulos de Deuda de Securitización al Portador Desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1049 FECHA: 23.10.2020

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN : U.F. 7.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea estarán expresadas en Unidades de Fomento y el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes no podrán exceder la referida cantidad..

MERDADO AL QUE VA DIRIGIDA : Mercado general.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 30 años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Títulos de Deuda de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización..

RÉGIMEN TRIBUTARIO : Se deja expresa constancia que, en cada Escritura Pública de Colocación que se otorgue al amparo de esta Línea, se determinará si los Títulos de Deuda de Securitización de la Serie A Preferente y los Títulos de las Series Subordinadas se acogerán o no al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones

NOTARÍA : Iván Torrealba Acevedo

FECHA : 06.08.2020

MODIFICACIÓN : 15.09.2020

DOMICILIO

: Santiago.

NOTA: "LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA INSCRITO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN".

SANTIAGO, 23 de octubre de 2020.

Gerardo
Andres Bravo
Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2020.10.23
17:06:29 -03'00'

**GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

ARG / NNA

OFORD.: N°53305
Antecedentes.: Línea de Títulos de Deuda de Securitización inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 1049, el 23 de octubre de 2020.
Materia.: Colocación de Títulos de Deuda de Securitización Serie 3A1 Preferente y Series 3B1 y 3C1 Subordinadas.
SGD.: N°2020100452074
Santiago, 29 de Octubre de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

Con fechas 22 de septiembre 8, 19, 26 y 28 de octubre de 2020, Volcom Securitizadora S.A. envió a esta Comisión copia autorizada de la escritura pública de colocación de fecha 15 de septiembre de 2020, modificada por escrituras públicas de fechas 7 y 16 de octubre de 2020, todas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo y antecedentes adicionales respecto a la **primera colocación** de títulos de deuda de securitización con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los títulos de deuda de securitización son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**

DOCUMENTOS A EMITIR : Títulos de Deuda de Securitización al Portador Desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : **U.F. 2.146.000.-**, compuesta por las siguientes series:

Serie 3A1 Preferente: U.F. 2.000.000.-, compuesta por 4.000 títulos de U.F. 500.- cada uno.

Serie 3B1 Subordinada: U.F. 145.000.-, compuesta por 1.450 títulos de U.F. 100.-

Serie 3C1 Subordinada: U.F. 1.000.-, compuesta por 10 títulos de U.F. 100.-

MERCADO AL QUE VA DIRIGIDO : Mercado General.

TASA DE INTERES :

Serie 3A1 Preferente: 2,0% anual, vencida, que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento, la cual se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,4963% trimestral.

Serie 3B1 Subordinada: 3,0% anual, vencida, que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento, la cual se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,7417% trimestral.

Serie 3C1 Subordinada: 5,0% anual, vencida, que se aplicará en base a 360 días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento, la cual se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,2272% trimestral.

Todas las Series devengan intereses desde el 5 de septiembre de 2020.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Sin perjuicio de lo establecido en el punto Once. Uno. Dos de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión, los Títulos de la Serie 3A1 Preferente no serán prepagables.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :

La Serie 3A1 Preferente vence el 5 de septiembre de 2040.

Las Series 3B1 y 3C1 Subordinadas vencen el 5 de marzo de 2045.

PLAZO DE COLOCACION : 36 meses contados a partir de la fecha del presente Oficio para todas las Series.

CODIGO NEMOTECNICO :

Serie 3A1 Preferente : BVOLS-3A1

Serie 3B1 Subordinada: BVOLS-3B1

Serie 3C1 Subordinada: BVOLS-3C1

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos de esta emisión se acogen al régimen tributario establecido en el artículo 104, y a su vez a lo dispuesto en el N°8 del artículo 74, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones.

Lo anterior, se informa a usted para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.




LUCÍA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL
MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES
2. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
3.
: DCV - Valores
4.
: DCFP
5.
: Secretaría General

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020533051298235EOFcBgAwhxlvoAsRvtBhpxWxBngEQs



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 06 de Agosto de 2020 ante el notario que autoriza, por VOLCOM SECURITIZADORA S.A. y BANCO SANTANDER-CHILE, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 12220 - 2020.-

Santiago, 18 de Agosto de 2020.-



N° Certificado: 123456857661.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456857661.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456857661.-

VERONICA
TORREALBA
COSTABAL

Digitally signed by
VERONICA
TORREALBA
COSTABAL
Date: 2020.08.18
12:29:17 -04:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile



Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojos.cl>

631098

CONTRATO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN

POR LÍNEA

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER - CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA Y

BANCO PAGADOR



EN SANTIAGO DE CHILE, a seis días del mes de agosto de dos mil veinte, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don **IVAN TORREALBA ACEVEDO**, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: Don **JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS**, chileno, 1.- casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad

número nueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete guion nueve, en representación, según se acreditará, de **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guión seis, ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Emisor" , "Volcom" o la "Securitizadora"; y don **RAFAEL IGNACIO FUENTES ROGAZY**, 2.- chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, 3.- chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de representante de los tenedores de títulos de deuda de securitización y banco pagador, en adelante denominado también indistintamente y según corresponda como el "Representante", el "Representante de los Tenedores de



Cert Nº 123456857661
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Títulos de Deuda" o el "**Banco Pagador**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: Que en conformidad a lo establecido en el Título XVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, en adelante "**Ley de Mercado de Valores**", complementado con lo dispuesto en la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante "**Ley del DCV**", su Reglamento, en adelante "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante "**Reglamento Interno del DCV**", y la Norma de Carácter General número trecientos tres de la Comisión para el Mercado Financiero, vienen en celebrar el siguiente Contrato de Emisión Desmaterializada de Títulos de Deuda de Securitización con formación de Patrimonio Separado, por línea y dirigida al mercado general, en adelante el "**Contrato de Emisión**", el "**Contrato**" o la "**Línea**". El presente Contrato contiene las cláusulas generales aplicables a la totalidad de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, todas las cuales deberán estar respaldadas por activos de una misma naturaleza y bajo similares condiciones. Las condiciones particulares de cada emisión, en especial las que dicen relación con las características de los activos que se incorporan a la cartera del patrimonio separado que se formará con ocasión de este Contrato, estarán reguladas en cada escritura pública de colocación que se otorgue al amparo de este Contrato, en adelante la "**Escritura Pública**



de Colocación". Los Títulos Desmaterializados de Deuda de Securitización, en adelante indistintamente "**Títulos de Deuda**" o "**Títulos de Deuda de Securitización**", emitidos desmaterializadamente por Volcom Securitizadora S.A., serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante "**DCV**", todo en conformidad a las estipulaciones que siguen: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Para los efectos del presente instrumento y sus anexos, por los siguientes términos cada vez que aparezcan o se escriban en mayúscula, se entenderá la definición que a continuación se indica, siendo extensivas tales definiciones a su forma singular y plural y en sus géneros femenino y masculino, según sea el caso: "**Activos**": significa los créditos otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Los Créditos serán cedidos y/o endosados sin responsabilidad por Banco Internacional al Patrimonio Separado. "**Administración de los Activos**": tiene el significado que se le asigna en la sección Cinco.Uno.Uno de la Cláusula Quinta de este Contrato de Emisión. "**Administración y Control General**": tiene el significado que se le asigna en la sección Cinco.Uno.Cuatro de la Cláusula Quinta de este Contrato de Emisión. "**Cartera de Activos Securitizados**": significa la





Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cartera de Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea. "**Certificado de Entero**": significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en las Escrituras Complementarias, han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores. "**Comisión**" o "**CMF**": significa la Comisión para el Mercado Financiero. "**Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine**": significa, respecto de cada Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de las Series B Subordinada o Serie C Subordinada, según corresponda. "**Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada**": significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles sea un número positivo. "**Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada**": significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles, luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, sea un número positivo. "**Contrato de Administración**": significa el contrato que se celebra entre el Emisor y

Banco Internacional, para que este último o su sucesor, ya sea por fusión propia o impropia; administre los Créditos adquiridos por el Emisor para el Patrimonio Separado;

"CORFO": significa la Corporación de Fomento de la Producción, creada por la Ley número seis mil seiscientos cuarenta, de fecha treinta de agosto del año mil novecientos cuarenta. **"Créditos"**: tiene el significado indicado en la definición de Activos. **"Cuenta de Fondos Disponibles"**: significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables y la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo. **"Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo"** u **"Obligaciones de Corto Plazo"**: significa la suma de /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. **"Cuenta de Valores Negociables"** o **"Valores Negociables"**: significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquier sea su origen. **"Custodio"**: tiene el significado indicado en la letra a) de la Cláusula Cinco.Dos.Uno de este Contrato. **"DCV"**: significa Depósito Central de Valores S.A. o Depósito de Valores. **"Deudores"**: significa los sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro que han contratado





Cert. N° 123456857961
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los Créditos para adquirir el bien inmueble en el que funciona el establecimiento educacional respectivo. "**Día Hábil Bancario**": significa aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público en la República de Chile para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. "**Diario**": significará el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. "**Escritura Complementaria**": significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determinen los Activos, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. "**Escritura Pública de Colocación**": tiene el significado indicado en el párrafo anterior a esta cláusula. "**Fecha de Cálculo**": significa, en cada oportunidad, quince Días Hábiles Bancarios antes de la Fecha de Pago. "**Fecha de Amortización de Series Mezzanine**": tiene el significado que se le asigna en la sección Diez.Nueve de la Cláusula Décima de este Contrato de Emisión. "**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanine**": significa la fecha en que cada sub-serie de las Series Mezzanine comienza a devengar intereses, según ello se establezca en la Escritura Pública de Colocación respectiva. "**Fecha de Pago**": significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualquiera de

las Series emitidas al amparo de este Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso. "**Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar**": significa el fondo creado por la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco "De inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado". Esta ley faculta a la CORFO para administrar el mencionado fondo, creándose para estos efectos el Comité de Financiamiento y Derecho Educacional /Comité CORFO/. "**Garantía de Infraestructura Escolar**": significa la garantía que tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar. "**Impuesto al Valor Agregado**" o "**IVA**": significa el impuesto establecido en el Decreto Ley número ochocientos veinticinco, "Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios", publicado en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, en su texto vigente. "**Junta de Tenedores**": significa cualquier junta de los Tenedores de Títulos de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Deuda de Securitización celebrada en conformidad con la normativa aplicable y de acuerdo con el presente Contrato de Emisión. "Ley de Mercado de Valores" o "LMV": significa la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y sus modificaciones. "Monto Específico de

Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva": tiene el significado indicado en el literal /ii/ de la letra a) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima del presente Contrato de Emisión. "Monto Específico de Pago Extraordinario de

cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior": Tiene el significado indicado

en el literal /iii/ de la letra b) del párrafo (I) de la sección Once.Uno.Dos de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato de Emisión. "Monto Específico Disponible

para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada": significa el monto que resulte al

multiplicar: /i/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; por /ii/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada objeto del cálculo. "Monto Específico Disponible para el Pago de

Intereses de cada sub-serie de la Serie C Subordinada": significa el monto que resulte al multiplicar: /i/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada, por el Monto





Cert N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



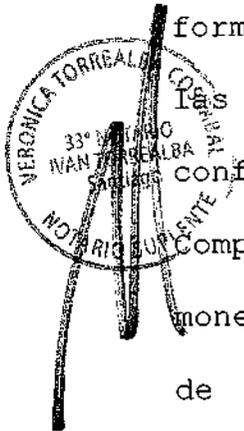
Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; por /ii/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie C Subordinada objeto del cálculo. **"Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanine"**: significa respecto a cada Serie Mezzanine, la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad con las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes. **"Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine"**: significa, respecto de Serie Mezzanine respectiva, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B o C Subordinada. **"Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada"**: significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada será igual a cero. **"Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada"**: significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; /ii/ la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada será igual a cero. "**Originador**": tiene el significado indicado en la sección Cuatro.Dos de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"**Patrimonio Separado**": significa el patrimonio que se forme en virtud del presente Contrato de Emisión, de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo y de sus respectivas Escrituras Complementarias, de corresponder. "**Pesos**": significa la



moneda corriente nacional de curso legal en la República de Chile. "**Posición**": significa el saldo que cada depositante registra en su cuenta en el DCV para cada uno de los Valores Homogéneos que componen su cartera y que refleja además, el estado de disponibilidad de los mismos, conforme lo establece el Reglamento Interno del DCV.

"**Saldo Insoluto de Activos**": significa el saldo insoluto de capital de cada Crédito que forme parte del Activo del Patrimonio Separado. El cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva. "**Serie**

A Preferente": significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie

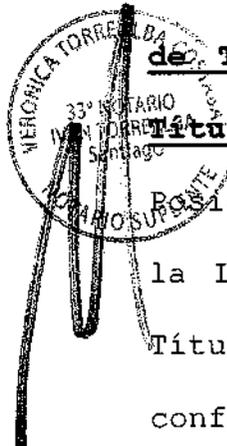
A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. "**Serie B Subordinada**": significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. "**Serie C Subordinada**": significa los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. "**Serie D Subordinada**": significa los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie D Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. "**Serie Mezzanine**": significa los Títulos de Deuda de las Serie B Subordinada y Serie C Subordinada. "**Serie Subordinadas**": significa los Títulos de Deuda de las Serie B Subordinada, Serie C Subordinada y Serie D Subordinada. "**Serie Subordinadas Superiores**": significa: /a/ los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; /b/ los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada ; o /c/ los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la





Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada. "Tablas de Desarrollo": significa aquellas tablas en que se establecerá la periodicidad y el monto a pagar por concepto de capital e intereses, según corresponda, para cada serie de Títulos emitidos con cargo a la Línea en virtud del presente Contrato. "Tablas de Desarrollo Vigentes": significa aquellas Tablas de Desarrollo que se vayan actualizando según lo descrito en la letra d) numeral (ii) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima de este Contrato de Emisión. "Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización" o "Tenedores de Títulos" o "Tenedores": significa el titular de una Posición de alguna de las series que se emitan con cargo a la Línea, o a toda persona natural o jurídica que tenga Títulos en su poder, en caso que estos se materialicen de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato. "Títulos" o "Títulos de Deuda" o "Títulos de Deuda de Securitización" o "Bonos": significa los Títulos de Deuda de Securitización emitidos desmaterializadamente por el Emisor en virtud del presente instrumento. "Unidad de Fomento" o "UF": significa aquella unidad de medida cuyo valor es publicado periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período de que se trate, con un mes de



desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, y a falta de este índice, se aplicará en su lugar el instrumento de medición que fuese creado en su reemplazo.

"Valores Homogéneos": significa aquéllos que presentan idénticas características en cuanto a tipo, especie, clase, serie y emisor y corresponden a un código de instrumento específico, de acuerdo al Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMACIÓN JURÍDICA DEL**

EMISOR. Uno) **Nombre:** Volcom Securitizadora S.A. Dos)

Constitución Legal: Volcom Securitizadora S.A., es una sociedad anónima especial constituida al amparo de lo previsto en el Título XVIII de la Ley de Mercado de Valores, cuyos estatutos constan de la escritura pública de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada ante el Notario de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La Comisión autorizó la existencia de esta sociedad y aprobó sus estatutos por Resolución Exenta número cinco mil seiscientos cincuenta y tres de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha resolución fue inscrita con fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, a fojas noventa y seis mil cuatro número cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y dos, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dieciocho y fue publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho. **Tres) Domicilio y Sede**

Principal: El domicilio de la Securitizadora es en la





Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de los juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales, agencias o sucursales en otros lugares dentro y fuera del país. La dirección de la sede principal es en Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **Cuatro) Rol**

Único Tributario: El rol único tributario de la Securitizadora es setenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guion

seis. **Cinco) Objeto Social:** El objeto exclusivo de la Sociedad es la adquisición de los créditos a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Mercado de Valores, y la emisión de títulos de deuda, de corto o largo plazo, que originará la formación de patrimonios separados del patrimonio común de la sociedad.

Para la realización de su objeto, la sociedad se registrará por las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, en especial las del Título XVIII, pudiendo celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que conforme a la legislación y normativa aplicable puedan realizar las sociedades securitizadoras. **Seis) Vigencia:** La duración de

la sociedad es indefinida. **Siete) Inscripción en el Registro de Valores:** La Securitizadora fue inscrita en el registro de valores con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, bajo el número mil ciento sesenta y cinco.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS

TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN. Tres.Uno)

Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización al **Banco Santander-Chile**, el cual por medio de sus apoderados comparecientes, acepta dichas designaciones. **Tres.Dos) Antecedentes Jurídicos y**

Financieros: a) **Domicilio según Estatutos:** El domicilio legal del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización es la comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá abrir, mantener o suprimir en otros lugares del país o en el extranjero, en conformidad a la Ley y previas a las autorizaciones a que haya lugar. b) **Dirección Sede Principal:** La dirección de su sede principal es calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago. c) **Rol Único Tributario:** El rol único tributario del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización es el número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K. d) **Antecedentes Legales:** Banco Santander- Chile, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, se constituyó por escritura pública de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Alfredo Astaburuaga Gálvez, bajo la razón social de Banco de Santiago. Su funcionamiento fue autorizado por resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ciento dieciocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



siete. Un extracto de sus estatutos y la resolución que los aprobó fueron inscritos a fojas ocho mil ochocientas veinticinco, bajo el número cinco mil diecisiete, del Registro de Comercio de Santiago, del año mil novecientos setenta y siete, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Los estatutos sociales han sufrido una serie de modificaciones en distintos aspectos societarios, siendo la última aquella acordada en Junta Extraordinaria de accionistas celebrada el nueve de enero de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública el catorce de febrero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Esta reforma se aprobó por Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ciento cincuenta y siete de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Un extracto de ella y de la Resolución se publicaron en el Diario Oficial de seis de abril de dos mil diecisiete y se inscribieron en el Registro de Comercio del año dos mil diecisiete a fojas veintisiete mil quinientos noventa y cuatro número quince mil doscientos cincuenta y cuatro del citado Conservador. **Tres.Tres) Elección, Renuncia,**

Reemplazo, Remoción: El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización podrá ser sustituido por la Junta de Tenedores que sesionará en interés de todas las series de cada emisión, en cualquier momento. La misma Junta que conozca de la remoción y revocación o de la aceptación de la renuncia deberá elegir al reemplazante

y fijará la remuneración del nuevo Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Este último deberá desempeñar su cargo desde que exprese su conformidad con esta función. No será necesario modificar el presente instrumento para hacer constar esta sustitución, pero ella deberá ser informada a la Comisión y al Emisor, al siguiente Día Hábil de haberse efectuado. Asimismo, el Emisor deberá informar tal hecho a los Tenedores y al público en general dentro de los quince días siguientes de ocurrido, mediante un aviso publicado en el Diario. Además, por tratarse de emisiones desmaterializadas de Títulos de Deuda de Securitización, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Títulos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de la información pertinente.

Tres.Cuatro) Causales de Cesación en el Cargo: El Representante de los Tenedores de Títulos cesará en su cargo por las siguientes causales: **a)** Renuncia del Representante, que se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponderá en forma única y exclusiva al Representante. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante y fijarle



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOL.COM 2020-AGOS



su remuneración. Si no se produjera acuerdo para efectuar tal designación, ella se realizará mediante sorteo entre los Tenedores de Títulos asistentes a la Junta que cumplan los requisitos necesarios para desempeñar legalmente dichas funciones. En todo caso, el representante saliente ejercerá el cargo hasta que haya asumido el nuevo representante. **b) Imposibilidad física o jurídica del Representante para ejercer el cargo. c) Remoción, revocación o sustitución del Representante.** Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causal, el reemplazo o elección del nuevo Representante se hará de acuerdo con las normas y procedimientos indicados en esta cláusula, por las mayorías legales pertinentes. En todo caso el representante saliente ejercerá el cargo hasta que haya asumido el nuevo representante, y será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo.



Tres.Cinco) Remuneración: a) Del Titular en el cargo de Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. El Banco Santander - Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, recibirá a título de remuneración anual de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado en caso que lo hubiere, que se pagará anualmente partir de la fecha en que se efectúe la primera colocación efectiva de Títulos de Deuda contra la presente Línea. **b) De la Junta de Tenedores.** En el caso de existir un evento de esta naturaleza, la remuneración que percibirá el Representante por la celebración de cada

Junta ascenderá a ciento veinticinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, en caso que lo hubiere.

c) Del Sustituto en el cargo de Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Si el Representante fuera sustituido de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, la Junta de Tenedores de Títulos de Deuda que decide al respecto, se pronunciará sobre la remuneración del nuevo Representante, que no puede ser superior a ciento cincuenta Unidades de Fomento, la que será también solventada por el Patrimonio Separado.

Tres.Seis) Certificado de Entero del Activo del Patrimonio

Separado: El Representante otorgará el certificado a que se refiere el artículo ciento treinta y siete, inciso cinco, de la Ley de Mercado de Valores, con el mérito de los siguientes antecedentes que le proporcionará el Emisor: **a)** Copia del certificado emitido por la CMF que dé cuenta de la inscripción de la Línea y de la respectiva Escritura Pública de Colocación en el Registro de Valores; **b)** Copias autorizadas de la Escritura Pública de Colocación respectiva y en su caso de la o las Escrituras Complementarias respectivas en las que se individualice la Cartera de Activos Securitizados, con constancia de haber sido anotada al margen del presente Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores; **c)** Certificado de custodia de los Créditos, donde se indique que ellos están debidamente endosados y/o cedidos a nombre del Emisor, y, además, la circunstancia de que en sus



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



registros no consta anotación alguna que indique que los Activos custodiados se encuentren afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. No será obstáculo para que el Representante otorgue el certificado a que se refiere este numeral, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, ortográficos, dactilográficos o de índole similar. **Tres.Siete) Responsabilidad:** El



Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de responsabilidad administrativa y penal que pudiera serle imputable. **Tres.Ocho) Deberes, Responsabilidades y**

Prohibiciones: El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización deberá cumplir con todos los deberes, responsabilidades y prohibiciones previstos en este Contrato, en la ley y en especial los que siguen: **a)** Guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. **b)** Prohibición de delegar sus funciones, sin perjuicio de que podrá, bajo su responsabilidad, conferir y delegar poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente

determine. **c)** Obligación, cuando sea requerido por los Tenedores de dichos Títulos o lo determine la Comisión, de proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. **d)** Verificar periódicamente la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en este Contrato. **e)** Velar por el equitativo y oportuno pago a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Títulos sorteados o vencidos. **f)** Informar al Emisor, tan pronto ocurra, los eventos de fusión, división, insolvencia, liquidación, reorganización o disolución del Representante, debiendo citar, al más breve plazo, a una Junta de Tenedores, a fin de poner en conocimiento de los Tenedores tales situaciones. **Tres.Nueve) Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida



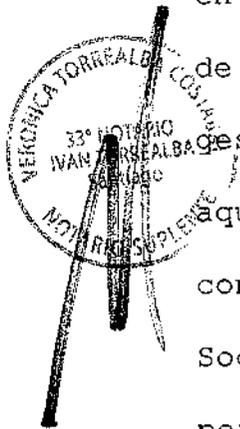
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Junta, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos vencidos. Los Títulos vencidos por expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Patrimonio Separado. El Representante estará facultado, también, para requerir al Emisor o a sus auditores externos todos los informes, libros y documentos legales y contables del Emisor y del Patrimonio Separado, en la medida que sea necesario para proteger los intereses de sus representados, derecho que ejercerá sin afectar la gestión social. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante de los Tenedores de Títulos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones de este Contrato, mediante la información que éste le proporcione y en tanto hubiese dado cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos ciento seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda de



Securitización, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES DEL ORIGINADOR Y DEL ACTIVO

A SECURITIZAR. Cuatro.Uno) Tipo de Activo: El activo del Patrimonio Separado quedará integrado de pleno derecho por los Créditos. Los Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea será individualizada o determinada en cada Escritura Pública de Colocación o en las Escrituras Complementarias a las mismas, según corresponda e integrarán de pleno derecho el Activo del Patrimonio Separado desde la fecha de la respectiva escritura en que se les individualicen o determinen, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en este Contrato. En cada una de las emisiones con cargo a la Línea, los Activos que integren la nueva emisión deberán mantenerse segregados del resto de los Activos del Patrimonio Separado, hasta que el Representante otorgue el Certificado de Entero de dicha emisión. Una vez otorgado dicho certificado, los nuevos Activos aportados se sumarán a los demás Activos del Patrimonio Separado. **Cuatro.Dos) Originador:** Los Activos que integren el Patrimonio Separado serán originados o transferidos al mismo sin responsabilidad por Banco Internacional, el que revestirá la calidad de propietario legítimo de los mismos, y tiene la capacidad para transferir su dominio al Patrimonio Separado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, normativa emitida por la CMF y en este Contrato



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOL.COM 2020-AGOS

de Emisión. CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DE LOS
CRÉDITOS Y CUSTODIA. Cinco.Uno) ADMINISTRACIÓN.

Cinco.Uno.Uno) Designación de Administrador: De

conformidad a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores, la administración de los Créditos que integren el Patrimonio Separado, en adelante la "**Administración de los Activos**", se ha encomendado a **Banco Internacional**, Rol Único tributario noventa y siete millones once mil guion tres, domiciliada en Avenida Apoquindo número seis mil setecientos cincuenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, domicilio que también corresponde a su sede principal (en adelante el "**Administrador**"). De conformidad con sus estatutos, el Administrador se encuentra legalmente facultado para administrar los bienes que integran el Patrimonio Separado del Emisor, con aquellas condiciones específicas indicadas que se establezcan en el Contrato de Administración. El Administrador llevará a cabo la Administración de los Activos conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número ciento cuarenta y cinco de fecha diecisiete de julio de dos mil dos, de la Comisión. Para cumplir con la Administración de los Activos, el Administrador requiere disponer de servicios complementarios y externos, tales como administración, recaudación, correo, imprenta, cobranzas, entre otros. Para este efecto, el Administrador cuenta con las facultades para seleccionar y contratar a su sola discreción, los referidos servicios. Asimismo, es



facultad del Administrador el supervisar y evaluar la calidad de los servicios que requiera y decidir sobre su permanencia o reemplazo. El Administrador de los Créditos manifestó en el Contrato de Administración que posee la solvencia económica, capacidad organizativa y medios materiales y humanos necesarios para cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones de su cometido. Además, el Administrador de los Créditos se obligó a que en la administración de los Créditos empleará el comportamiento que un buen hombre de negocios dedicaría ordinariamente en la administración de sus propios bienes, con el objetivo de recaudar todos los montos de dinero que legalmente se puedan recibir de los Créditos administrados.

Cinco.Uno.Dos) Normas mínimas que se seguirán en relación a la administración de la Activos que integren la Cartera

de Activos Securitizados: El Contrato de Administración cumple con todas las normas y elementos mínimos indicados en la Norma de Carácter General número cincuenta y cinco de la Comisión. Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Administración, el Administrador se obliga a proporcionar al Emisor, ya sea por sí o mediante un tercero, los servicios de administración primaria de la Cartera de Activos Securitizados, de acuerdo a una serie de términos y especificaciones contenidas en el Contrato de Administración. Para cumplir con este encargo, el Administrador requerirá de disponer de servicios complementarios y externos, tales como administración, recaudación, correo, imprenta, cobranzas, entre otros.



Cert N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Para tales efectos, el Administrador tendrá las facultades de seleccionar y contratar a su sola discreción, los referidos servicios. Asimismo, es facultad del Administrador supervisar y evaluar respecto de la calidad de los servicios que requiera y decidir sobre su permanencia o reemplazo. De todas forma, el Emisor siempre podrá solicitar al Administrador que envíe informes mensuales con el detalle de los créditos administrados y el estado de avance y gestiones realizadas en las causas que se encuentren en cobranza judicial y extrajudicial. Lo

anterior, sin perjuicio de las auditorías que el Emisor pueda efectuar a su costo del servicio contratado al Administrador. **Cinco.Uno.Tres) Remuneración y costos**

máximos: Por los servicios de administración de los Créditos que conformen los Activos de esta emisión, Volcom podrá pagar al Administrador, con cargo al Patrimonio Separado, una remuneración anual por administración de hasta ciento cincuenta Unidades de Fomento anuales por el total de los Créditos que se encuentre debidamente aportado al Patrimonio Separado. Por su parte, en el evento que tenga lugar un cambio de Administrador, la remuneración máxima que este tendrá derecho a percibir será una remuneración de hasta ciento cincuenta Unidades de Fomento anuales el total de los Créditos que se encuentre debidamente aportado al Patrimonio Separado .

Cinco.Uno.Cuatro) Coordinación General de la Administración y su remuneración, Administración Maestra y su remuneración: El Emisor ejercerá las labores propias de

administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado /la **"Administración y Control General"**/, las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de disposición legal o en virtud de este Contrato de Emisión por Línea o en virtud de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; y tengan origen legal en normas legales y obligaciones. Por otra parte, en relación a las labores de Administración y control general referidas en la sección siguiente, el Emisor percibirá una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto de las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Monto emitido en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Monto emitido en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinticinco por ciento; Monto emitido en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinte por ciento.

Cinco.Uno.Cinco) Término de la administración: Si la





administración encomendada terminare por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Administración o cualquier otra causa, el Administrador de los Créditos deberá continuar con sus funciones hasta que el nuevo administrador haya aceptado el cargo de administrador de la cartera de Créditos. El Administrador de los Créditos, como administrador saliente, se obliga a entregar al Emisor, en forma escrita y electrónica, toda la documentación que sea razonablemente requerida para continuar con la administración. Serán de cargo del administrador saliente los gastos de traspaso. El Emisor velará por la continuidad de la administración. El reemplazo del Administrador de los Créditos se formalizará por escritura pública otorgada entre el Emisor y el administrador entrante, de la que se tomará nota al margen de la matriz de la presente escritura y del contrato de administración.



Cinco.Dos. CUSTODIA. Cinco.Dos.Uno) Designación del Custodio de los Activos que conforman el Patrimonio

Separado: a) Los Créditos que integren el activo del Patrimonio Separado serán entregados en custodia al **Banco Santander-Chile;** en adelante también el "**Custodio**", a quien el Emisor designa en este acto en dichas funciones, de conformidad con el artículo ciento cuarenta y uno, inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores. Contra la recepción de los Créditos, el Custodio entregará un certificado de custodia individual al Emisor. b) A requerimiento del Emisor y con el consentimiento

manifestado por escrito por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, en los casos y situaciones previstas en este Contrato de Emisión y mediando la entrega del certificado de custodia respectivo, el Custodio deberá permitir la sustitución o retiro de Créditos en caso que se le requiera, emitiendo al efecto un nuevo certificado de custodia y disponiendo la cancelación en sus registros del anterior. **c)** En caso de extravío de uno cualquiera de los certificados de custodia, el Emisor deberá dar cuenta del hecho, publicando un aviso en dos días distintos en el Diario, y solicitando por escrito la emisión de un duplicado. **d)** La remuneración máxima por las gestiones de custodia, será de cien Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado anuales. Esta remuneración se pagará de la forma establecida en el contrato de custodia. **e)** El servicio de custodia que llevará a cabo el Custodio contempla las siguientes normas mínimas de seguridad: /i/ Mantener y vigilar los títulos materiales en que consten los Créditos, en instalaciones o bóvedas especialmente destinadas por el mismo o un tercero para estos efectos, las cuales deberán cumplir con los requisitos adecuados de seguridad, resguardo y conservación; /ii/ Proporcionar al Emisor, antes de la colocación de los Títulos de Deuda un listado con la individualización de los Créditos que se encuentren custodiados; y /iii/ Mantener a disposición del Emisor la información adecuada y oportuna respecto de la individualización, ubicación, estado físico y cantidad de





Créditos que se mantienen bajo su depósito y resguardo.

Cinco.Dos.Dos) Reemplazo del Custodio de los Activos que

conforman el Patrimonio Separado: Si la custodia

encomendada terminare por cualquier causa, el Emisor

deberá contratar un nuevo custodio bajo las mismas

condiciones antes indicadas. En todo caso, el custodio

saliente, deberá continuar con sus funciones hasta que el

nuevo custodio haya aceptado el cargo e iniciado sus

funciones. Los gastos de traspaso serán de cargo del

Patrimonio Separado y no podrán superar las mil Unidades

de Fomento por evento. El reemplazo se formalizará por

escritura pública, de la que se tomará nota al margen de

la presente escritura. **CLÁUSULA SEXTA: CLASIFICACIÓN DE**

RIESGO Y AUDITORIA EXTERNA. Seis.Uno) CLASIFICADORA DE

RIESGO. Seis.Uno.Uno) Designación: De conformidad a lo

establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de

Valores, por ser esta una emisión dirigida al mercado

general, el Emisor está obligado a mantener al menos dos

clasificaciones de riesgo continuas e ininterrumpidas de

los Títulos. El costo de estas clasificaciones será de

cargo del Patrimonio Separado. Para los efectos de la

clasificación inicial de los Títulos que por el presente

instrumento se emiten, el Emisor ha contratado los

servicios de las siguientes entidades: **"Feller Rate**

Clasificadora de Riesgo Limitada", Rol Único Tributario

número setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y

cuatro mil seiscientos ochenta guion cero y **"Clasificadora**

de Riesgo Humphreys Limitada", Rol Único Tributario número



setenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos veinte guion seis, ambas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo de la Comisión bajo los números cero doce y cero tres, respectivamente. El Emisor estará facultado para contratar a una tercera clasificadora de riesgo, contratación que se encontrará sujeta a las mismas disposiciones y costos establecidos en el presente Contrato, los que deberán ser asumidos por el Patrimonio Separado al igual que en el caso de las otras clasificaciones de riesgo contratadas de acuerdo con la presente cláusula. El costo total para ambas clasificaciones por el primer año de clasificaciones de riesgo asciende a un máximo de cuatrocientas Unidades de Fomento, pagadero en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto total para ambas clasificaciones para cada uno de los años siguientes por la clasificación de riesgo de los clasificadores mencionados en este Contrato, o quienes los reemplacen, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales por clasificación, también pagaderos en cuotas trimestrales o en forma anticipada. Para determinar la fecha de pago se contará cada año desde la fecha de la entrega del correspondiente certificado de clasificación de riesgo correspondiente. **Seis.Uno.Dos) Sustitución**: El Emisor podrá encomendar la clasificación de riesgo a otras clasificadoras autorizadas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Al efecto deberá



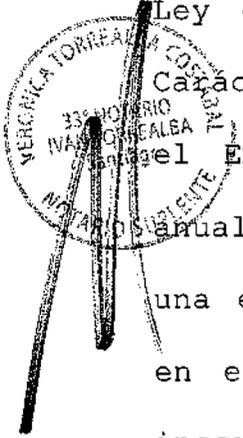
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



además informar por escrito de la sustitución al Representante dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que informe al clasificador de riesgo del término de sus funciones o reciba una comunicación de parte del mismo en ese sentido. Asimismo, deberá designar un reemplazante dentro del mismo plazo, debiendo informar de ello al Representante en la misma comunicación indicada. **Seis.Dos) AUDITOR EXTERNO.**

Seis.Dos.Uno) Designación. De conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la

Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma de Caracter General doscientos ochenta y seis de la Comisión, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales del Patrimonio Separado, debidamente auditados por una empresa de auditoría externa de aquellas establecidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión. El costo de esta auditoría será de cargo del Patrimonio Separado. La remuneración por los servicios de auditoría asciende al equivalente en moneda nacional a un máximo doscientas cincuenta Unidades de Fomento anuales y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Para los efectos de la auditoría del Patrimonio Separado que se forme al amparo del presente Contrato, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad **SURLATINA AUDITORES LIMITADA**, Rol Único Tributario número ochenta y tres millones ciento diez mil ochocientos guión dos, inscrita en el Registro de



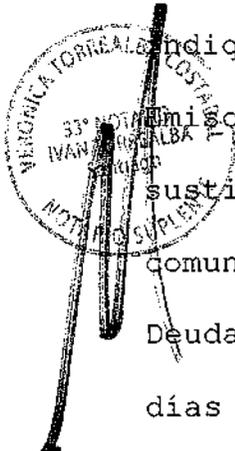
Empresas de Auditoría Externa de la Comisión bajo el número cinco. **Seis.Dos.Dos) Sustitución**. El Emisor podrá encomendar la auditoria del Patrimonio Separado a otras empresas de auditoría externa autorizadas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato. Al efecto deberá además informar por escrito de la sustitución al Representante dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que informe a la empresa de auditoría externa del término de sus funciones o reciba una comunicación de parte del mismo en ese sentido. Asimismo, deberá designar un reemplazante dentro del mismo plazo en informar de ello al Representante en la misma comunicación indicada. **CLÁUSULA SÉPTIMA: BANCO PAGADOR. Siete.Uno) Designación**: El Emisor ha designado en la función de Banco Pagador al **Banco Santander - Chile**, anteriormente individualizado en este instrumento, entidad que acepta su designación de la misma forma en que aceptó su designación como Representante de Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización; o a quien lo reemplace en la forma que más adelante se indica y su encargo será actuar como diputado para el pago ordinario o extraordinario de los intereses y del capital de los Títulos de Deuda de Securitización y realizar las demás diligencias y trámites necesarios conforme a la ley. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Siete.Dos) Reemplazo: El Banco Pagador podrá ser reemplazado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta días anteriores a una Fecha de Pago de los Títulos. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se



Indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicado por el Emisor a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la próxima fecha de vencimiento de cupón de los Títulos de Deuda. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato.

Siete.Tres) Pagos: El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Patrimonio Separado del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con un Día Hábil de anticipación. Si el Banco Pagador no fuere provisto de todos los fondos necesarios oportunamente, no procederá el pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda, sin responsabilidad alguna para él. Para los efectos de las

relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá que tiene la calidad de tenedor legítimo a quien certifique como tal una sociedad de depósito de valores autorizada por la Ley, la cual se entenderá que actúa como mandataria de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización para el cobro, debiendo el Banco Pagador efectuar los pagos a quienes y por el monto que dicha sociedad de depósito le indique mediante nómina que deberá enviar el día anterior al pago, a través de un archivo electrónico o medio escrito, que quedará en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Al efecto, deberán observarse las normas y el procedimiento de pago establecido en el Reglamento Interno del DCV. No obstante, en el evento que uno o más Títulos hayan sido confeccionados materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo once de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, el pago de los respectivos cupones se efectuará contra entrega del respectivo cupón.

Siete.Cuatro) Remuneración: El **Banco Santander - Chile**, en su calidad de Banco Pagador, recibirá una comisión mientras se encuentren vigentes Títulos colocados con cargo a la Línea, equivalente en moneda nacional a sesenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada pago de intereses o amortización de capital, o bien en caso de rescate anticipado ya sea total o parcial.

Siete.Cinco) Lugar y Modalidad de Pago: Los pagos se efectuarán en dinero efectivo, transferencia bancaria o mediante vale a la vista por orden y cuenta del Patrimonio



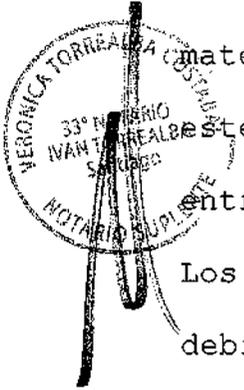
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Separado, en la oficina principal del Banco Pagador actualmente ubicadas en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso dos, entre las nueve horas y las catorce horas, en Día Hábil Bancario, o de acuerdo a los procedimientos de pago definidos por el DCV para sus depositantes, según corresponda. Para todos los efectos, se presumirá tenedor legítimo de los Títulos y se les pagará: /i/ a quienes el DCV, conforme a los procedimientos descritos en su Reglamento Interno, informe al Banco Pagador, y /ii/ a quienes los presenten materialmente a cobro si se hubieren materializado. En este caso, el pago se hará previa exhibición del Título y entrega de éste o del cupón respectivo, según corresponda. Los Títulos y cupones de pago, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Respecto de cada pago que deba efectuarse de conformidad a este instrumento, si el mismo recayere en día que no sea Día Hábil, el respectivo pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. El Banco Pagador, designado en este Contrato, efectuará los pagos, por cuenta del Patrimonio Separado, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles con una anticipación mínima de un Día Hábil a la Fecha de Pago de intereses y capital. Si el Banco Pagador no fuera provisto de los fondos oportunamente, éste no tendrá responsabilidad alguna y no podrán efectuarse los pagos mientras no reciba dichos fondos. Si el Banco Pagador no hubiera recibido fondos suficientes



para solucionar la totalidad de los pagos que correspondan, no podrá efectuar pagos parciales, sin perjuicio de lo señalado en este Contrato respecto de los Títulos parcialmente rescatados. **CLÁUSULA OCTAVA: CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE INVERSIÓN.** El Emisor podrá encomendar la custodia de los títulos representativos de inversión referidos en la presente cláusula, a bancos, sociedades financieras, empresas de depósito y custodia de valores u otras entidades que autorice la Comisión, sin perjuicio de cumplir con las formalidades, plazos y avisos contractuales previstos para el término del respectivo contrato **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE LOS TÍTULOS. Nueve.Uno)** Los Títulos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador. Todos los Títulos serán emitidos en forma desmaterializada, depositados en el Depósito Central de Valores S.A. Depósito de Valores, rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guion dos, domiciliado en avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. Las emisiones con cargo a la Línea se sujetarán, en lo pertinente, a las normas de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número setecientos treinta y cuatro, de Hacienda, del año mil novecientos noventa y uno; a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho emanada de la Comisión y al Reglamento Interno del DCV. **Nueve.Dos) Procedimiento de**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



materialización: Los depositantes del DCV podrán requerir el retiro de uno o más Títulos de Deuda en aquellos casos contemplados en la ley. El Emisor procederá, en tal caso, a costa del Patrimonio Separado a la confección material de los referidos Títulos. En este caso será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega material. Para la confección material de los Títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos o de bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor. El costo de impresión de estos Títulos será solventado por el respectivo Patrimonio Separado. La impresión se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los Títulos materiales al DCV en el plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización de parte de las imprentas, no obstante lo anterior, dicho plazo no podrá ser superior al establecido, para estos efectos, en la Norma de Carácter General número setenta y siete de la Comisión, o aquella que la suceda o reemplace. Los Títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la



materialización. **Nueve.Tres) Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos:** En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, destruya o inutilice un Título de Deuda que haya sido confeccionado materialmente o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, destruido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario de un aviso destacado en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de publicación del aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título o cupón reemplazado. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente,





sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos. **CLÁUSULA DÉCIMA:**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Diez.Uno) Monto Nominal

Total: El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento. En consecuencia, el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, la cual será ingresada a la Comisión solicitándose la correspondiente modificación del Contrato, y deberá ser comunicada por el Emisor al DCV, con copia al Representante, dentro de un plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la



escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores. **Diez.Dos) Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea, numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de la Series;** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en cuatro series de las siguientes características: **a)** Una serie preferente, que se denominará **Serie A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinado en cada Escritura Pública de Colocación; y, **b)** Tres series subordinadas, que se denominarán en cada caso **Serie B Subordinada, Serie C Subordinada y Serie D Subordinada**, respectivamente, que no podrá tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Tanto la Serie A Preferente como cada una de la Serie B Subordinada, Serie C Subordinada y Serie D Subordinada se dividirán en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma serie /pero de distinta sub-serie/ emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgadas o que se otorguen con cargo a la Línea. Cada vez que se haga





referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la serie respectiva. La numeración de los Títulos de Deuda será correlativa dentro de cada sub-serie, partiendo por el número uno. **Diez.Tres) Subordinación de las Series:** a)

Subordinación de la Serie B Subordinada y de la Serie C Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada y de la Serie C

Subordinada (cada una de ellas una "**Serie Mezzanine**"),

consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que

devenguen tales Títulos de Deuda en una determinada Fecha

de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva

se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la

Serie Mezzanine respectiva, y hasta por el Monto Total

Disponibile para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine

respectiva, lo cual se determinará y calculará según las

reglas que se fijan en este Contrato de Emisión; y /ii/ que

el capital representativo de los Títulos de la Serie

Mezzanine respectiva se pagará con los saldos remanentes

que se produzcan después de haberse pagado o prepagado

íntegramente la totalidad del capital e intereses de los

Títulos de la Serie A Preferente o Mezzanine inmediatamente

anterior, según sea el caso. b) Subordinación de la Serie D

Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la

Línea, la característica de la subordinación de los Títulos

de la Serie D Subordinada, consistirá en que dichos Títulos

se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie C Subordinada. **Diez.Cuatro) Plazo de vigencia de la Línea:** La Línea tiene un plazo de vigencia de treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Diez.Cinco) Características Generales de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la Fecha de Pago, todo ello según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación. **Diez.Seis) Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Comisión en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a)** El monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Pública de Colocación que se efectúe con cargo a la Línea. Los Títulos de Deuda quedarán expresados



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



en Unidades de Fomento; **b)** Indicación de la reajustabilidad de los Títulos de Deuda; **c)** Series o sub-series de la emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie y enumeración de los Títulos correspondientes; **d)** Número de Títulos de cada Serie o sub-serie; **e)** Valor nominal de cada Título de Deuda; **f)** Plazo de colocación de la respectiva emisión; **g)** Plazo de vencimiento de los Títulos de Deuda; **h)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, periodo de pago de los intereses, fecha desde la cual los Títulos de Deuda comienzan a generar intereses y reajustes; **i)** Cupones de los Títulos de Deuda y Tabla de Desarrollo (por cada Serie o sub-serie) para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago, haciendo presente que ella sea siempre en Pesos; y **j)** Fechas o periodos de amortización extraordinaria, si correspondiere. **Diez.Siete) Intereses:** Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades en que ellas y/o en este Contrato de Emisión se establezca para la respectiva Serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la



respectiva cuota de intereses se realizará el primer día hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Diez.Ocho) Amortización**: Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer día hábil siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento anual a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la





Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



amortización correspondiente. **Diez.Nueve)** Amortización e
Intereses de la Series Mezzanine: Diez.Nueve.Uno) Sin
perjuicio de lo indicado en las secciones Diez.Siete y
Diez.Ocho anteriores, se deja expresamente establecido que
la amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la
Series Mezzanine será la que se indique para la respectiva
Serie o sub-serie en la correspondientes Tablas de
Desarrollo /la "**Fecha de Amortización de Serie Mezzanine**".
Dicho cupón representará la capitalización de los intereses
devengados entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses
de cada sub-serie de la Serie Mezzanine correspondiente y
la Fecha de Amortización de Serie Mezzanine, conforme se
señalará en las respectivas Tablas de Desarrollo de cada
Serie Mezzanine que se incluirán en cada Escritura Pública
de Colocación. No obstante, esta regulación en cuanto a la
capitalización de los intereses de cada Serie Mezzanine
será alterada en el evento que se cumplan las siguientes
condiciones: **a)** Que una o ambas Series Mezzanine hubiesen
cumplido con la Condición para el Pago de Intereses
aplicable a la o las Series Mezzanine, según corresponda; y
b) Que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses
de tales Series Mezzanine fuese superior a trescientas
Unidades de Fomento. **Diez.Nueve.Dos)** En caso de cumplirse
las condiciones referidas en las letras a) y b)
precedentes, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los
intereses que se hubiesen devengado en el período
trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la o las
Series Mezzanine, según corresponda, y tendrá la obligación



de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada y el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie C Subordinada que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada y al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie C Subordinada, según corresponda. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se sujetará a las siguientes disposiciones: **a) Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanine y cálculos aplicables:** (i) El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanine, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la respectiva Serie Mezzanine, y verificar si la suma de Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine supera la cantidad de trescientas Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanine que hubiesen cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine; **(ii)** Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el **"Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva"**/. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en la sección Once.Seis de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato de Emisión. **b) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes:** Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada una de las sub-series de las Series Mezzanine que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago /salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior

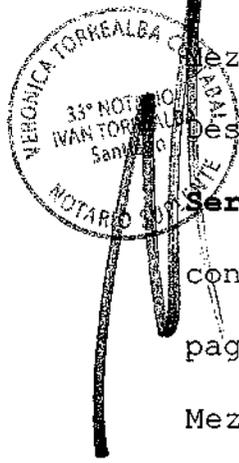
respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección Once.Uno.Dos de este Contrato de Emisión/ y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanine que correspondan /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine, vigencia que se



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una Notaría Pública de la ciudad de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización como las **"Tabla de Desarrollo Vigente"** de la Serie respectiva/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanine respectivas y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. **c) Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanine:** Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanine, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanine que pagará intereses en forma extraordinaria: **(i)** la Fecha de Pago; **(ii)** el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva; **(iii)** indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las sub-series de la Serie Mezzanine respectiva; **(iv)** indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de



Desarrollo, según sea el caso, la que se encontrará a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y (v) para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. **d) Fondos para el Pago de los Intereses:** El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles Bancarios a la fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanine. **e) Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses:** Una vez publicado el Aviso indicado en la letra c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de cada Serie Mezzanine se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine correspondiente. **f) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de las Series Mezzanine:** El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanine, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanine se regirá por las reglas de pago reguladas en el presente Contrato de Emisión. En cuanto a



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanine, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. **g) Pago extraordinario de intereses de la o**

las Series Mezzanine: El pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior. **h) Gastos**

asociados al Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanine: Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o más Series Mezzanine, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores. **Diez.Diez) Reajustabilidad:** Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a



pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se emitirán en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota. **Diez.Once)**

Moneda de Pago: Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

Diez.Doce) Aplicación de normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie.

Diez.Trece) Régimen Tributario: Se deja expresa constancia que, en cada Escritura Pública de Colocación que se otorgue al amparo de este Contrato, se determinará si los Títulos de la Serie A Preferente y los Títulos de las Series Subordinadas se acogerán o no al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, en caso de acogerse a dicho régimen tributario, además de la tasa de cupón o de caratula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. En consecuencia, de corresponder, la tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión





Cart. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, de acogerse al referido régimen tributario, para efectos de la retención de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series que se emitan con cargo a la Línea deberán acogerse asimismo a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. De corresponder, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **Diez.Catorce) Declaración de los Títulos de Deuda**

Colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación, el Emisor deberá suscribir una escritura pública en la que se indique: **a)** Fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; **b)** A la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o **c)** A la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado. El Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea con expresión de su serie, valor nominal y número de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo

remitir copia de la misma a la Comisión dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS DE LA ESTRUCTURA DE LAS EMISIONES CON CARGO A LA LÍNEA.

Once.Uno) Normas Referentes al Prepago Extraordinario Voluntario de Títulos de Deuda. Once.Uno.Uno) Prepago Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A

Preferente: A partir del año siete de cada emisión con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar prepagos parciales de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente. Lo anterior, en la forma, plazos y condiciones señalados en cada emisión con cargo a la Línea. **Once.Uno.Dos) Pago Extraordinario de Capital e Intereses de los Títulos de**

Deuda de las Serie Subordinada Superior: Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario parcial o total, del capital e intereses de los Títulos de Deuda de las Serie Subordinada Superior, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. El Emisor deberá utilizar el Monto Total de Excedentes, o el remanente, (en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**"), para proceder al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ **Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie**



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Subordinada Superior. En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, más el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos de este Contrato de Emisión el nuevo y definitivo Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie



Subordinada Superior. /ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación /el **"Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior"**/. A continuación, se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior /los **"Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior"**/, y se multiplicará cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior,

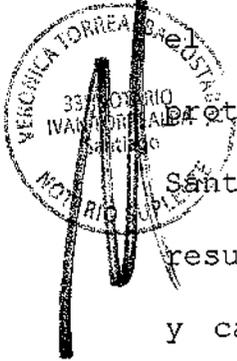
correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al monto total de pago extraordinario aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. /iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros /el **"Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior"**/. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos valores definidos en la sección Once.Seis de este Contrato de Emisión. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior, información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el aviso a que se refiere literal (v) siguiente, y acompañando copia de la Protocolización que se hubiere hecho en una Notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada -Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar del momento en que se



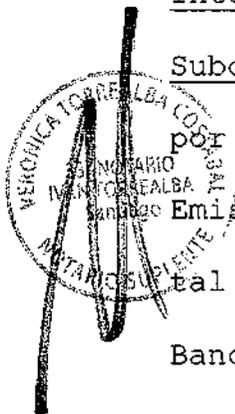
protocolicen la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /v/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses y capital en forma extraordinaria: **a)** La Fecha de Pago; **b)** El monto de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de Serie Subordinada Superior respectiva; **c)** Indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y **d)** Indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y **e)** Para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. /vi/ Fondos para el pago Extraordinario de los Intereses y Capital de las sub-series de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. /vii/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /viii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario o de Intereses y Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y



capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se registrará por las reglas de pago reguladas en este Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón.

/ix/ Fecha de Pago extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

/x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses y capital /pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses y capital/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil, el pago se realizará el primer día hábil inmediatamente posterior. **Once.Uno.Tres) Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total:** En caso que el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente efectivamente colocados el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de



Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección Once.Siete de la presente Cláusula Décimo Primera. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de Activos Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las series cuyo pago extraordinario proceda: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y /iv/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 1234567891
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. **Once.Dos) Garantías**. El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase. **Once.Tres) Aportes Adicionales**. No habrá aportes al Patrimonio Separado adicionales al Activo. **Once.Cuatro) Saldos Impagos**. Los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización no tendrán la opción de cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común de la Securitizadora. **Once.Cinco) Excedentes del Patrimonio Separado**. a) El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de la cesión de crédito y cualquier otro monto relacionado con la adquisición que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el

artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. **b)** Junto con lo señalado en la letra a) precedente, en caso que una vez pagada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, aún quedare un monto remanente en el Patrimonio Separado, esté se considerará como un excedente final, el cual formará parte de la Serie D Subordinada para todos los efectos correspondientes, debiendo pagarse a los titulares de los Títulos de Deuda de dicha Serie, sin perjuicio de los valores que a éstos corresponda de conformidad con la Tabla de Desarrollo correspondiente. **c)** Se hace presente que no se considerará como retiro de excedente, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

Once.Seis) Administración de Recursos Líquidos. El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean bancos y/o instituciones financieras; y **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a las letras a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como como las contrapartes en las inversiones referidas en la letra e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: **(i)** N Uno para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o **(ii)** N Dos para operaciones de corto plazo o A para operaciones de



largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N Uno para el evento indicado en el literal /i/ anterior, y de a lo menos N Dos para el caso indicado en el literal /ii/ anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N Uno, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA. **Once.Siete) Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado.** /I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: **a)** Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del presente Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; **b)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **c)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **d)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **e)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **f)** Pago de intereses de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **g)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **h)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; y **i)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada.

/II/ En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número **/I/** anterior, el pago será hecho: **a)**

En el caso de la letra **a)** del número **/I/** anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; **b)**

En cada uno de los casos de las letras **b)**, **d)**, **f)** y **h)** del número **/I/** anterior, a prorrata de los intereses adeudados

por cada Título de Deuda; y, **c)** En cada uno de los casos de las letras **c)**, **e)**, **g)** y **i)** del número **(I)** anterior, a

prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JUNTAS DE TENEDORES DE**

TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN. Doce.Uno)

Funcionamiento: Deberán realizarse separadamente las Juntas de Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización correspondiente a cada serie para el tratamiento de las materias que las diferencian y que no afecten a las otras series. Si se tratare de materias de interés común para todas las series, circunstancia que calificará soberanamente el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, podrá realizarse una Junta para todas ellas. El Representante deberá convocar a una Junta de Tenedores: **a)** Cuando así lo justifique el interés de los

Tenedores a juicio exclusivo del Representante; **b)** Cuando así lo solicite la Securitizadora; **c)** Cuando así lo soliciten Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación de las emisiones; **d)** En el caso de declararse en liquidación el Patrimonio Separado; y **e)** Cuando así lo requiera la Comisión, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. Los gastos en que se incurra con motivo de las convocatorias a Juntas de Tenedores, por concepto de citaciones, avisos y publicaciones, serán de cargo del Patrimonio Separado. El Emisor deberá poner a disposición del Representante, en forma anticipada, los dineros que correspondan, los que serán girados de los fondos asignados para gastos notariales y de publicación asociados a la celebración de Junta de Tenedores. No obstante, quedará a libre decisión del Representante, lo que no implicará obligación para él, pagar directamente los referidos gastos, debiendo el Emisor reembolsarlos dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la rendición de los gastos incurridos. La Comisión practicará la citación, si el Representante no la hiciere en cualquiera de los casos señalados en las letras a), b), c) y d) anteriores, en vista de la solicitud firmada por la Securitizadora o los Tenedores, en su caso. El costo de las citaciones efectuadas por la Comisión, en aplicación de la presente cláusula, será de cargo del respectivo Patrimonio Separado. **Doce.Dos) Convocatoria y**





forma de citación y quorum de constitución y acuerdos: La

Junta de Tenedores se convocará por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, publicación que deberá efectuarse dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta de Tenedores. Además, por tratarse de emisiones desmaterializadas de Títulos de Deuda de Securitización, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores, se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien a su vez informará a los depositantes. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a Junta de Tenedores. Las Juntas de Tenedores se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con los Tenedores que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos correspondientes a los Títulos de Deuda de las emisiones realizadas con cargo a la Línea y, en segunda citación, con los que asistan. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta de Tenedores a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores no efectuada. Los acuerdos se adoptarán en cada reunión por la mayoría absoluta de los votos de los Títulos

de Deuda, asistentes de la emisión correspondiente. Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de la emisión correspondiente. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del capital insoluto de los Títulos de Deuda en circulación de todas las series, considerando para dicho efecto las respectivas Tablas de Desarrollo. En las Juntas de Tenedores podrá facultarse al Representante para acordar con la Securitizadora las reformas al presente Contrato de Emisión y a las Escrituras Públicas de Colocación que específicamente se le autorice, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a los Títulos de Deuda de las emisiones. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión, a las Escrituras Públicas de Colocación y a la Escrituras Complementarias, de corresponder, sin la aceptación del setenta y cinco por ciento de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las emisiones, si éstas se refieren a modificaciones a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago y al monto o vencimiento de las amortizaciones de la deuda y a las garantías contempladas en la emisión original. Lo anterior se entenderá con independencia de lo establecido para el caso de encontrarse el respectivo Patrimonio Separado en liquidación. **Doce.Tres) Participación y representación:** Solo podrán participar en las Juntas de los Tenedores, los legítimos titulares de los Títulos de Deuda que, a la fecha de cierre, figuren con Posición del respectivo Título de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Deuda desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la referida ley. Para todos los efectos legales, la fecha de cierre de las cuentas de Posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta de Tenedores. Sin embargo, de existir Títulos de Deuda confeccionados materialmente, también podrán participar en las Juntas de Tenedores los legítimos titulares de los Títulos de Deuda que se encuentren inscritos en el registro de Tenedores de Títulos con, a lo menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores por medio de mandatarios designados mediante una carta poder. En lo pertinente a la forma y contenido de dicha carta poder y a la calificación de la misma, se aplicarán el artículo sesenta y cuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas y los artículos sesenta y tres a setenta de su Reglamento. En todo caso no podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores de la Securitizadora. **Doce.Cuatro) Objeto de las Juntas de Tenedores de los Títulos de Deuda:** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores: **a)** La elección o renovación del Representante; **b)** La revocación, remoción o sustitución de los Representantes designados o elegidos y la correspondiente autorización para actos en

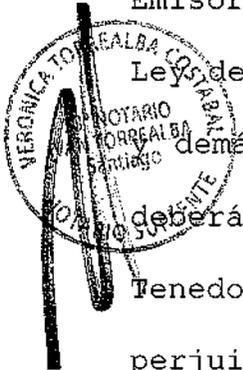
que la Ley lo requiera, en especial la designación y facultades de la persona que administrará el respectivo Patrimonio Separado, en caso de concurrir una causal de liquidación del mismo; **c)** La modificación de los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Emisión, como asimismo, del prospecto y de los antecedentes adicionales al mismo, si correspondiera; **d)** Acordar el procedimiento de liquidación del Patrimonio Separado; y **e)** En general, todos los asuntos de interés común para los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. **Doce.Cinco) Actas**: Se entenderá aprobada el acta de la Junta de Tenedores desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. La negativa infundada de firmar el acta acarreará las responsabilidades civiles y administrativas a quienes corresponda. En cuanto a la confección y obligación de suscribir las actas que se levanten de las Juntas de Tenedores, se estará en todo lo que le fuere aplicable, a la normativa dictada por la Comisión al respecto. Los acuerdos que a ellas se refieren, sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su firma o aprobación del acta, según fuere el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MENCIONES QUE**





Cert. N° 123456857861
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CONTENDRÁN LOS TÍTULOS. Las menciones obligatorias indicadas en el ítem diecisiete del Anexo número uno de la norma de carácter general número trescientos tres de la Comisión están incluidas en la presente escritura. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INFORMACIÓN.** Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente una emisión, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, a contar del vigésimo Día Hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente



Contrato, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula. Adicionalmente el Representante tendrá la facultad de requerir al Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente, que aquel esté obligado a proporcionar. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OTROS. Quince.Uno)**

Certificado de posiciones: Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Títulos de Deuda se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Patrimonio Separado.

Quince.Dos) Presunción de dominio y transferencia de

Títulos: Para todos los efectos de este Contrato y de las obligaciones que en él se contraen se presumirá dueño de los Títulos de Deuda de Securitización que se emitan con cargo a la Línea a quienes el DCV certifique como tales por medio de los certificados de Posición emitidos de conformidad al artículo trece de la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, la misma que en conjunto con su Reglamento y el propio Reglamento del DCV registrará la transferencia de los Títulos de Deuda de Securitización. Asimismo, en el caso de los Títulos al portador, se presumirá dueño de los Títulos de Deuda de Securitización al portador de los mismos, en el evento que se haya solicitado su retiro del DCV. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:**

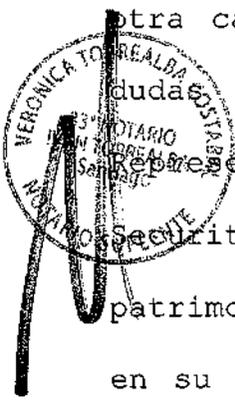
INCONVERTIBILIDAD. Los Títulos de Deuda de Securitización emitidos con cargo a la Línea no son convertibles en



Handwritten signature or mark.



acciones. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ARBITRAJE. Cualquier duda o dificultad que surja entre el Emisor, el Banco Pagador, el Representante de los Títulos de Deuda y los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, sea entre uno o más cualquiera de éstos entre sí, con motivo del presente Contrato, las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo, de sus documentos complementarios o modificatorios, de los acuerdos adoptados en Juntas de Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, resolución, terminación o cualquier



otra causa relacionada con él, así como especialmente las dudas o conflictos que surgieren en el evento que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización negare al Emisor el retiro de bienes del patrimonio separado para llevarlos a su patrimonio común si en su concepto no existieren o se excedieren los márgenes establecidos en este Contrato y, en general, por cualquier causa, se resolverá mediante arbitraje de árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ("CA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento. Se confiere mandato especial e irrevocable al CA para que, a solicitud escrita del Emisor o del Representante de los Títulos de Deuda, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CA y se dé por constituido el arbitraje. El árbitro queda especialmente

facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje previsto en esta cláusula se entiende sin perjuicio del derecho del demandante de sustraer siempre el conocimiento de un asunto de la competencia del tribunal arbitral para someterlo a la decisión de la justicia ordinaria, prorrogando, en este caso, la competencia para los tribunales ordinarios de la comuna y ciudad de Santiago. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GASTOS MÁXIMOS DE CARGO DEL PATRIMONIO SEPARADO.** Los gastos máximos de cargo del Patrimonio Separado serán los que se han considerado en este Contrato de Emisión y en cada una de las Escrituras Públicas de Colocación que regulen las emisiones con cargo a la Línea. Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes: **a)** Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a ciento cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará anualmente a partir de la fecha en que se efectúe la primera colocación efectiva de Títulos de Deuda contra la presente Línea. Adicionalmente, el representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a ciento veinticinco Unidades de Fomento más el impuesto al Valor Agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda **b)** Por concepto de los servicios de Administración de los Activos, se contempla incurrir en una



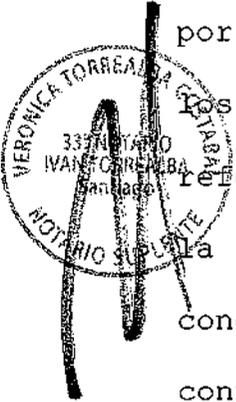
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cart. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



remuneración anual máxima de ciento cincuenta Unidades de Fomento anuales. **c)** Por concepto de y en relación con las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor perciba una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto de las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Monto emitido en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Monto emitido en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinticinco por ciento; Monto emitido en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinte por ciento. **d)** Por concepto de los servicios de custodia de los Créditos se contempla incurrir en los gastos máximos referidos en las letras d) de la sección Cinco.Dos.Uno de la Cláusula Quinta de este Contrato de Emisión. **e)** Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo para el primer año de cuatrocientas Unidades de Fomento por cada Clasificador de Riesgo, el que será pagado en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto anual de los siguientes años no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales por cada clasificador de riesgo, el que será pagado en cuotas trimestrales. **f)** Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de doscientas cincuenta Unidades de Fomento anuales **g)** Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla



incurrir en un gasto de sesenta Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado, por cada corte de cupón. **h)** Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión se contempla incurrir en un gasto máximo de doscientas veinte Unidades de Fomento; **i)** Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de ocho Unidades de Fomento; **j)** Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento; **k)** Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de Activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento por cada activo que se adquiriera o sustituya; y **l)** Por concepto de gastos de negociación de Instrumentos de renta fija en la Bolsa de Comercio de Santiago, se contempla incurrir en un gasto máximo de ciento veinticinco Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, anuales. **m)** Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados al pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanine, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los Activos que conformen el Patrimonio Separado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización pueda emitir el Certificado de Entero del Patrimonio Separado serán de cargo del Patrimonio Separado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que los clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. MENCIONES DE**

LOS TÍTULOS, TRANSFERENCIA Y ENTREGA. Diecinueve.Uno)

Menciones que se entienden incorporadas en los Títulos: Por tratarse de emisiones desmaterializadas, se entenderá que los Títulos de Deuda de Securitización tienen incorporadas las siguientes menciones: **a)** Nombre y domicilio de la sociedad emisora y especificaciones jurídicas sobre su

constitución legal; **b)** Ciudad, fecha y notaría de otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Colocación y Escritura Complementaria, de corresponder, y fecha de su inscripción en el Registro de Valores; **c)** La expresión de la serie correspondiente y el número de orden del Título. **d)** El valor nominal del Título; **e)** Indicación de ser los Títulos de Deuda al Portador y Desmaterializados, es decir, durante su permanencia en el DCV no serán impresos ni confeccionados física o materialmente; **f)** Monto nominal de la emisión y plazo de colocación; **g)** Antecedentes de la Cartera de Activos Securitizados conforme a la Escritura Pública de Colocación respectiva, indicando número de contratos, valor contable de los mismos, valor promedio de ellos, plazo promedio de otorgamiento de estos, plazo promedio remanente y tasa de interés implícita promedio de cada Crédito; **h)** Constancia de que la emisión es sin garantía; **i)** El procedimiento de reajustabilidad de los Títulos de Deuda, la tasa de interés, una descripción de su procedimiento de cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **j)** Fecha desde la cual los Títulos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **k)** Nombre del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y la forma de información de su reemplazo; **l)** Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores, aquellos Tenedores de Títulos que, a la fecha de cierre, figuren con Posición del respectivo Título



Cert N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley del DCV. En caso que se deba proceder a la emisión material de un título podrán participar en la Junta de Tenedores aquellos Tenedores que se hayan inscrito para la Junta respectiva, con cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación al día de celebración de la misma, en el Registro Especial que el Emisor abrirá al efecto; **m)** Fecha del Título, sello de la entidad emisora y la firma de las personas autorizadas por el Emisor, y de las personas autorizadas por el Representante de los Tenedores de Títulos; y **n)** Cada Título llevará inserta la siguiente leyenda: "El pago de este Título sólo puede perseguirse sobre los activos del Patrimonio Separado con cargo al cual se haya emitido, ello sin perjuicio de lo que establezca el respectivo contrato de emisión. La circunstancia de que la Comisión para el Mercado Financiero haya registrado la emisión, no significa que garantice su pago, la solvencia de dicho Patrimonio Separado o la calidad de los activos que lo integran. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente.". **Diecinueve.Dos) Dominio y Transferencia de los Títulos:** Para todos los efectos de este Contrato de Emisión, de las Escrituras Públicas de Colocación y Escrituras Complementarias, de corresponder, y de las obligaciones que en virtud de los mismos se contraigan, tendrá la calidad de dueño de los Títulos de Deuda cuyos

títulos se hubieren materializado aquel quien sea su portador legítimo y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de Títulos de Deuda desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato de Emisión, de las Escrituras Públicas de Colocación y Escrituras Complementarias, de corresponder, y de las obligaciones que se contraigan conforme a los mismos, tendrá la calidad de dueño de los Títulos de Deuda aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Títulos de Deuda, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento de la Ley del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la Posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la Posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una Posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantenga en el DCV el agente colocador, una Posición por los Títulos de Deuda que vayan a colocarse. Las transferencias entre el agente colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



Cert. N° 123456857961
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

agente colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de Posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Títulos, cargándose la cuenta del agente colocador. Los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato de Emisión, en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación y Escrituras Complementarias, de corresponder, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores que tenga lugar. **Diecinueve.Tres) Entrega**
Material de los Títulos: Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los Títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los Títulos correspondientes conforme



al procedimiento descrito en la sección Nueve.Dos de la Cláusula Novena de este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El Emisor podrá, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo ciento cuarenta de la Ley de Mercado de Valores, retirar del Patrimonio Separado los fondos que sean necesarios para hacer frente a los impuestos o eventuales sanciones tributarias derivadas del resultado del Patrimonio Separado de cada año. La provisión o pago de impuestos y gravámenes a que se encuentran afectos los resultados anuales del Patrimonio Separado no se considerarán retiro de excedentes. El Emisor podrá asimismo, retirar del Patrimonio Separado los fondos que sean necesarios para el pago de cualquier impuesto que grave los Activos que integran el Patrimonio Separado o la presente emisión. En ningún caso el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización podrá denegar el retiro del Patrimonio Separado del dinero necesario para solventar los impuestos o eventuales sanciones tributarias que tuvieren su origen en los resultados provenientes de la gestión de dicho Patrimonio Separado o que afectaren a los Activos o Títulos del Patrimonio Separado conforme a las normas que imparta al efecto el Servicio de Impuestos Internos. Al efecto, bastará un certificado emitido por los auditores externos del Emisor que contenga el requerimiento de tales recursos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR LOS TÍTULOS.** En caso de ser materializados, los Títulos serán firmados



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS



conjuntamente por el apoderado del Emisor y un apoderado del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, designándose al efecto: Uno) Por el Emisor: El señor José Miguel Bulnes Valdés; Dos) Por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, mediante los apoderados que mantenga dicha entidad. El certificado a que se refiere el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores podrá ser suscrito en representación del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, por uno cualquiera de sus apoderados recién mencionados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NORMAS**



SUBSIDIARIAS APLICABLES. En subsidio de las estipulaciones del presente Contrato se aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes, y además, las normas, dictámenes e instrucciones que la Comisión imparta o pudiera impartir. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA:**

DOMICILIO. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, Región Metropolitana. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMO CUARTA: GASTOS NOTARIALES. Todos los gastos y derechos notariales que se devenguen con motivo del otorgamiento del presente instrumento, serán de cargo del Patrimonio Separado. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: AVISO DE**

MODIFICACIONES. El Emisor deberá dar aviso por escrito a los Clasificadores de Riesgo, dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrido cualesquiera de los siguientes eventos: **a)** Cambio de Administrador; **b)**

Cambio de Representante; **c)** Cambio de Banco Pagador; y **d)** Cambio de Auditor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: MANDATO PARA**

INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir, a su propia costa, todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o se juzgue pertinente efectuar en los Registros correspondientes y que digan relación con los Activos de los patrimonios separados.

CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA. Los otorgantes del presente Contrato confieren mandato especial a don José Miguel Bulnes Valdés, para que actuando en representación del Emisor, puedan incorporar al presente Contrato, mediante el otorgamiento de un instrumento público modificatorio o complementario, todas aquellas indicaciones, sugerencias o instrucciones que al efecto imparta la Comisión para el debido registro e inscripción de la presente emisión en el Registro de Valores de ese organismo fiscalizador.

PERSONERIAS: La personería de don José Miguel Bulnes Valdés para representar a VOLCOM SECURITIZADORA S.A. consta en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. **La personería de don Rafael Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar a BANCO SANTANDER-CHILE,** consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan a expresa petición de las partes, por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza.



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM 2020-AGOS

En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE

José Miguel Bulnes Valdés

en rep. de VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

Rafael Ignacio Fuentes Rogazy

Andrés Sepúlveda Gálvez

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO SUPLENTE
83° NOTARIO
IVAN TORREALBA
Santiago

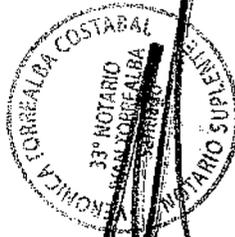




Cert N° 123456857661
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA





Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 15 de Septiembre de 2020 ante el notario que autoriza, por VOLCOM SECURITIZADORA S.A. y BANCO SANTANDER-CHILE, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15027 - 2020.-

Santiago, 22 de Septiembre de 2020.-



N° Certificado: 123456861199.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456861199.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456861199.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2020.09.22
12:16:46 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP

MJTC

REPERTORIO N°15.027-2020.-

1/FE

M. 633922



MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN CONTRATO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE
DEUDA DE SECURITIZACIÓN POR LÍNEA

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA Y BANCO

PAGADOR



EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de Septiembre de dos mil veinte, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: Don **JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS**, chileno, casado, ingeniero comercial, 1.- cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete guion nueve, en representación, según se acreditará, de VOLCOM SECURITIZADORA S.A., del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y

seis millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guión seis, ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "**Emisor**", "**Volcom**" o la "**Securitizadora**"; y don **RAFAEL IGNACIO FUENTES ROGAZY**, chileno, 2.- casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, 3.- ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera ciento cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de representante de los tenedores de títulos de deuda de securitización y banco pagador, en adelante denominado también indistintamente y según corresponda como el "**Representante**", el "**Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda**" o el "**Banco Pagador**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Uno. Antecedentes.** Que con fecha seis de agosto de dos mil veinte se celebró, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría y partes, un Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea, en adelante también el "**Contrato de Emisión**". **Uno. Dos. Definiciones.** Salvo los términos definidos en el presente instrumento, los términos en





Cert. N° 12345681199
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mayúscula tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMISIÓN. Con el objeto de dar cumplimiento al oficio número cuarenta y tres mil cincuenta y siete, de la Comisión para el Mercado Financiero, emitido con fecha once de septiembre de dos mil veinte, e introducir algunas modificaciones al Contrato de Emisión, los comparecientes vienen en otorgar la siguiente escritura de modificación y complementación al Contrato de Emisión: **UNO)** Se reemplazan las siguientes definiciones en la forma que se indica a continuación: (i) "**Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine**": significa, respecto de la Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable. (ii) "**Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada**": significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles sea un número positivo. (iii) "**Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo**" u "**Obligaciones de Corto Plazo**": significa la suma de /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente. (iv) "**Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine**": tiene el significado que se le asigna en la sección Diez.Nueve de la Cláusula Décima de este Contrato de Emisión. (v) "**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-**



serie de la Serie Mezzanine": significa la fecha en que cada sub-serie de la Serie Mezzanine comienza a devengar intereses, según ello se establezca en la Escritura Pública de Colocación respectiva. (vi) "Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine": tiene el significado indicado en el literal /ii/ de la letra a) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima del presente Contrato de Emisión. (vii) "Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior": Tiene el significado indicado en el literal /iii/ de la sección Once.Uno.Dos de la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato de Emisión. (viii) "Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada": significa el monto que resulte al multiplicar: /i/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; por /ii/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Tres B Subordinada objeto del cálculo. (ix) "Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine": significa la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad con las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes. (x) "Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine": significa, respecto de la Serie Mezzanine, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable. (xi) "Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



la Serie Tres B Subordinada": significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada será igual a cero. (xii) "**Serie Tres A Preferente**": significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.



(xiii) "**Serie Tres B Subordinada**": significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. (xiv) "**Serie Tres C Subordinada**": significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. (xv) "**Serie Mezzanine**": significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada. (xvi) "**Series Subordinadas**": significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada y la Serie Tres C Subordinada. (xvii) "**Series Subordinadas Superiores**": significa: /a/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; o /b/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres C

Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada. (xviii)

"Tablas de Desarrollo Vigentes": significa aquellas Tablas de Desarrollo que se vayan actualizando según lo descrito en la letra b) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima y en el numeral /iv/ de la sección Once.Uno.Dos de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato de Emisión. **DOS)** Se eliminan las siguientes definiciones: (i) **"Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada"**. (ii) **"Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub serie de la Serie C Subordinada"**. (iii) **"Monto Total Disponible para el Pago de los Intereses de la Serie C Subordinada"**. (iv) **"Serie D Subordinada"**. **TRES)** En la Cláusula Quinta se reemplaza el número Cinco.Uno.Cuatro, por el siguiente: **"Cinco.Uno.Cuatro) Coordinación General de la Administración y su remuneración, Administración Maestra y su remuneración:** El Emisor ejercerá las labores propias de administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado /la **"Administración y Control General"**/, las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



disposición legal o en virtud de este Contrato de Emisión por Línea o en virtud de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; y tengan origen legal en normas legales y obligaciones. Por otra parte, en relación a las labores de Administración y control general referidas en la sección siguiente, el Emisor percibirá una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto del saldo insoluto de todas las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Saldo insoluto en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Saldo insoluto en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero como veinticinco por ciento; Saldo insoluto en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero como veinte por



cento". **CUATRO)** En la Cláusula Sexta se reemplaza el número **Seis.Uno.Uno** y **Seis.Dos.Uno** por los siguientes: "**Seis.Uno.Uno**)

Designación: De conformidad a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, por ser esta una emisión dirigida al mercado general, el Emisor está obligado a mantener al menos dos clasificaciones de riesgo continuas e ininterrumpidas de los Títulos. El costo de estas clasificaciones será de cargo del Patrimonio Separado. Para los efectos de la clasificación inicial de los Títulos que por el presente instrumento se emiten, el Emisor ha contratado los servicios de las siguientes entidades: "**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada**", Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta guion cero y "**Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada**", Rol Único Tributario número setenta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos veinte guion seis, ambas inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de

Riesgo de la Comisión bajo los números cero nueve y cero tres, respectivamente. El Emisor estará facultado para contratar a una tercera clasificadora de riesgo, contratación que se encontrará sujeta a las mismas disposiciones y costos establecidos en el presente Contrato, los que deberán ser asumidos por el Patrimonio Separado al igual que en el caso de las otras clasificaciones de riesgo contratadas de acuerdo con la presente cláusula. El costo total por cada clasificador para el primer año asciende a un máximo de cuatrocientas Unidades de Fomento por cada clasificación, pagadero en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto total para ambas clasificaciones para cada uno de los años siguientes por la clasificación de riesgo de los clasificadores mencionados en este Contrato, o quienes los reemplacen, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales por clasificación, también pagaderos en cuotas trimestrales o en forma anticipada. Para determinar la fecha de pago se contará cada año desde la fecha de la entrega del correspondiente certificado de clasificación de riesgo correspondiente. **Seis.Dos.Uno) Designación.** De conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores en relación con la Norma de Carácter General doscientos ochenta y seis de la Comisión, el Emisor se obliga a mantener los estados financieros anuales del Patrimonio Separado, debidamente auditados por una empresa de auditoría externa de aquellas establecidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores e inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión. El costo de esta auditoría será de cargo del Patrimonio Separado. La remuneración por los servicios



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



de auditoría asciende al equivalente en moneda nacional a un máximo doscientas cincuenta Unidades de Fomento anuales y se pagará en la época y oportunidades previstas en el contrato celebrado con el auditor. Para los efectos de la auditoría del Patrimonio Separado que se forme al amparo del presente Contrato, el Emisor ha contratado los servicios de la sociedad **DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LIMITADA**, Rol Único Tributario número ochenta millones doscientos setenta y seis mil doscientos guión tres, inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa de la Comisión bajo el número Uno". **CINCO)** En la Cláusula Décima se reemplazan los números Diez.Dos, Diez.Tres, Diez.Nueve y Diez.Trece por los siguientes:

"Diez.Dos) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea, numeración de los Títulos de cada serie; y Subordinación de**

la series; Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en tres series de las siguientes características: **a)** Una serie preferente, que se denominará **Serie Tres A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinado en cada Escritura Pública de Colocación; y, **b)** Dos series subordinadas, que se denominarán en cada caso **Serie Tres B Subordinada y Serie Tres C Subordinada**, respectivamente, que no podrá tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Tanto la Serie Tres A Preferente como cada una de la Serie Tres B Subordinada y Serie Tres C Subordinada se dividirán en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de



distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma serie /pero de distinta sub-serie/ emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgadas o que se otorguen con cargo a la Línea. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la serie respectiva. La numeración de los Títulos de Deuda será correlativa dentro de cada sub-serie, partiendo por el número uno.

Diez.Tres) Subordinación de las Series Subordinadas: a)

Subordinación de la Serie Tres B Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada /la "**Serie Mezzanine**"/, consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda en una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en este Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie Mezzanine se pagará con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado o prepago íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres A Preferente. b) Subordinación de la Serie Tres C Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de la Serie Tres C Subordinada, consistirá en que dichos Títulos se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres B Subordinada. **Diez.Nueve)** Amortización e Intereses de la Serie Mezzanine: Diez.Nueve.Uno) Sin perjuicio de lo indicado en las secciones Diez.Siete y Diez.Ocho anteriores, se deja expresamente establecido que la amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine será la que se indique para la Serie o sub-serie en la correspondientes Tablas de Desarrollo /la "**Fecha de Amortización de Serie Mezzanine**". Dicho cupón representará la capitalización de los intereses devengados entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine y la Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine, conforme se señalará en las respectivas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine que se incluirán en cada Escritura Pública de Capitalización. No obstante, esta regulación en cuanto a la Capitalización de los intereses de la Serie Mezzanine será alterada en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: **a)** Que la Serie Mezzanine hubiese cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable; y **b)** Que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a trescientas Unidades de Fomento. **Diez.Nueve.Dos)** caso de cumplirse las condiciones referidas en las letras a) y b) precedentes, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte



de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se sujetará a las siguientes disposiciones: **a) Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de la Serie Mezzanine y cálculos aplicables:** **(i)** El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine supera la cantidad de trescientas Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a trescientas Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine; **(ii)** Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Serie Mezzanine, truncando el resultado al cuarto decimal /en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine**". Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en la sección Once.Seis de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato de Emisión. **b) Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine y comunicación a entidades relevantes:** Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada una de las sub-series de la Serie Mezzanine que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago /salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además



se una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección Once.Uno.Dos de este Contrato de Emisión/ y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine que corresponda /información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente/ y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra

a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una Notaría Pública de la ciudad de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización como las **"Tabla de Desarrollo Vigente"** de la Serie respectiva/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie Mezzanine y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. **c) Aviso de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine:** Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de la Series Mezzanine que pagará intereses en forma extraordinaria: **(i)** la Fecha de Pago; **(ii)** el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine; **(iii)** indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Serie Mezzanine se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las sub-series de la Serie Mezzanine; **(iv)** indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, la que se encontrará a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y **(v)** para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. **d) Fondos para el Pago de los**

Intereses: El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles Bancarios a la fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses de la Serie Mezzanine. **e)**

Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses: Una vez publicado el aviso indicado en la letra c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. **f) Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine:** El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se regirá por las



reglas de pago reguladas en el presente Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón.

g) Pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine: El pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior.

h) Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine: Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de la Serie Mezzanine, será de cargo del Patrimonio Separado y no podrá exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente.

Diez.Trece) Régimen Tributario: Se deja expresa constancia que, en cada Escritura Pública de Colocación que se otorgue al amparo de este Contrato, se determinará si los Títulos de la Serie Tres A Preferente y los Títulos de las Series Subordinadas se acogerán o no al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, en caso de acogerse a dicho régimen tributario, además de la tasa de cupón o de caratula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. En consecuencia, de corresponder, la tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, de acogerse al referido régimen tributario, para efectos de la retención de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta antes

regularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series que emitan con cargo a la Línea deberán acogerse asimismo a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. De corresponder, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten". **SEIS)**

En la Cláusula Décimo Primera se reemplazan los números Once.Uno, Once.Cinco, Once.Seis y Once.Siete. por los siguientes: "**Once.Uno)**

Normas Referentes al Prepago Extraordinario Voluntario de Títulos de Deuda. Once.Uno.Uno) Prepago Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:

A partir del año siete de cada emisión con cargo a la Línea, el Emisor podrá realizar prepagos parciales de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente. Lo

anterior, en la forma, plazos y condiciones señalados en cada emisión con cargo a la Línea. **Once.Uno.Dos) Pago Extraordinario de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de las Serie Subordinada Superior**: Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario parcial o total, del capital e intereses de los Títulos de Deuda de las Serie Subordinada Superior, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. El Emisor deberá utilizar el Monto Total de Excedentes, o el remanente, (en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**"), para proceder al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, más el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos de este Contrato de Emisión el nuevo y definitivo Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior. /ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses y capital de



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación /el **"Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior"**/. A continuación, se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior /los **"Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior"**/, y se multiplicará cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al monto total de pago extraordinario aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. /iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros /el **"Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior"**/. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos valores definidos en la sección Once.Seis de este Contrato de Emisión. El Monto Específico



de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior, información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una Notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Cert. N° 123456861199
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolicen la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago /cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la **"Tabla de Desarrollo Vigente"** de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior/. La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /v/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses y capital en forma extraordinaria: **a)** La Fecha de Pago; **b)** El monto de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de Serie Subordinada Superior; **c)** Indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el



capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y **d)** Indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y **e)** Para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. /vi/ Fondos para el pago Extraordinario de los Intereses y Capital de las sub-series de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. /vii/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /viii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario o de Intereses y Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Cert. N° 123456861199
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se registrá por las reglas de pago reguladas en este Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /ix/ Fecha de Pago extraordinario de

Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses y capital /pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses y capital/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta



Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y al pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil, el pago se realizará el primer día hábil inmediatamente posterior. **Once.Uno.Tres) Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total:** En caso que el Saldo Insoluto de la Serie Tres A Preferente, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente efectivamente colocados el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección Once.Siete de la presente Cláusula Décimo Primera. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de Activos



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las series cuyo pago extraordinario proceda: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y /iv/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. **Once.Cinco) Excedentes del Patrimonio Separado.** a) El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de la cesión de crédito y cualquier otro monto relacionado con la adquisición que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo



a la Línea podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores. **b)** Junto con lo señalado en la letra a) precedente, en caso que una vez pagada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, aún quedare un monto remanente en el Patrimonio Separado, éste se considerará como un excedente final, el cual formará parte de la Serie Tres C Subordinada para todos los efectos correspondientes, debiendo pagarse a los titulares de los Títulos de Deuda de dicha Serie, sin perjuicio de los valores que a éstos corresponda de conformidad con la Tabla de Desarrollo correspondiente. **c)** Se hace presente que no se considerará como retiro de excedente, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General. **Once.Seis) Administración de Recursos Líquidos.** El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y uno, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el cien por ciento de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-



referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean bancos y/o instituciones financieras; y **f)** Cuotas fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a las letras a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como como las contrapartes en las inversiones referidas en la letra e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos N Uno más para operaciones de corto plazo o AAA para operaciones de largo plazo. **Once.Siete) Prelación de Pagos y Distribución entre**

Acreedores de un Mismo Grado. /I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: **a)** Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del presente Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas

de Colocación; **b)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; **c)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; **d)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; **e)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; **f)** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada; y **g)** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada; **/II/** En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número **/I/** anterior, el pago será hecho: **a)** En el caso de la letra a) del número **/I/** anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; **b)** En cada uno de los casos de las letras b), d) y f) del número **/I/** anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, **c)** En cada uno de los casos de las letras c), e) y g) del número **/I/** anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda".

SIETE) En la cláusula décimo octava se reemplazan las letras c), e) y m), por las siguientes: "**c)** Por concepto de y en relación con las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor percibirá una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto del saldo insoluto de todas las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Saldo insoluto en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Saldo insoluto en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinticinco por ciento; Saldo insoluto en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinte por ciento.

e) Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP



Cert. N° 123456861199
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo para el primer año asciende a un máximo de cuatrocientas Unidades de Fomento por cada clasificación, pagadero en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto total para ambas clasificaciones para cada uno de los años siguientes por la clasificación de riesgo de los clasificadores mencionados en este Contrato, o quienes los reemplacen, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a trescientas cincuenta Unidades de Fomento anuales por clasificación, también pagaderos en cuotas trimestrales o en forma anticipada. **m)** Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados al pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas, se contempla incurrir en un gasto máximo de treinta Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los Activos que conformen el Patrimonio Separado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización pueda emitir el Certificado de Entero del Patrimonio Separado serán de cargo del Patrimonio Separado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que los clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la



clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura". **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO DE EMISIÓN.** El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado en las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del respectivo Patrimonio Separado. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA. PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **PERSONERIAS:** La personería de don José Miguel Bulnes Valdés para representar a **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.** consta en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar a **BANCO SANTANDER-CHILE,** consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa petición. En



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/TENEDORES-SEP

comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE 



Se otorga esta copia correspondiente a la última de la escritura inscrita en el Libro de Repertorio con el N° 15.022-2020 con la fecha de hoy Santiago, 15 de Septiembre 2020

1. JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS

en rep. de VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

2. RAFAEL FUENTES ROGAZY

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE



3. ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE



**AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES**





Cert N° 123456861199
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 15 de Septiembre de 2020 ante el notario que autoriza, por VOLCOM SECURITIZADORA S.A. y BANCO SANTANDER-CHILE, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 15028 - 2020.-

Santiago, 22 de Septiembre de 2020.-



N° Certificado: 123456861292.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456861292.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456861292.-

LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2020.09.22
16:13:00 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM-SEP

MJTC

REPERTORIO N°15.028-2020.-

1/FE

M. 633924



Cert. N° 12345681292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESCRITURA PÚBLICA DE COLOCACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE
TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN POR LÍNEA

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA DE
SECURITIZACIÓN



EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de septiembre de dos mil veinte, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: Don **JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS**, chileno, casado, 1,- ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete guión nueve, en representación, según se acreditará, de **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**, del giro de su

denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guion seis, ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Emisor" , "Volcom" o la "Securizadora"; y don **RAFAEL 2.-**
IGNACIO FUENTES ROGAZY, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ, 3.-** chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de representante de los tenedores de títulos de deuda de securitización, custodio y banco pagador, en adelante denominado también indistintamente y según corresponda como el "Representante", el "Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda", el "Banco Pagador" o el "Custodio"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.** Uno.Uno. **Definiciones:** Salvo los términos





definidos en esta escritura pública de colocación de la emisión, en adelante e indistintamente la "**Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión**", los términos en mayúscula tendrán el significado indicado en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **Uno.Dos. Antecedentes:** a) **Contrato de Emisión por Línea.** Por escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil veinte, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número doce mil doscientos veinte guión dos mil veinte, Volcom Securitizadora S.A. como Emisor y Banco



santander- Chile, como Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, suscribieron el Contrato de emisión de títulos de deuda de securitización con formación de patrimonio separado, por línea, desmaterializados y dirigido al mercado en general, en adelante e indistintamente el "**Contrato de Emisión por Línea**", el "**Contrato de Emisión**" o la "**Línea**". El Contrato de Emisión establece los términos y condiciones generales del Patrimonio Separado que se formará con ocasión de una o más emisiones de Títulos de Deuda de Securitización dirigidas al mercado general, que se realizarán con cargo a la Línea dentro del plazo de vigencia de la misma, con cargo a activos de una misma naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el Título XVIII de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, por escritura pública de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, otorgada en la misma Notaría, bajo repertorio número quince mil veintisiete guion dos mil

veinte, la Securitizadora y el Representante suscribieron una modificación al Contrato de Emisión, con el objeto de dar cumplimiento al oficio número cuarenta y tres mil cincuenta y siete de la Comisión para el Mercado Financiera, en adelante e indistintamente la "**Comisión**", e introducir algunas modificaciones y complementaciones al Contrato de Emisión, en adelante e indistintamente la "**Escritura Complementaria del Contrato de Emisión**". b) **Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.** De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Emisión y la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión, por el presente instrumento las partes establecen las condiciones específicas de la primera emisión y colocación de Títulos de Deuda de Securitización que se realizará con cargo a la Línea, correspondiente a las Series Tres A Preferente, Serie Tres B Subordinada y Serie Tres C Subordinada. c) **Parte Integrante.** La Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión complementa el Contrato de Emisión y la respectiva Escritura Complementaria del Contrato de Emisión, al establecer las condiciones específicas, antecedentes y características de esta primera emisión con cargo a la Línea, la que se emite con sujeción al Contrato de Emisión y a la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión, a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número trescientos tres de la Comisión para el Mercado Financiero y a las demás normas legales o reglamentarias aplicables en la especie, de forma tal que el Contrato de





Emisión y la respectiva Escritura Complementaria del Contrato de Emisión, forman parte integral del presente instrumento. En consecuencia, los términos y condiciones de los Títulos de Deuda de Securitización de esta emisión son los que se establecen en esta Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión, en el Contrato de Emisión y en la respectiva Escritura Complementaria del Contrato de Emisión, y las estipulaciones de éstas serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en el presente instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Dos.Uno.

Monto Nominal Total de la Emisión: El monto nominal total

de los Títulos de Deuda de esta Emisión es la cantidad de

dos millones ciento cuarenta y seis mil de Unidades de

Moneda. Dos.Dos. Series en que se dividen todas las

emisiones con cargo a la Línea y sub-series en que se

divide la Primera Emisión: /i/ cada emisión con cargo a la

Línea se dividirá en tres series, esto es, una serie

preferente, que se denominará Serie Tres A Preferente, una

serie mezzanine, que se denominará Serie Tres B

Subordinada, en adelante la "**Serie Mezzanine**" y una serie

subordinada que se denominará Serie Tres C Subordinada,

/ii/ cada serie, por su parte, se dividirá en sub-series,

asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un

distintivo a la denominación de cada sub-serie de los

Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin

de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma

Serie /pero de distinta sub-serie/ emitidos o que se emitan



en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgadas o que se otorguen con cargo a la Línea. En consecuencia, y conforme a lo anterior, la primera emisión contempla tres series, que se denominan de la forma que a continuación se indica, cada uno de ellas por los montos nominales que se señalan: /a/ **Serie Tres A uno Preferente**, por el valor nominal total de dos millones Unidades de Fomento, dividida en cuatro mil Títulos de un valor nominal individual de quinientas Unidades de Fomento; /b/ **Serie Tres B uno Subordinada** por el valor nominal total de cientos cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento, dividida en mil cuatrocientos cincuenta Títulos de un valor nominal individual de cientos Unidades de Fomento; /c/ **Serie Tres C uno Subordinada** por el valor nominal total de mil Unidades de Fomento, dividida en diez Títulos de un valor nominal individual de cientos Unidades de Fomento. Dos.Tres. Número y numeración de los Títulos de Deuda de Securitización: El número total de Títulos de Deuda que componen la emisión es de cinco mil cuatrocientos sesenta Títulos de Deuda de Securitización. A continuación, se indica el número de Títulos de Deuda de Securitización que comprende cada serie y la forma en que serán numerados: /a/ La **Serie Tres A uno Preferente** se enumera correlativamente desde el número cero cero cero uno al número cuatro mil. /b/ La **Serie Tres B uno Subordinada** se enumera correlativamente desde el número cero cero cero uno al número mil cuatrocientos cincuenta. /c/ La **Serie Tres C uno Subordinada** se enumera correlativamente desde el número cero cero cero uno al





número diez. Dos.Cuatro. Intereses: /i/ Los Títulos de Deuda de la **Serie Tres A uno Preferente** devengarán una tasa de interés de dos coma cero por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de intereses se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a cero coma cuatro mil novecientos sesenta y tres por ciento trimestral; /ii/ los Títulos de Deuda de la **Serie Tres B uno Subordinada** devengarán una tasa de interés de tres coma cero por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de intereses se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a cero coma siete mil cuatrocientos diecisiete por ciento trimestral; /iii/ los Títulos de Deuda de la **Serie Tres C uno Subordinada** devengarán una tasa de interés de cinco coma cero por ciento anual, vencida, la que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de intereses se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a uno coma dos mil doscientos setenta y dos por ciento trimestral. Los Títulos de Deuda de la **Serie Tres A uno Preferente**, los Títulos de Deuda de la **Serie Tres B uno Subordinada** y los Títulos de Deuda de la **Serie Tres C uno Subordinada** devengarán intereses a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte. **Dos.Cinco.**





Cert. N° 123456861292
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Reajustabilidad: Los Títulos de Deuda serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento. **Dos.Seis. Calendario de pago de**

Intereses y Amortizaciones: Corresponde a las Tablas de Desarrollo contenidas en el Anexo A de esta escritura. Este anexo se protocoliza bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura. /a/ Los Títulos de la **Serie Tres A uno Preferente** comprenderán ochenta cuotas trimestrales y sucesivas, de las cuales el primer vencimiento será sólo de intereses y los setenta y nueve restantes serán de capital e intereses. El primer vencimiento de intereses será el día cinco de diciembre de dos mil veinte y el primer vencimiento de capital e intereses será el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, siendo el último vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil cuarenta. El primer cupón incluirá los intereses devengados entre el cinco de septiembre de dos mil veinte y el cinco de diciembre de dos mil veinte. /b/ Los Títulos de la **Serie Tres B uno Subordinada** tendrán un solo vencimiento de capital el día cinco de marzo de dos mil cuarenta y cinco. El pago de los Títulos de la Serie Mezzanine se hará con los saldos remanentes líquidos después de haberse pagado íntegramente los Títulos de la Serie Tres A Preferente y demás cargas y obligaciones del Patrimonio Separado. La Serie Tres B uno Subordinada se regula de tal manera que la capitalización de los intereses podrá ser alterada en los casos que corresponda proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Tres B uno

PROTOCOLIZADO N° 662
 REP. N° 15028 DE 15-09-2020

ANOTACION MARGINAL: Se deja constancia que en la copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura del centro, N° Certificado 123456861202, involuntariamente se escaneó en forma errónea el 2020 protocolizado. Santiago, 22 de Septiembre del 2020

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM-SEP



Subordinada o de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. Los Títulos de la **Serie Tres C uno Subordinada** tendrá un solo vencimiento de capital el día cinco de marzo de dos mil cuarenta y cinco. El pago del Título de las Serie Tres C uno Subordinada se hará con los saldos remanentes líquidos después de haberse pagado íntegramente los Títulos de la Serie Tres A Preferente, la Serie Mezzanine y demás cargas y obligaciones del Patrimonio Separado. **Dos.Siete. Plazo de Colocación:** El plazo de colocación de los Títulos de Deuda será de treinta y seis meses contados desde la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Sólo para los efectos del otorgamiento del certificado a que se refiere el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, se tendrá como fecha de inicio de la colocación de la emisión, aquella en que se realice la transacción de los Títulos de Deuda Securitizados, entendiéndose por tal la fecha en que se efectúe la adquisición de uno o más Títulos de Deuda por los futuros Tenedores, sea en bolsa o fuera de ella. **Dos.Ocho. Plazo de Vencimiento de los Títulos de Deuda:** El plazo de vencimiento de los Títulos de Deuda de Securitización será de treinta y seis meses contados desde la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión. **Dos.Nueve. Prepago Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:** Además de lo establecido respecto al prepago en el Contrato de Emisión,



el Patrimonio Separado prepagará parcialmente y en forma anticipada, a prorrata, los Títulos de la Serie Tres A Preferente, a partir del año siete de la emisión con cargo a la Línea, en adelante el "**Prepago Anticipado**". El Prepago Anticipado será realizado por el Emisor en la medida que la suma de los recursos existentes en los respectivos fondos sea suficiente para dichos pagos. A) Procedimiento para el Prepago Anticipado parcial de la Serie Tres A Preferente: Este prepago se verificará conforme al siguiente procedimiento: /i/Prorratio de los Títulos a través del DCV: Cuando se prepague anticipadamente una parcialidad del monto de la emisión se procederá a la modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente respectiva en la siguiente forma: a) Aviso por escrito al DCV con una anticipación mínima de trece días hábiles a la fecha del prepago, de la modificación efectuada por el Emisor de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente resultante de la aplicación del prepago, la que se calculará para las amortizaciones a prorrata de la razón entre la amortización y su respectivo saldo insoluto para cada uno de los vencimientos remanentes, según la Tabla de Desarrollo original, consignada en el Anexo A de cada Escritura Pública de Colocación de la Emisión, como asimismo los nuevos intereses correspondientes a cada uno de los vencimientos, sin que ello implique una modificación en la tasa de interés de los Títulos. Por ser una emisión desmaterializada, el DCV avisará a los Tenedores del cambio realizado; b) Protocolización, en el plazo de tres Días



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM-SEP



Hábiles Bancarios, de la Tabla de Desarrollo modificada producto del prepago. Además, se remitirá a la Comisión, al Día Hábil Bancario siguiente a su suscripción, la protocolización de la nueva Tabla de Desarrollo. /ii/ Cálculo de los Títulos a ser prepagados: Cualquier Prepago Anticipado deberá ser distribuido por el Emisor a prorrata de los saldos insolutos que conjuntamente representen todos ellos. Este cálculo lo realizará el Emisor a más tardar trece días Hábiles Bancarios antes de la fecha fijada para el prepago. El Emisor deberá notificar en la misma fecha al Representante el monto a ser distribuido por concepto de capital a cada uno de los Tenedores, como asimismo al DCV.

En la fecha de prepago y con posterioridad a la misma, los Títulos o la parte de ellos que se prepaguen, cesarán de devengar intereses. Para los efectos de este contrato, salvo que se exprese algo diferente, todas las estipulaciones relativas a este prepago se referirán, en el caso de cualquier Título prepagado o a ser prepagado parcialmente, a la porción del capital de dicho Título que ha sido o será prepagado. /iii/ Aviso de prepago: Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos trece días de anticipación a la fecha del prepago en el que se deberá señalar lo siguiente: a) La fecha del prepago; b) El monto del prepago, indicando por separado el monto de capital e intereses a prepagar a la fecha del prepago; c) Indicación de que se prepagarán todas las láminas; d) Que al momento del Prepago Anticipado, el monto del Prepago Anticipado se transformará en vencido y pagadero sobre cada uno de los



Títulos, y salvo que el Emisor no cumpla con el prepago, los intereses cesarán de devengarse desde y con posterioridad a esa fecha; e) La nueva Tabla de Desarrollo que se entenderá modificada de pleno derecho; y f) El lugar donde se efectuará el prepago. /iv/ Depósito del monto del prepago: El Emisor deberá depositar en el Banco Pagador a más tardar un día Hábil Bancario antes de la fecha del prepago, una suma de dinero suficiente para efectuar el prepago y cualquier interés devengado y no pagado de los Títulos o parte de los mismos a ser prepagados en esa fecha. /v/ Títulos pagaderos en la fecha de prepago: Una vez publicado el aviso de prepago, los Títulos a ser prepagados, en la fecha de prepago, se harán exigibles y pagaderos por el monto del prepago y desde y con posterioridad a esa fecha. Salvo que el Emisor incumpla el prepago, los Títulos o porciones de ellos, cesarán de devengar intereses. Mediante la entrega de los Títulos para su prepago, en el evento de que se hayan materializado los Títulos, o en caso contrario, a través del sistema de prepago a prorrata implementado por el DCV, éstos serán pagados por el Emisor según el monto del prepago. /vi/ Títulos Materializados: En el caso que uno o más Títulos se encuentren materializados, los pagos de Títulos que se hagan parcialmente y a prorrata de los saldos insolutos de el o los Títulos, deberán ser realizados previa presentación del Título al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá hacer un retimbrado del mismo sobre la base de lo informado e



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM-SEP



instruido por el Emisor, indicando: a) el nuevo capital de los cupones que permanecen no pagados después del prepago parcial, y b) el monto de los intereses, en vista del menor capital adeudado después del prepago. En caso de Prepago Anticipado de la Serie Tres A Preferente respectiva, realizado en forma parcial, la Tabla de Desarrollo se entenderá, para todos los efectos, modificada de pleno derecho y en forma automática, a fin de reflejar la reducción en el monto de capital e intereses que permanecen impagos. No obstante lo anterior, a requerimiento del Representante, el Emisor se obliga a otorgar los instrumentos que sean necesarios a fin de reflejar la modificación en la Tabla de Desarrollo, sin necesidad de citar a Junta de Tenedores. B) Pago de los Prepagos Anticipados de la Serie Tres A Preferente: El pago a los Tenedores de los Prepagos Anticipados parciales se verificará el primer Día Hábil Bancario de cada mes en que ocurra este tipo de prepago. **Dos.Diez. Régimen Tributario:** Se deja constancia que los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Uno Preferente, de la Serie Tres B Uno y de la Serie Tres C Uno Subordinada se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA: CARTERA SECURITIZADA. Tres.Uno. Cartera Securitizada:** El activo estará compuesto de todos los Créditos otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición del



inmueble donde funciona el establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, y que cumplen con las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión. Los Créditos serán cedidos y/o endosados sin responsabilidad por Banco Internacional al Patrimonio Separado. **Tres.Dos.**

Originador: Banco Internacional. Domicilio: Avenida Apoquindo número seis mil setecientos cincuenta, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Santiago, Chile. Rol Único Tributario número noventa siete millones once mil guion tres. **Tres.Tres. Número Total de Activos:** Los Activos que inicialmente integrarán esta emisión corresponderá a un número aproximado de nueve Créditos cedidos al Patrimonio Separado y serán individualizados o determinados en una o más Escrituras Complementarias a esta Escritura Pública de Colocación referidas en la sección Tres.Cinco siguiente.

Tres.Cuatro. Antecedentes generales de la Cartera: Son los siguientes: /a/ Los Créditos otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición del inmueble donde funciona el establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar; /b/ Número total de activos: nueve de Créditos aproximadamente; /c/ El valor total de la Cartera es de al menos un millón setecientas



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOL.COM-SEP



noventa mil Unidades de Fomento; /d/ El valor promedio simple de cada Crédito es de ciento noventa y ocho mil ochocientas ochenta y ocho Unidades de Fomento; /e/ El plazo promedio de vigencia de los Activos es de doscientos cincuenta y siete meses; /f/ tasa promedio aproximada de originación de los activos: cuatro coma cuarenta y siete por ciento; /g/ El plazo promedio remanente a su vencimiento de los activos es de doscientos cincuenta y cinco meses; y /h/ la tasa de descuento por la adquisición de los Activos por parte del Patrimonio Separado se indicará en la o las Escrituras Complementarias referidas en la sección Tres.Cinco siguiente. **Tres.Cinco. Escrituras**



Complementarias: Los Activos de la segunda emisión, serán individualizados o determinados en una o más Escrituras Complementarias a esta Escritura Pública de Colocación, e integrarán de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado desde la fecha de dichas Escritura Complementarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, en el Contrato de Emisión por Línea y en la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**

CUARTA: GASTOS MÁXIMOS. No se contemplan modificaciones a las condiciones vigentes aplicables al Patrimonio Separado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Emisión y la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE**

LIQUIDACIÓN DE CARTERA NO ENTERADA. No procede establecer un procedimiento de liquidación de cartera no enterada.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES. Seis.Uno. Menciones

obligatorias: Las menciones obligatorias a que se refiere la Norma de Carácter General número trescientos tres de la Comisión están incorporadas, en lo pertinente, en el Contrato de Emisión. **Seis.Dos. Obligaciones del Emisor**: El Emisor se obliga a requerir la anotación de la presente Escritura Pública de Colocación de la Emisión al margen del Contrato de Emisión, así como requerir su incorporación a la inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero. **Seis.Tres. Mandato para Inscripciones**: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir su anotación al margen del Contrato de Emisión por Línea, así como para requerir todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias o pertinentes efectuar en los registros correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ANEXO**. La presente escritura contiene el siguiente anexo: Anexo A, Tablas de Desarrollo. **PERSONERÍAS**. La personería de don José Miguel Bulnes Valdés para representar a **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.** consta en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar a **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa petición. En



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/OTROS/VOLCOM-SEP

comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó
en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. *u*



1. JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS
en rep. de VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

2. RAFAEL FUENTES ROGAZY
en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE



3. ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ
en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE



**AUTORIZO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 402
DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES**



Se anotó en el Libro de Repertorio con el N° 15.028-2020
en la fecha de hoy Santiago, 15 de Septiembre de 2020



Cert Nº 123456861292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



[Faint handwritten text]

[Faint, illegible text]

PROTOCOLIZADO N° 662
 REP. N° 15.028 DE 15/9/20

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE PREFERENTE
 CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500	4.000	500	2.000.000
Interés anual	2,000000%	1.450	100	145.000
Interés trimestral	0,4963%	0	100	0
Plazo (trimestres)	80	10	100	1.000
periodo de gracia (trimestre)	1	5.460		2.146.000
Intereses y Amortización	trimestrales			
N° Cupones	80			

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insolutor	Fecha
1						2,481466	500,000000	05-09-2020
2	1	1	5,210475	2,493781	7,704256		502,481466	05-12-2020
3	2	2	5,236334	2,467922	7,704256		497,270991	05-03-2021
4	3	3	5,262372	2,441934	7,704256		492,034657	05-06-2021
5	4	4	5,288438	2,415818	7,704256		486,772335	05-09-2021
6	5	5	5,314684	2,389572	7,704256		481,483897	05-12-2021
7	6	6	5,341061	2,363195	7,704256		476,169213	05-03-2022
8	7	7	5,367568	2,336688	7,704256		470,828152	05-06-2022
9	8	8	5,394207	2,310049	7,704256		465,460584	05-09-2022
10	9	9	5,420978	2,283278	7,704256		460,066377	05-12-2022
11	10	10	5,447882	2,256374	7,704256		454,645399	05-03-2023
12	11	11	5,474919	2,229337	7,704256		449,197517	05-06-2023
13	12	12	5,502091	2,202165	7,704256		443,722598	05-09-2023
14	13	13	5,529398	2,174858	7,704256		438,220507	05-12-2023
15	14	14	5,556840	2,147416	7,704256		432,691109	05-03-2024
16	15	15	5,584418	2,119838	7,704256		427,134269	05-06-2024
17	16	16	5,612133	2,092123	7,704256		421,549851	05-09-2024
							415,937718	05-12-2024



Cart. N° 123456861292
 Verifique validez en
 http://www.fojas.cl



Cart N° 123456861292
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
18	17	17	5,639986	2,064270	7,704256		410,297732	05-03-2025
19	18	18	5,667976	2,036280	7,704256		404,629756	05-06-2025
20	19	19	5,696106	2,008150	7,704256		398,933650	05-09-2025
21	20	20	5,724376	1,979880	7,704256		393,209274	05-12-2025
22	21	21	5,752785	1,951471	7,704256		387,456489	05-03-2026
23	22	22	5,781336	1,922920	7,704256		381,675153	05-06-2026
24	23	23	5,810028	1,894228	7,704256		375,865125	05-09-2026
25	24	24	5,838863	1,865393	7,704256		370,026262	05-12-2026
26	25	25	5,867841	1,836415	7,704256		364,158421	05-03-2027
27	26	26	5,896963	1,807293	7,704256		358,261458	05-06-2027
28	27	27	5,926229	1,778027	7,704256		352,335229	05-09-2027
29	28	28	5,955640	1,748616	7,704256		346,379589	05-12-2027
30	29	29	5,985198	1,719058	7,704256		340,394391	05-03-2028
31	30	30	6,014902	1,689354	7,704256		334,379489	05-06-2028
32	31	31	6,044753	1,659503	7,704256		328,334736	05-09-2028
33	32	32	6,074753	1,629503	7,704256		322,259983	05-12-2028
34	33	33	6,104902	1,599354	7,704256		316,155081	05-03-2029
35	34	34	6,135200	1,569056	7,704256		310,019881	05-06-2029
36	35	35	6,165649	1,538607	7,704256		303,854232	05-09-2029
37	36	36	6,196248	1,508008	7,704256		297,657984	05-12-2029
38	37	37	6,227000	1,477256	7,704256		291,430984	05-03-2030
39	38	38	6,257904	1,446352	7,704256		285,173080	05-06-2030
40	39	39	6,288962	1,415294	7,704256		278,884118	05-09-2030
41	40	40	6,320173	1,384083	7,704256		272,563945	05-12-2030
42	41	41	6,351540	1,352716	7,704256		266,212405	05-03-2031
43	42	42	6,383062	1,321194	7,704256		259,829343	05-06-2031
44	43	43	6,414741	1,289515	7,704256		253,414602	05-09-2031
45	44	44	6,446577	1,257679	7,704256		246,968025	05-12-2031
46	45	45	6,478571	1,225685	7,704256		240,489454	05-03-2032
47	46	46	6,510723	1,193533	7,704256		233,978731	05-06-2032

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
48	47	47	6,543036	1,161220	7,704256		227,435695	05-09-2032
49	48	48	6,575508	1,128748	7,704256		220,860187	05-12-2032
50	49	49	6,608142	1,096114	7,704256		214,252045	05-03-2033
51	50	50	6,640938	1,063318	7,704256		207,611107	05-06-2033
52	51	51	6,673896	1,030360	7,704256		200,937211	05-09-2033
53	52	52	6,707018	0,997238	7,704256		194,230193	05-12-2033
54	53	53	6,740305	0,963951	7,704256		187,489888	05-03-2034
55	54	54	6,773757	0,930499	7,704256		180,716131	05-06-2034
56	55	55	6,807374	0,896882	7,704256		173,908757	05-09-2034
57	56	56	6,841159	0,863097	7,704256		167,067598	05-12-2034
58	57	57	6,875111	0,829145	7,704256		160,192487	05-03-2035
59	58	58	6,909232	0,795024	7,704256		153,283255	05-06-2035
60	59	59	6,943522	0,760734	7,704256		146,339733	05-09-2035
61	60	60	6,977982	0,726274	7,704256		139,361751	05-12-2035
62	61	61	7,012613	0,691643	7,704256		132,349138	05-03-2036
63	62	62	7,047416	0,656840	7,704256		125,301722	05-06-2036
64	63	63	7,082392	0,621864	7,704256		118,219330	05-09-2036
65	64	64	7,117542	0,586714	7,704256		111,101788	05-12-2036
66	65	65	7,152865	0,551391	7,704256		103,948923	05-03-2037
67	66	66	7,188365	0,515891	7,704256		96,760558	05-06-2037
68	67	67	7,224040	0,480216	7,704256		89,536518	05-09-2037
69	68	68	7,259892	0,444364	7,704256		82,276626	05-12-2037
70	69	69	7,295923	0,408333	7,704256		74,980703	05-03-2038
71	70	70	7,332132	0,372124	7,704256		67,648571	05-06-2038
72	71	71	7,368521	0,335735	7,704256		60,280050	05-09-2038
73	72	72	7,405090	0,299166	7,704256		52,874960	05-12-2038
74	73	73	7,441841	0,262415	7,704256		45,433119	05-03-2039
75	74	74	7,478775	0,225481	7,704256		37,954344	05-06-2039
76	75	75	7,515891	0,188365	7,704256		30,438453	05-09-2039
77	76	76	7,553192	0,151064	7,704256		22,885261	05-12-2039





Cert N° 123456861292
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
78	77	77	7,590678	0,113578	7,704256		15,294583	05-03-2040
79	78	78	7,628350	0,075906	7,704256		7,66233	05-06-2040
80	79	79	7,666233	0,038047	7,704280		0,000000	05-09-2040

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-A1 PREFERENTE
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	100
Interés anual	3,0000000%
Interés trimestral	0,7417%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
1						0,741707	100,000000	05-09-2020
2						0,747208	100,741707	05-12-2020
3						0,752751	101,488915	05-03-2021
4						0,758334	102,241666	05-06-2021
5						0,763958	103,000000	05-09-2021
6						0,769625	103,763958	05-12-2021
7						0,775333	104,533583	05-03-2022
8						0,781084	105,308916	05-06-2022
9						0,786877	106,090000	05-09-2022
10						0,792713	106,876877	05-12-2022
11						0,798593	107,669590	05-03-2023
12						0,804516	108,468183	05-06-2023
13						0,810483	109,272699	05-09-2023
14						0,816495	110,083182	05-12-2023
15						0,822551	110,899677	05-03-2024
16						0,828652	111,722228	05-06-2024
17						0,834798	112,550880	05-09-2024
18						0,840990	113,385678	05-12-2024
19						0,847227	114,226668	05-03-2025
						0,847227	115,073895	05-06-2025





CRF N° 123456861292
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
20						0,853511	115,927406	05-09-2025
21						0,859842	116,787248	05-12-2025
22						0,866219	117,653467	05-03-2026
23						0,872644	118,526111	05-06-2026
24						0,879117	119,405228	05-09-2026
25						0,885637	120,290865	05-12-2026
26						0,892206	121,183071	05-03-2027
27						0,898824	122,081895	05-06-2027
28						0,905490	122,987385	05-09-2027
29						0,912206	123,899591	05-12-2027
30						0,918972	124,818563	05-03-2028
31						0,925788	125,744351	05-06-2028
32						0,932655	126,677006	05-09-2028
33						0,939572	127,616578	05-12-2028
34						0,946541	128,563119	05-03-2029
35						0,953562	129,516681	05-06-2029
36						0,960635	130,477316	05-09-2029
37						0,967760	131,445076	05-12-2029
38						0,974938	132,420014	05-03-2030
39						0,982169	133,402183	05-06-2030
40						0,989454	134,391637	05-09-2030
41						0,996792	135,388429	05-12-2030
42						1,004186	136,392615	05-03-2031
43						1,011634	137,404249	05-06-2031
44						1,019137	138,423386	05-09-2031
45						1,026696	139,450082	05-12-2031
46						1,034311	140,484393	05-03-2032
47						1,041983	141,526376	05-06-2032
48						1,049711	142,576087	05-09-2032
49						1,057497	143,633584	05-12-2032
50						1,065341	144,698925	05-03-2033
51						1,073242	145,772167	05-06-2033

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
52						1,081,203	146,853,370	05-09-2033
53						1,089,222	147,942,592	05-12-2033
54						1,097,301	149,039,893	05-03-2034
55						1,105,440	150,145,333	05-06-2034
56						1,113,639	151,258,972	05-09-2034
57						1,121,899	152,380,871	05-12-2034
58						1,130,220	153,511,091	05-03-2035
59						1,138,603	154,649,694	05-06-2035
60						1,147,048	155,796,742	05-09-2035
61						1,155,556	156,952,298	05-12-2035
62						1,164,126	158,116,424	05-03-2036
63						1,172,761	159,289,185	05-06-2036
64						1,181,459	160,470,644	05-09-2036
65						1,190,222	161,660,866	05-12-2036
66						1,199,050	162,859,916	05-03-2037
67						1,207,944	164,067,860	05-06-2037
68						1,216,903	165,284,763	05-09-2037
69						1,225,929	166,510,692	05-12-2037
70						1,235,022	167,745,714	05-03-2038
71						1,244,182	168,989,896	05-06-2038
72						1,253,410	170,243,306	05-09-2038
73						1,262,707	171,506,013	05-12-2038
74						1,272,072	172,778,085	05-03-2039
75						1,281,507	174,059,592	05-06-2039
76						1,291,012	175,350,604	05-09-2039
77						1,300,588	176,651,192	05-12-2039
78						1,310,235	177,961,427	05-03-2040
79						1,319,953	179,281,380	05-06-2040
80						1,329,743	180,611,123	05-09-2040
81						1,339,606	181,950,729	05-12-2040
82						1,349,542	183,300,271	05-03-2041
83						1,359,551	184,659,822	05-06-2041



Cert. N° 123456861292
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CRF N° 123456861292
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
84						1,369635	186,029457	05-09-2041
85						1,379794	187,409251	05-12-2041
86						1,390028	188,799279	05-03-2042
87						1,400338	190,199617	05-06-2042
88						1,410724	191,610341	05-09-2042
89						1,421188	193,031529	05-12-2042
90						1,431729	194,463258	05-03-2043
91						1,442348	195,905606	05-06-2043
92						1,453046	197,358652	05-09-2043
93						1,463823	198,822475	05-12-2043
94						1,474681	200,297156	05-03-2044
95						1,485618	201,782774	05-06-2044
96						1,496637	203,279411	05-09-2044
97						1,507738	204,787149	05-12-2044
98	1	1	204,787149	1,518921	206,306070		0,000000	05-03-2045

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-A1 PREFERENTE
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	100
Interés anual	5,0000000%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestre	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
1						1,227223	100,000000	05-09-2020
2						1,242284	101,227223	05-12-2020
3						1,257530	102,469507	05-03-2021
4						1,272963	103,727037	05-06-2021
5						1,288585	105,000000	05-09-2021
6						1,304398	106,288585	05-12-2021
7						1,320406	107,592983	05-03-2022
8						1,336611	108,913389	05-06-2022
9						1,353014	110,250000	05-09-2022
10						1,369618	111,603014	05-12-2022
11						1,386427	112,972632	05-03-2023
12						1,403441	114,359059	05-06-2023
13						1,420665	115,762500	05-09-2023
14						1,438099	117,183165	05-12-2023
15						1,455748	118,621264	05-03-2024
16						1,473613	120,077012	05-06-2024
17						1,491698	121,550625	05-09-2024
18						1,510004	123,042323	05-12-2024
19						1,528535	124,552327	05-03-2025
						1,528535	126,080862	05-06-2025





Cert. N° 123456861292
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
20						1,547,294	127,628,156	05-09-2025
21						1,566,283	129,194,439	05-12-2025
22						1,585,504	130,779,943	05-03-2026
23						1,604,962	132,384,905	05-06-2026
24						1,624,659	134,009,564	05-09-2026
25						1,644,597	135,654,161	05-12-2026
26						1,664,780	137,318,941	05-03-2027
27						1,685,210	139,004,151	05-06-2027
28						1,705,892	140,710,043	05-09-2027
29						1,726,827	142,436,870	05-12-2027
30						1,748,019	144,184,889	05-03-2028
31						1,769,471	145,954,360	05-06-2028
32						1,791,186	147,745,546	05-09-2028
33						1,813,168	149,558,714	05-12-2028
34						1,835,420	151,394,134	05-03-2029
35						1,857,944	153,252,078	05-06-2029
36						1,880,745	155,132,823	05-09-2029
37						1,903,826	157,036,649	05-12-2029
38						1,927,191	158,963,840	05-03-2030
39						1,950,842	160,914,682	05-06-2030
40						1,974,783	162,889,465	05-09-2030
41						1,999,018	164,888,483	05-12-2030
42						2,023,550	166,912,033	05-03-2031
43						2,048,384	168,960,417	05-06-2031
44						2,073,522	171,033,939	05-09-2031
45						2,098,969	173,132,908	05-12-2031
46						2,124,728	175,257,636	05-03-2032
47						2,150,803	177,408,439	05-06-2032
48						2,177,198	179,585,637	05-09-2032
49						2,203,917	181,789,554	05-12-2032
50						2,230,964	184,020,518	05-03-2033
51						2,258,243	186,278,861	05-06-2033

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
52						2,286058	188,564919	05-09-2033
53						2,314113	190,879032	05-12-2033
54						2,342512	193,221544	05-03-2034
55						2,371260	195,592804	05-06-2034
56						2,400361	197,993165	05-09-2034
57						2,429819	200,422984	05-12-2034
58						2,459638	202,882622	05-03-2035
59						2,489823	205,372445	05-06-2035
60						2,520379	207,892824	05-09-2035
61						2,551309	210,444133	05-12-2035
62						2,582620	213,026753	05-03-2036
63						2,614314	215,641067	05-06-2036
64						2,646398	218,287465	05-09-2036
65						2,678875	220,966340	05-12-2036
66						2,711751	223,678091	05-03-2037
67						2,745030	226,423121	05-06-2037
68						2,778718	229,201839	05-09-2037
69						2,812819	232,014558	05-12-2037
70						2,847338	234,861996	05-03-2038
71						2,882281	237,744277	05-06-2038
72						2,917654	240,661931	05-09-2038
73						2,953460	243,615391	05-12-2038
74						2,989705	246,605096	05-03-2039
75						3,026396	249,631492	05-06-2039
76						3,063536	252,695028	05-09-2039
77						3,101133	255,796161	05-12-2039
78						3,139190	258,935351	05-03-2040
79						3,177715	262,113066	05-06-2040
80						3,216713	265,329779	05-09-2040
81						3,256189	268,585968	05-12-2040
82						3,296150	271,882118	05-03-2041
83						3,336601	275,218719	05-06-2041

BANCO DE CHILE
 CREDITO FONCIARIO
 S.A.
 RUT 76.000.000-5
 AV. ALBAZAN 1000, SANTIAGO
 FONTELICHO 1000, SANTIAGO
 TEL: 2222 2222
 FAX: 2222 2222
 WWW.BANCOCHILE.COM



Cert. Nº 123456861292
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



C.R. N° 123456861292
 Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insultito	Fecha
84						3,377549	278,596268	05-09-2041
85						3,418999	282,015267	05-12-2041
86						3,460957	285,476224	05-03-2042
87						3,503431	288,979655	05-06-2042
88						3,546426	292,526081	05-09-2042
89						3,589949	296,116030	05-12-2042
90						3,634005	299,750035	05-03-2043
91						3,678603	303,428638	05-06-2043
92						3,723747	307,152385	05-09-2043
93						3,769446	310,921831	05-12-2043
94						3,815706	314,737537	05-03-2044
95						3,862533	318,600070	05-06-2044
96						3,909935	322,510005	05-09-2044
97						3,957918	326,467923	05-12-2044
98	1	1	326,467923	4,006491	330,474414		0,000000	05-03-2045

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE12.....PAGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO N° 1507262 DE FECHA 15/9/20... Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL N° 662.....
IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PÚBLICO





Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 07 de Octubre de 2020 ante el notario que autoriza, por VOLCOM SECURITIZADORA S.A. y BANCO SANTANDER - CHILE, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 18619 - 2020.-

Santiago, 08 de Octubre de 2020.-



N° Certificado: 123456864243.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456864243.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456864243.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2020.10.08
16:02:45 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

MJTC

REPERTORIO N° 18.619-20

1/FE

M: 636134

MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DE COLOCACIÓN

DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN

POR LÍNEA

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER - CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE

TÍTULOS DE DEUDA Y BANCO PAGADOR



SANTIAGO DE CHILE, a siete de Octubre de dos mil veinte,
comparecen: Don IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y
Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de
Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones
cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco,
domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y
nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago,
comparecen: Don **JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS**, chileno, casado, 1.-
ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve
millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y
siete guion nueve, en representación, según se acreditará, de
VOLCOM SECURITIZADORA S.A., del giro de su denominación, Rol
Único Tributario número setenta y seis millones novecientos
sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guión seis,
ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova número cuatro
mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos
cuatro, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

adelante indistintamente el "Emisor" , "Volcom" o la "Securizadora"; y don **RAFAEL IGNACIO FUENTES ROGAZY**, 2. chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA** 3.- **GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de representante de los tenedores de títulos de deuda de securización y banco pagador, en adelante denominado también indistintamente y según corresponda como el "Representante", "Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda" o el "Banco Pagador" o el "Custodio"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Uno. Antecedentes.** Que con fecha quince de septiembre de dos mil veinte se celebró, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría y partes, la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea, en adelante también la "Escritura de Colocación". **Uno. Dos. Definiciones.** Salvo los términos definidos en el presente instrumento, los términos en mayúscula tendrán el significado indicado en la Escritura de

ANOTACION MARGINAL: Se deja constancia que con esta fecha se tomó nota al margen de la escritura pública de fecha 15 de Septiembre de 2020, Repertorio N°15.028-2020, ante mi Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, de la modificación y complementación que da cuenta la escritura del **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, a 07 de Octubre de 2020.-





Colocación. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA DE COLOCACIÓN.

Con el objeto de dar cumplimiento al oficio número cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco, de la Comisión para el Mercado Financiero, emitido con fecha siete de octubre de dos mil veinte, e introducir algunas modificaciones a la Escritura de Colocación, los comparecientes vienen en otorgar la siguiente escritura de modificación y complementación a la Escritura de Colocación: **UNO)** En la Cláusula Segunda se

reemplazan los números Dos.Seis, Dos.Ocho, Dos.Nueve y Dos.Diez, por los siguientes: "**Dos.Seis. Calendario de pago**

Intereses y Amortizaciones: Corresponde a las Tablas de Desarrollo contenidas en el Anexo A de esta escritura. Este anexo se protocoliza bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura. /a/ Los Títulos de la **Serie Tres A Uno Preferente** comprenderán ochenta cuotas trimestrales y sucesivas, de las cuales el primer vencimiento corresponderá a la capitalización de intereses y los setenta y nueve restantes serán de capital e intereses. El primer vencimiento de intereses será el día cinco de diciembre de dos mil veinte y el primer vencimiento de capital e intereses será el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, siendo el último vencimiento el día cinco de septiembre de dos mil cuarenta. El primer cupón incluirá los intereses devengados entre el cinco de septiembre de dos mil veinte y el cinco de diciembre de dos mil veinte. /b/ Los Títulos de la **Serie Tres B Uno Subordinada** tendrán un solo vencimiento de capital e

intereses el día cinco de marzo de dos mil cuarenta y cinco.

El pago de los Títulos de la Serie Mezzanine se hará con los saldos remanentes líquidos después de haberse pagado íntegramente los Títulos de la Serie Tres A Preferente y demás cargas y obligaciones del Patrimonio Separado. La Serie Tres B Uno Subordinada se regula de tal manera que la capitalización de los intereses podrá ser alterada en los casos que corresponda proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Tres B Uno Subordinada o de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. Los Títulos de la **Serie Tres C Uno Subordinada** tendrá un solo vencimiento de capital e intereses el día cinco de marzo de dos mil cuarenta y cinco. El pago del Título de las Serie Tres C Uno Subordinada se hará con los saldos remanentes líquidos después de haberse pagado íntegramente los Títulos de la Serie Tres A Preferente, la Serie Mezzanine y demás cargas y obligaciones del Patrimonio Separado. **Dos.Ocho. Plazo de Vencimiento de los Títulos de Deuda:** El plazo de vencimiento de los Títulos de Deuda de Securitización será de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la Comisión. **Dos.Nueve. Prepago Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Uno Preferente:** Los Títulos de la Serie Tres A Uno Preferente no serán prepagables. **Dos.Diez. Régimen Tributario:** Se deja constancia que los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, de la Serie Mezzanine y de la Serie Tres C Subordinada se acogerán al régimen tributario establecido en



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Cert. N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

al artículo ciento cuatro de Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Asimismo, se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten." **DOS)** En la Cláusula Tercera se reemplaza el número Tres.Cinco por el siguiente:

"**Tres.Cinco. Escrituras Complementarias**: Los Activos de la primera emisión, serán individualizados o determinados en una o más Escrituras Complementarias a esta Escritura Pública de Colocación, e integrarán de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado desde la fecha de dichas Escritura Complementarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, en el Contrato de Emisión por Línea y en la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión."

TRES) Se reemplaza el Anexo A de la Escritura de Colocación por el Anexo A protocolizado en la presente escritura. **CUATRO)** Conforme a lo establecido en el número Tres.Cinco de la Escritura de Colocación se incorpora el Anexo B: *Individualización de la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión*, el cual se entiende formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y

PROTOCOLIZADO N° 868
REP N° 18.618 DE 07-10-2010

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

siete de la Ley de Mercado de Valores, los Activos individualizados pasan a integrar de pleno derecho el Activo del Patrimonio Separado a partir la fecha de otorgamiento de la presente escritura. En el mismo Anexo B referido, se indica la tasa de descuento de adquisición de tales Activos por parte del Patrimonio Separado. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA LA ESCRITURA DE COLOCACIÓN.** La Escritura de Colocación debe entenderse modificada sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado en las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del respectivo Patrimonio Separado. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA. PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **PERSONERIAS:** La personería de don José Miguel Bulnes Valdés para representar a **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.** consta en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La personería de don Rafael Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar a **BANCO SANTANDER-CHILE,** consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa petición. En comprobante



Cert Nº 123456864243
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOL.COM-OCT

firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE
REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.

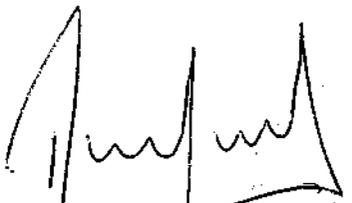


Cart. N° 12345684243
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

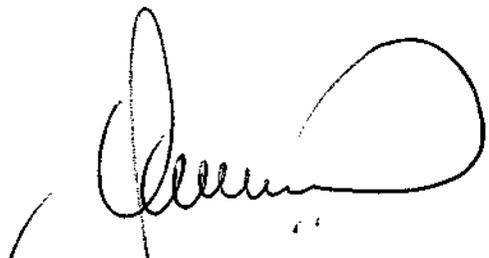



1. JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS

en rep. de VOLCOM SECURITIZADORA S.A.


2. RAFAEL FUENTES ROGAZY

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE


3. ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 18.619-2020
con la fecha de hoy Santiago, 02 de Octubre de 2020



Cert N° 123456864243
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Este documento es una copia no controlada de un documento original. No tiene validez legal. No se debe utilizar para fines legales.

INUTILIZADA



PROTOCOLIZADO N° 868
 REP. N° 18.61P DE 07-10-2020

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

ANEXO A

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3A1 PREFERENTE
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	2,0000000%
Interés trimestral	0,4963%
Plazo (trimestres)	80
periodo de gracia (trimestres)	1
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	80

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insóluto	Fecha
1						2,481,466	500,000,000	05-09-2020
2	1	1	5,210,475	2,493,781	7,704,256		502,481,466	05-12-2020
3	2	2	5,236,334	2,467,922	7,704,256		492,034,657	05-06-2021
4	3	3	5,262,322	2,441,934	7,704,256		486,772,335	05-09-2021
5	4	4	5,288,438	2,415,818	7,704,256		481,483,897	05-12-2021
6	5	5	5,314,684	2,389,572	7,704,256		476,169,213	05-03-2022
7	6	6	5,341,061	2,363,195	7,704,256		470,828,152	05-06-2022
8	7	7	5,367,568	2,336,688	7,704,256		465,460,584	05-09-2022
9	8	8	5,394,207	2,310,049	7,704,256		460,066,377	05-12-2022
10	9	9	5,420,978	2,283,278	7,704,256		454,645,399	05-03-2023
11	10	10	5,447,882	2,256,374	7,704,256		449,197,517	05-06-2023
12	11	11	5,474,919	2,229,337	7,704,256		443,722,598	05-09-2023
13	12	12	5,502,091	2,202,165	7,704,256		438,220,507	05-12-2023
14	13	13	5,529,398	2,174,858	7,704,256		432,691,109	05-03-2024
15	14	14	5,556,840	2,147,416	7,704,256		427,134,269	05-06-2024
16	15	15	5,584,418	2,119,838	7,704,256		421,549,851	05-09-2024
17	16	16	5,612,133	2,092,123	7,704,256		415,937,718	05-12-2024
18	17	17	5,639,986	2,064,270	7,704,256		410,297,732	05-03-2025



Cart. N° 12345684243
 Verifique validez en
 http://www.fojas.cl

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFICA/VOLCOM-OCT



Cert Nº 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
19	18	18	5,667976	2,036280	7,704256		404,629756	05-06-2025
20	19	19	5,696106	2,008150	7,704256		398,933650	05-09-2025
21	20	20	5,724376	1,979880	7,704256		393,209274	05-12-2025
22	21	21	5,752785	1,951471	7,704256		387,456489	05-03-2026
23	22	22	5,781336	1,922920	7,704256		381,675153	05-06-2026
24	23	23	5,810028	1,894228	7,704256		375,865125	05-09-2026
25	24	24	5,838863	1,865393	7,704256		370,026262	05-12-2026
26	25	25	5,867841	1,836415	7,704256		364,158421	05-03-2027
27	26	26	5,896963	1,807293	7,704256		358,261458	05-06-2027
28	27	27	5,926229	1,778027	7,704256		352,335229	05-09-2027
29	28	28	5,955640	1,748616	7,704256		346,379589	05-12-2027
30	29	29	5,985198	1,719058	7,704256		340,394391	05-03-2028
31	30	30	6,014902	1,689354	7,704256		334,379489	05-06-2028
32	31	31	6,044753	1,659503	7,704256		328,334736	05-09-2028
33	32	32	6,074753	1,629503	7,704256		322,259983	05-12-2028
34	33	33	6,104902	1,599354	7,704256		316,155081	05-03-2029
35	34	34	6,135200	1,569056	7,704256		310,019881	05-06-2029
36	35	35	6,165649	1,538607	7,704256		303,854232	05-09-2029
37	36	36	6,196248	1,508008	7,704256		297,657984	05-12-2029
38	37	37	6,227000	1,477256	7,704256		291,430984	05-03-2030
39	38	38	6,257904	1,446352	7,704256		285,173080	05-06-2030
40	39	39	6,288962	1,415294	7,704256		278,884118	05-09-2030
41	40	40	6,320173	1,384083	7,704256		272,563945	05-12-2030
42	41	41	6,351540	1,352716	7,704256		266,212405	05-03-2031
43	42	42	6,383062	1,321194	7,704256		259,829343	05-06-2031
44	43	43	6,414741	1,289515	7,704256		253,414602	05-09-2031
45	44	44	6,446577	1,257679	7,704256		246,968025	05-12-2031
46	45	45	6,478571	1,225685	7,704256		240,489454	05-03-2032
47	46	46	6,510723	1,193533	7,704256		233,978731	05-06-2032
48	47	47	6,543036	1,161220	7,704256		227,435695	05-09-2032

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Cert. N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupon	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluta	Fecha
49	48	48	6,575508	1,128748	7,704256		220,860187	05-12-2032
50	49	49	6,608142	1,096114	7,704256		214,252045	05-03-2033
51	50	50	6,640938	1,063318	7,704256		207,611107	05-06-2033
52	51	51	6,673896	1,030360	7,704256		200,937211	05-09-2033
53	52	52	6,707018	0,997238	7,704256		194,230193	05-12-2033
54	53	53	6,740305	0,963951	7,704256		187,489888	05-03-2034
55	54	54	6,773757	0,930499	7,704256		180,716131	05-06-2034
56	55	55	6,807374	0,896882	7,704256		173,908757	05-09-2034
57	56	56	6,841159	0,863097	7,704256		167,067598	05-12-2034
58	57	57	6,875111	0,829145	7,704256		160,192487	05-03-2035
59	58	58	6,909232	0,795024	7,704256		153,283255	05-06-2035
60	59	59	6,943522	0,760734	7,704256		146,339733	05-09-2035
61	60	60	6,977982	0,726274	7,704256		139,361751	05-12-2035
62	61	61	7,012613	0,691643	7,704256		132,349138	05-03-2036
63	62	62	7,047416	0,656840	7,704256		125,301722	05-06-2036
64	63	63	7,082392	0,621864	7,704256		118,219380	05-09-2036
65	64	64	7,117542	0,586714	7,704256		111,101788	05-12-2036
66	65	65	7,152865	0,551391	7,704256		103,948923	05-03-2037
67	66	66	7,188365	0,515891	7,704256		96,760558	05-06-2037
68	67	67	7,224040	0,480216	7,704256		89,536518	05-09-2037
69	68	68	7,259892	0,444364	7,704256		82,276626	05-12-2037
70	69	69	7,295923	0,408333	7,704256		74,980703	05-03-2038
71	70	70	7,332132	0,372124	7,704256		67,648571	05-06-2038
72	71	71	7,368521	0,335735	7,704256		60,280050	05-09-2038
73	72	72	7,405090	0,299166	7,704256		52,874960	05-12-2038
74	73	73	7,441841	0,262415	7,704256		45,433119	05-03-2039
75	74	74	7,478775	0,225481	7,704256		37,954344	05-06-2039
76	75	75	7,515891	0,188365	7,704256		30,438453	05-09-2039
77	76	76	7,553192	0,151064	7,704256		22,885261	05-12-2039
78	77	77	7,590678	0,113578	7,704256		15,294583	05-03-2040
79	78	78	7,628350	0,075906	7,704256		7,666233	05-06-2040
80	79	79	7,666233	0,038047	7,704280		0,000000	05-09-2040



Cert N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-381 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,0000000%
Interés trimestral	0,7417%
Plazo (trimestres)	98
Periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluta	Fecha
1						0,741707	100,000000	05-09-2020
2						0,747208	100,741707	05-12-2020
3						0,752751	101,488915	05-03-2021
4						0,758334	102,241666	05-06-2021
5						0,763958	103,000000	05-09-2021
6						0,769625	103,763958	05-12-2021
7						0,775333	104,533583	05-03-2022
8						0,781084	105,308916	05-06-2022
9						0,786877	106,090000	05-09-2022
10						0,792713	106,876877	05-12-2022
11						0,798593	107,669590	05-03-2023
12						0,804516	108,468183	05-06-2023
13						0,810483	109,272699	05-09-2023
14						0,816495	110,083182	05-12-2023
15						0,822551	110,899677	05-03-2024
16						0,828652	111,722228	05-06-2024
17						0,834798	112,550880	05-09-2024
18						0,840990	113,385678	05-12-2024
							114,226668	05-03-2025

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluta	Fecha
19						0,847227	115,073895	05-06-2025
20						0,853511	115,927406	05-09-2025
21						0,859842	116,787248	05-12-2025
22						0,866219	117,653467	05-03-2026
23						0,872644	118,526111	05-06-2026
24						0,879117	119,405228	05-09-2026
25						0,885637	120,290865	05-12-2026
26						0,892206	121,183071	05-03-2027
27						0,898824	122,081895	05-06-2027
28						0,905490	122,987385	05-09-2027
29						0,912206	123,899591	05-12-2027
30						0,918972	124,818563	05-03-2028
31						0,925788	125,744351	05-06-2028
32						0,932655	126,677006	05-09-2028
33						0,939572	127,616578	05-12-2028
34						0,946541	128,563119	05-03-2029
35						0,953562	129,516681	05-06-2029
36						0,960635	130,477316	05-09-2029
37						0,967760	131,445076	05-12-2029
38						0,974938	132,420014	05-03-2030
39						0,982169	133,402183	05-06-2030
40						0,989454	134,391637	05-09-2030
41						0,996792	135,388429	05-12-2030
42						1,004186	136,392615	05-03-2031
43						1,011634	137,404249	05-06-2031
44						1,019137	138,423386	05-09-2031
45						1,026696	139,450082	05-12-2031
46						1,034311	140,484393	05-03-2032
47						1,041983	141,526376	05-06-2032
48						1,049711	142,576087	05-09-2032

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Cert. Nº 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
49						1,057497	143,633584	05-12-2032
50						1,065341	144,698925	05-03-2033
51						1,073242	145,772167	05-06-2033
52						1,081203	146,853370	05-09-2033
53						1,089222	147,942592	05-12-2033
54						1,097301	149,039893	05-03-2034
55						1,105440	150,145333	05-06-2034
56						1,113639	151,258972	05-09-2034
57						1,121899	152,380871	05-12-2034
58						1,130220	153,511091	05-03-2035
59						1,138603	154,649694	05-06-2035
60						1,147048	155,796742	05-09-2035
61						1,155556	156,952298	05-12-2035
62						1,164126	158,116424	05-03-2036
63						1,172761	159,289185	05-06-2036
64						1,181459	160,470644	05-09-2036
65						1,190222	161,660866	05-12-2036
66						1,199050	162,859916	05-03-2037
67						1,207944	164,067860	05-06-2037
68						1,216903	165,284763	05-09-2037
69						1,225929	166,510692	05-12-2037
70						1,235022	167,745714	05-03-2038
71						1,244182	168,989896	05-06-2038
72						1,253410	170,243306	05-09-2038
73						1,262707	171,506013	05-12-2038
74						1,272072	172,778085	05-03-2039
75						1,281507	174,059592	05-06-2039
76						1,291012	175,350604	05-09-2039
77						1,300588	176,651192	05-12-2039
78						1,310235	177,961427	05-03-2040
79						1,319953	179,281380	05-06-2040
80						1,329743	180,611123	05-09-2040

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOL.COM-OCT



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluta	Fecha
81						1,339606	181,950729	05-12-2040
82						1,349542	183,300271	05-03-2041
83						1,359551	184,659822	05-06-2041
84						1,369635	186,029457	05-09-2041
85						1,379794	187,409251	05-12-2041
86						1,390028	188,799279	05-03-2042
87						1,400338	190,199617	05-06-2042
88						1,410724	191,610341	05-09-2042
89						1,421188	193,031529	05-12-2042
90						1,431729	194,463258	05-03-2043
91						1,442348	195,905606	05-06-2043
92						1,453046	197,358652	05-09-2043
93						1,463823	198,822475	05-12-2043
94						1,474681	200,297156	05-03-2044
95						1,485618	201,782774	05-06-2044
96						1,496637	203,279411	05-09-2044
97						1,507738	204,787149	05-12-2044
98	1	1	204,787149	1,518921	206,306070		0,000000	05-03-2045



Cert N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3C1 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	5,0000000%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	98
Período de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Período	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
1						1,227223	100,000000	05-09-2020
2						1,242284	101,227223	05-12-2020
3						1,257530	102,469507	05-03-2021
4						1,272963	103,727037	05-06-2021
5						1,288585	105,000000	05-09-2021
6						1,304398	106,288585	05-12-2021
7						1,320406	107,592983	05-03-2022
8						1,336611	108,913389	05-06-2022
9						1,353014	110,250000	05-09-2022
10						1,369618	111,603014	05-12-2022
11						1,386427	112,972632	05-03-2023
12						1,403441	114,359059	05-06-2023
13						1,420665	115,762500	05-09-2023
14						1,438099	117,183165	05-12-2023
15						1,455748	118,621264	05-03-2024
16						1,473613	120,077012	05-06-2024
17						1,491698	121,550625	05-09-2024
18						1,510004	123,042323	05-12-2024
							124,552327	05-03-2025

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
19						1,528535	126,080862	05-06-2025
20						1,547294	127,628156	05-09-2025
21						1,566283	129,194439	05-12-2025
22						1,585504	130,779943	05-03-2026
23						1,604962	132,384905	05-06-2026
24						1,624659	134,009564	05-09-2026
25						1,644597	135,654161	05-12-2026
26						1,664780	137,318941	05-03-2027
27						1,685210	139,004151	05-06-2027
28						1,705892	140,710043	05-09-2027
29						1,726827	142,436870	05-12-2027
30						1,748039	144,184889	05-03-2028
31						1,769471	145,954360	05-06-2028
32						1,791186	147,745546	05-09-2028
33						1,813168	149,558714	05-12-2028
34						1,835420	151,394134	05-03-2029
35						1,857944	153,252078	05-06-2029
36						1,880745	155,132823	05-09-2029
37						1,903826	157,036649	05-12-2029
38						1,927191	158,963840	05-03-2030
39						1,950842	160,914682	05-06-2030
40						1,974783	162,889465	05-09-2030
41						1,999018	164,888483	05-12-2030
42						2,023550	166,912033	05-03-2031
43						2,048384	168,960417	05-06-2031
44						2,073522	171,033939	05-09-2031
45						2,098969	173,132908	05-12-2031
46						2,124728	175,257636	05-03-2032
47						2,150803	177,408439	05-06-2032
48						2,177198	179,585637	05-09-2032



Cert. N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Cert. N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
49						2,203917	181,789554	05-12-2032
50						2,230964	184,020518	05-03-2033
51						2,258343	186,278861	05-06-2033
52						2,286058	188,564919	05-09-2033
53						2,314113	190,879032	05-12-2033
54						2,342512	193,221544	05-03-2034
55						2,371260	195,592804	05-06-2034
56						2,400361	197,993165	05-09-2034
57						2,429819	200,422984	05-12-2034
58						2,459638	202,882622	05-03-2035
59						2,489823	205,372445	05-06-2035
60						2,520379	207,892824	05-09-2035
61						2,551309	210,444133	05-12-2035
62						2,582620	213,026753	05-03-2036
63						2,614314	215,641067	05-06-2036
64						2,646398	218,287465	05-09-2036
65						2,678875	220,966340	05-12-2036
66						2,711751	223,678091	05-03-2037
67						2,745030	226,423121	05-06-2037
68						2,778718	229,201839	05-09-2037
69						2,812819	232,014658	05-12-2037
70						2,847338	234,861996	05-03-2038
71						2,882281	237,744277	05-06-2038
72						2,917654	240,661931	05-09-2038
73						2,953460	243,615391	05-12-2038
74						2,989705	246,605096	05-03-2039
75						3,026396	249,631492	05-06-2039
76						3,063536	252,695028	05-09-2039
77						3,101133	255,796161	05-12-2039
78						3,139190	258,935351	05-03-2040
79						3,177715	262,113066	05-06-2040
80						3,216713	265,329779	05-09-2040

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
 HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT



Cart. N° 123456864243
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
81						3,256189	268,585968	05-12-2040
82						3,296150	271,882118	05-03-2041
83						3,336601	275,218719	05-06-2041
84						3,377549	278,596268	05-09-2041
85						3,418999	282,015267	05-12-2041
86						3,460957	285,476224	05-03-2042
87						3,503431	288,979655	05-06-2042
88						3,546426	292,526081	05-09-2042
89						3,589949	296,116030	05-12-2042
90						3,634005	299,750035	05-03-2043
91						3,678603	303,428638	05-06-2043
92						3,723747	307,152385	05-09-2043
93						3,769446	310,921831	05-12-2043
94						3,815706	314,737537	05-03-2044
95						3,862533	318,600070	05-06-2044
96						3,909935	322,510005	05-09-2044
97						3,957918	326,467923	05-12-2044
98	1	1	326,467923	4,006491	330,474414		0,000000	05-03-2045



ANEXO B

Nombre Colegio	RUT	Saldo Insoluto (UF a la Fecha de Corte)	Años
COLEGIO CHILE NORTE	65.143.176-K	103.870	25
ALCANTARA DE LOS ALTOS DE PEÑALOEN	65.158.588-0	174.032	20
ESCUELA BASICA PALMARES ORIENTE	65.142.922-6	155.651	25
COLEGIO ALCANTE DEL SOL	65.158.421-3	294.362	20
COLEGIO ALCANTARA DE LA CORDILLERA	65.158.418-3	108.875	20
COLEGIO PART.ALCANTARA DE LA FLORIDA	65.158.587-2	103.966	20
COLEGIO PARTICULAR "ALICANTE DE MAIPÚ"	65.158.591-0	421.408	20
COLEGIO ALCANTE DE LA FLORIDA	65.158.422-1	185.665	20
COLEGIO BAJO MOLLE	65.150.688-3	244.149	25

Total UF	1.791.978
Casos	9
Tasa de adquisición de los activos	2,70%

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO DE 12... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA BAJO EL REPERTORIO Nº 18.618 DE FECHA 07-10-2020 Y AGREGO AL FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL Nº 868.....

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

33ª NOTARÍA
 Santiago, Chile
NOTARIO PÚBLICO



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 16 de Octubre de 2020 ante el notario que autoriza, por VOLCOM SECURITIZADORA S.A. y BANCO SANTANDER - CHILE, reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 19489 - 2020.-

Santiago, 19 de Octubre de 2020.-



N° Certificado: 123456865657.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456865657.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456865657.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2020.10.19
11:07:16 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile



Cert. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

SEGUNDA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN

ESCRITURA PÚBLICA DE COLOCACIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE
TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN POR LÍNEA

VOLCOM SECURITIZADORA S.A. COMO EMISOR

M. 636709

Y

BANCO SANTANDER - CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE
TÍTULOS DE DEUDA Y BANCO PAGADOR



EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis días del mes de Octubre de dos mil veinte, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don **JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS**, chileno, 1.- casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos ochenta y un mil novecientos noventa y siete guion nueve, en representación, según se acreditará, de **VOLCOM SECURITIZADORA S.A.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y cuatro guión seis,

ambos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova número cuatro mil trescientos cincuenta y cinco, oficina cuatrocientos cuatro, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante indistintamente el "Emisor", "Volcom" o la "Securizadora"; y don **RAFAEL IGNACIO FUENTES ROGAZY**, chileno, casado, ingeniero 2.- comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos; y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero 3.- comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO SANTANDER - CHILE**, sociedad anónima de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera número ciento cuarenta, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en calidad de representante de los tenedores de títulos de deuda de securitización y banco pagador, en adelante denominado también indistintamente y según corresponda como el "Representante", el "Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda" o el "Banco Pagador" o el "Custodio"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Uno. Antecedentes.** Que con fecha quince de septiembre de dos mil veinte se celebró, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría y partes, la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea, en adelante también la "Escritura de Colocación". Posteriormente, con fecha siete de





octubre de dos mil veinte se celebró, por escritura pública otorgada en esta misma Notaría y partes, una Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea, en adelante la "**Primera Modificación**". **Uno. Dos. Definiciones.**

Salvo los términos definidos en el presente instrumento, los términos en mayúscula tendrán el significado indicado en la Escritura de Colocación. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA**

ESCRITURA DE COLOCACIÓN Y PRIMERA MODIFICACIÓN. Con el objeto

de introducir algunas modificaciones y complementar la Escritura

de Colocación y la Primera Modificación, los comparecientes

vienen en otorgar la siguiente escritura de modificación y

complementación a la Escritura de Colocación y la Primera

Modificación: En la Cláusula Segunda se reemplazan los números

Dos.Ocho y Dos.Nueve, por los siguientes: "**Dos.Ocho. Plazo de**

Vencimiento de los Títulos de Deuda: El plazo de vencimiento de

los Títulos de Deuda de Securitización serán los siguientes para

cada una de las series: para los Títulos de Deuda de la Serie

Tres A Uno Preferente hasta el cinco de septiembre del año dos

mil cuarenta, para Títulos de Deuda de la Serie Tres B Uno

Subordinada hasta el cinco de marzo del año dos mil cuarenta y

cinco y para los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Uno

Subordinada hasta el cinco de marzo del año dos mil cuarenta y

cinco. **Dos.Nueve. Prepago Anticipado de los Títulos de Deuda de**

la Serie Tres A Uno Preferente: Sin perjuicio de lo establecido

en el punto Once.Uno.Dos de la Cláusula Decimo Primera del



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

Contrato de Emisión, los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Uno Preferente no serán prepagables." **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA LA ESCRITURA DE COLOCACIÓN Y DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN.** La Escritura de Colocación y la Primera Modificación deberán entenderse modificadas sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado en las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del respectivo Patrimonio Separado. **CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA. PODER.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **PERSONERIAS:** La **personería de don José Miguel Bulnes Valdés para representar a VOLCOM SECURITIZADORA S.A.** consta en la escritura pública otorgada con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. La **personería de don Rafael Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar a BANCO SANTANDER-CHILE,** consta de la escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza, de las partes y a su expresa petición. En comprobante firman, previa

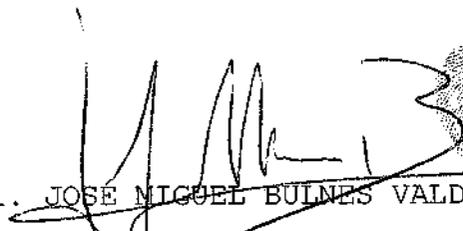


IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
MR/MJTORRE/MODIFIC/VOLCOM-OCT

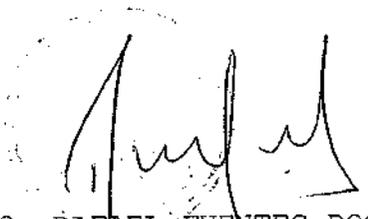
lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. 



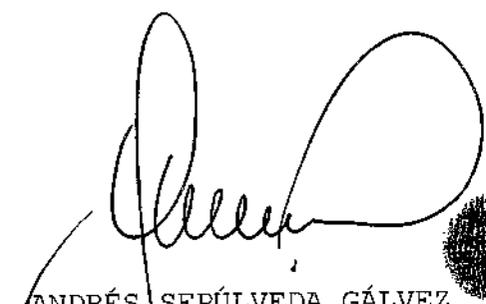
CERTIFICO: que esta hoja corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 19.480-2020 con la fecha de hoy Santiago, 16 de Octubre de 2020


1. JOSÉ MIGUEL BULNES VALDÉS

en rep. de VOLCOM SECURITIZADORA S.A.


2. RAFAEL FUENTES ROGAZY

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE


3. ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ

en rep. de BANCO SANTANDER- CHILE






Cert Nº 123456865657
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[Faint, illegible text in a vertical column, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

INUTILIZADA



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE
SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA INSCRITA EN EL REGISTRO DE
VALORES BAJO EL N° 1.049 CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020**

Monto Total de la Línea

UF 7.000.000.-

Monto Total Primera Emisión

UF 2.146.000.-

Resumen de Series de la Primera Emisión

<i>Serie</i>	<i>Código Nemotécnico</i>	<i>Monto a Emitir</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa de Interés Anual</i>	<i>Condición</i>
Tres A Uno Preferente	BVOLS-3A1	UF 2.000.000	20 años	2,0%	Preferente
Tres B Uno Subordinada	BVOLS-3B1	UF 145.000	24 años	3,0%	Subordinada
Tres C Uno Subordinada	BVOLS-3C1	UF 1.000	24 años	5,0%	Subordinada

Activos Securitizados

Créditos otorgados por el Banco Internacional a Deudores para la adquisición del inmueble donde funciona un establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, por un valor total de 1.791.978 Unidades de Fomento al 27 de octubre de 2020.

Originador

BANCO INTERNACIONAL

Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

Banco Santander

Administrador

VOLCOM Securitizadora S.A.

Custodio

Banco Santander

Audidores Externos

DELOITTE Auditores y Consultores Limitada

Clasificadores de Riesgo

**Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada**

Otras Entidades Participantes

Ried Fabres SpA

Inscripción en el Registro de Valores

N° 1.049 de fecha 23 de octubre 2020

Leyenda de Responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

Fecha del Prospecto
27 de octubre de 2020

CONTENIDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.....	7
1.1. Razón Social:.....	7
1.2. Nombre de Fantasía:.....	7
1.3. R.U.T.:.....	7
1.4. N° y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:.....	7
1.5. Dirección:.....	7
1.6. Teléfono:.....	7
1.7. Correo Electrónico:.....	7
1.8. Página Web:.....	7
1.9. Mayores Accionistas:.....	7
1.10. Controlador:.....	7
1.11. Emisiones Realizadas:.....	7
1.12. Gobierno Corporativo y Administración:.....	8
2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.....	10
2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:.....	10
2.2. Acuerdo de la Primera Emisión con Cargo a la Línea:.....	10
2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:.....	10
2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:.....	10
2.5. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:.....	10
2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:.....	10
3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.....	11
3.1. Principales Características de la Línea:.....	11
3.1.1. Monto Máximo de la Línea:.....	11
3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:.....	11
3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea:.....	12
3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda:.....	12
3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:.....	12
3.1.6. Intereses:.....	12
3.1.7. Amortización:.....	12
3.1.8. Reajustabilidad:.....	13
3.1.9. Moneda de Pago:.....	13
3.1.10. Aplicación de normas comunes:.....	13
3.1.11. Régimen Tributario:.....	13
3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:.....	14
3.2. Monto Nominal Total de la Primera Emisión:.....	14
3.3. Series:.....	14
3.4. Cantidad de Títulos:.....	14
3.5. Cortes:.....	14
3.6. Reajustabilidad:.....	14
3.7. Tasa de Interés:.....	15
3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:.....	15
3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:.....	15
3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:.....	15

3.11.	Tablas de Desarrollo:.....	15
4.	FORMA DE LOS TÍTULOS.	22
4.1.	Portador / A la orden / Nominativo:.....	22
4.2.	Forma de los Títulos:.....	22
4.3.	Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:.....	22
4.4.	Emisión Física de los Títulos:.....	22
4.5.	Reemplazo de Títulos:.....	22
5.	CARTERA DE ACTIVOS.....	23
5.1.	Naturaleza de los Activos:.....	23
5.2.	Información de la Cartera:.....	23
5.3.	Información de los Originadores:.....	26
5.4.	Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:.....	26
5.5.	Información del Deudor del Activo Securitizado:.....	26
5.6.	Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:.....	26
6.	ESTRUCTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN.	27
6.1.	Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión:.....	27
6.2.	Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):.....	27
6.3.	Fondos del Patrimonio Separado:.....	28
6.4.	Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:.....	28
6.4.1.	Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Tres B Subordinada:.....	28
6.4.2.	Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.....	30
6.4.2.1.	Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:.....	30
6.4.2.2.	Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.....	32
6.4.2.3.	Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.....	34
6.5.	Recompra de Activos:.....	35
6.6.	Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:.....	35
6.6.1.	Emisión Dirigida al Mercado General.	35
6.6.2.	Gastos Máximos.	35
6.6.3.	Administración de Recursos Líquidos.	36
6.6.4.	Información.	37
6.7.	Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:.....	38
6.8.	Cobro sobre Patrimonio Común:.....	38
6.9.	Aportes Adicionales:.....	38
6.10.	Excedentes del Patrimonio Separado:.....	38
6.11.	Garantías:.....	39
6.12.	Información Adicional:.....	39
6.12.1.	Segregación de Activos de la Primera Emisión.	39
6.12.2.	Otros.	39
7.	FACTORES DE RIESGO.....	39
7.1.	Factores de Riesgo de los Activos:.....	39
7.2.	Factores de Riesgo del Originador:.....	39
7.3.	Factores de Riesgo de los Deudores:.....	40
7.4.	Otros Factores de Riesgo:.....	40
8.	CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.	40
8.1.	Entidades Clasificadoras de Riesgo:.....	40
8.2.	Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:.....	40

8.3.	Fundamento de las Clasificaciones:	40
8.4.	Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:	40
9.	ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.....	41
9.1.	Administrador:.....	41
9.2.	Otras Entidades Relacionadas a la Administración:.....	41
9.3.	Custodia:.....	41
9.4.	Razón Social del Custodio:.....	41
9.5.	Activos No Custodiados:	42
10.	REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.....	42
10.1.	Nombre o Razón Social:	42
10.2.	Dirección:	42
10.3.	Relaciones:	42
10.4.	Información Adicional:.....	42
10.5.	Facultades y Derechos:	43
11.	DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.	44
11.1.	Tipo de Colocación:.....	44
11.2.	Sistema de Colocación:.....	44
11.3.	Colocador:	44
11.4.	Plazo Colocación:	44
11.5.	Código Nemotécnico:	44
12.	PAGO DE LOS TÍTULOS.	44
12.1.	Entidad Pagadora:.....	44
12.2.	Dirección:	45
12.3.	Teléfono:	45
12.4.	Lugar de Pago:.....	45
12.5.	Avisos de Pago:	45
13.	INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.....	45
13.1.	Información Periódica y Otras:.....	45
13.2.	Lugares de Obtención de Estados Financieros:.....	46
13.3.	Inclusión de Antecedentes:	46
14.	INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.	46
15.	OTRAS INDICACIONES.	46
	ANEXO	47

**PROSPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE
SECURITIZACIÓN CON CARGO A UNA LÍNEA INSCRITA EN EL REGISTRO DE
VALORES BAJO EL NÚMERO 1.049 CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2020**

VOLCOM SECURITIZADORA S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

1.1. Razón Social:

VOLCOM Securitizadora S.A., en adelante la "**Securitizadora**" o el "**Emisor**".

1.2. Nombre de Fantasía:

No tiene.

1.3. R.U.T.:

76.965.774-6

1.4. N° y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:

1.165 de fecha 24 de junio 2019

1.5. Dirección:

Avenida Alonso de Córdova 4355, oficina 404, Vitacura, Santiago.

1.6. Teléfono:

56-22-2491145

1.7. Correo Electrónico:

securitizadora@volcomcapital.cl

1.8. Página Web:

<http://www.volcomcapital.cl/securitizadora.html>

1.9. Mayores Accionistas:

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje Participación</i>
Inversiones Alma SpA	3.527.336	70%
Inversiones Paptic SpA	1.511.715	30%

1.10. Controlador:

Inversiones Alma SpA

1.11. Emisiones Realizadas:

El emisor efectuó la primera emisión (la "**Primera Emisión**") con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 950 con fecha 24 de junio de 2019 (la "**Línea**") y la segunda emisión (la "**Segunda Emisión**") con cargo a la misma Línea.

La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 19.583 de la Comisión para el Mercado Financiero (la "**Comisión**"), de fecha 3 de julio de 2019, cuya Serie A Uno Preferente se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente. La Serie B Uno Subordinada se encuentra pendiente de colocación y vigente. Por su parte, la Segunda Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 12.015 de la Comisión, de fecha 26 de

marzo de 2020, cuya Serie A Dos Preferente se encuentra íntegramente colocada y actualmente vigente. La Serie B Dos Subordinada se encuentra pendiente de colocación y vigente.

A continuación, se resumen los principales antecedentes de la Primera Emisión,

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securitizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
1	760.000	MHEs	CREDITÚ Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. (100%)
1	1.010.000	MHEs	CREDITÚ Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A. (100%)

1.12. Gobierno Corporativo y Administración:

Representante legal : Bulnes Valdés, José Miguel.
R.U.T : 9.981.997-9.

Gerente General : Vetterlein Perona, David.
R.U.T : 14.167.524-9.

Presidente del Directorio : Bulnes Valdés, José Miguel.
R.U.T : 9.981.997-9.

Directores Titulares :

- Bulnes Valdés, José Miguel,
- Simian Soza, Bernardo,
- Felipe Larraín Aninat,
- Briceño Foncea, Matías,
- Bulnes Valdés, Valentina Eugenia.

R.U.T. / Pasaporte :

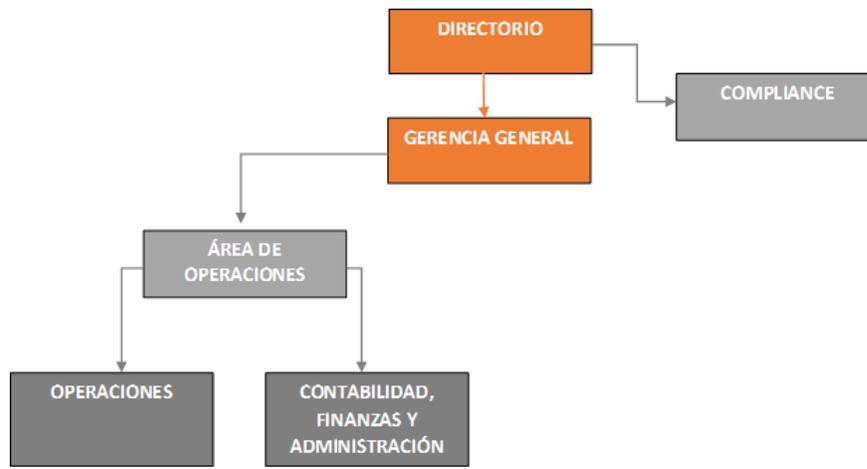
- 9.981.997-9
- 12.022.729-7
- 14.123.311-4
- 12.057.068-4
- 17.703-997-7

Ejecutivos principales : Bulnes Valdés, José Miguel
Vetterlein Perona, David

R.U.T. : 9.981.997-9
14.167.524-9

Participación en la propiedad : José Miguel Bulnes Valdés, participa en un 70 % de la propiedad de VOLCOM Securitizadora en forma indirecta a través de la sociedad Inversiones Alma SpA.
Felipe Larraín Aninat, participa en un 30 % de la propiedad de VOLCOM Securitizadora en forma indirecta a través de la sociedad Inversiones Paptic SpA.

Estructura administrativa : La estructura administrativa de la sociedad se puede verificar en el siguiente organigrama:



Descripción de los principales cargos:

Gerente General: El Gerente General reporta en forma directa al Directorio, tiene las atribuciones y responsabilidades que la ley y los estatutos de la Securitizadora, le confieren. Está encargado de supervisar y controlar todas las actividades relativas a la administración de los Patrimonios Separados que la Securitizadora maneje, en concordancia con las disposiciones legales, reglamentarias y de acuerdo con las directrices que el Directorio de la Sociedad le ha entregado.

Encargado de Cumplimiento: Reporta al directorio de la Sociedad y es el responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento de las políticas y procedimientos correspondientes a la gestión de riesgos y control interno, siendo el contacto con la Comisión en todas las materias relacionadas con la gestión de riesgos y los controles internos.

Jefe de Operaciones: Se encarga de controlar y gestionar la operativa y funcionamiento de los procesos de la Sociedad, de los instrumentos financieros emitidos y de los Patrimonios Separados para que se ejecuten de forma correcta y que además se enmarquen dentro de la normativa establecida por la Comisión para el Mercado Financiero en conjunto con las demás entidades regulatorias que rigen a la compañía y las políticas internas de la Sociedad.

Jefe de Finanzas: Responsable de cautelar que el funcionamiento contable de los Patrimonios Separados y de la Sociedad cumpla con las normas emitidas por el regulador.

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:

La inscripción de la Línea fue acordada por el Directorio de VOLCOM Securitizadora S.A. en su sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2020. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

2.2. Acuerdo de la Primera Emisión con Cargo a la Línea:

La primera emisión con cargo a la Línea (en adelante la "**Primera Emisión**") fue acordada por el directorio de VOLCOM Securitizadora S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2020. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 5 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea (el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato de Emisión por Línea**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con 6 de agosto de 2020, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:

El Contrato de Emisión por Línea fue modificado por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 15 de septiembre de 2020.

2.5. Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:

El Contrato de Colocación de la Primera Emisión con cargo a la Línea (en adelante e indistintamente la "**Primera Emisión**" o la "**Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión**"), fue celebrado por escritura pública otorgada en Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 15 de septiembre de 2020, estableciendo las condiciones particulares o específicas de la primera emisión y colocación de los títulos de deuda de securitización con cargo a la Línea, en la cual se emitieron los Títulos de Deuda de la Series Tres A Uno Preferente, los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Uno Subordinada y los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Uno Subordinada

2.6. Modificaciones a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión:

La Primera Emisión se modificó por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y en una segunda ocasión por escritura pública de fecha 16 de octubre de 2020. Junto con la primera modificación se individualizaron los activos que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión, los cuales pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado a partir de la fecha de otorgamiento de dicha escritura, en adelante la "**Escritura Complementaria**".

3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.

3.1. Principales Características de la Línea:

3.1.1. Monto Máximo de la Línea:

El monto máximo de la Línea será la suma de siete millones de Unidades de Fomento, y todas las emisiones que se realicen con cargo a la misma se expresarán en dicha unidad de reajuste. En consecuencia, el monto máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de siete millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión dentro de un plazo de diez Días Hábiles a contar de la fecha de otorgamiento de la citada escritura. A partir de la fecha en que dicha modificación se certifique por la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:

- (a) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie.** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en tres Series de las siguientes características: /a/ una serie preferente, que se denominará **Serie Tres A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinado en cada Escritura Pública de Colocación; y, /b/ dos series subordinadas, que se denominarán en cada caso **Serie Tres B Subordinada** y **Serie Tres C Subordinada**, respectivamente, que no podrá tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Tanto la **Serie Tres A Preferente** como cada una de la **Serie Tres B Subordinada** y **Serie Tres C Subordinada** se dividirán en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma serie /pero de distinta sub-serie/ emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgadas o que se otorguen con cargo a la Línea. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a todas las sub-series de la serie respectiva. La numeración de los Títulos de Deuda será correlativa dentro de cada sub-serie, partiendo por el número uno.
- (b) **Subordinación de las Series.** /a/ Subordinación de la Serie Tres B Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada /la "**Serie Mezzanine**"/, consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda en una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie

Mezzanine, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en este Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie Mezzanine se pagará con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado o prepago íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres A Preferente. /b/ Subordinación de la Serie Tres C Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de la Serie Tres C Subordinada, consistirá en que dichos Títulos se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Tres B Subordinada.

3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea:

La Línea tiene un plazo de vigencia de 30 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda:

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la Fecha de Pago, todo ello según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación.

3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.

3.1.6. Intereses:

Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades en que ellas y/o en este Contrato de Emisión se establezca para la respectiva Serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer día hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

3.1.7. Amortización:

Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. En caso que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer día hábil siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes con

posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento anual a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

3.1.8. Reajustabilidad:

Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se emitirán en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.

3.1.9. Moneda de Pago:

Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.

3.1.10. Aplicación de normas comunes:

En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie.

3.1.11. Régimen Tributario:

Se deja expresa constancia que, en cada Escritura Pública de Colocación que se otorgue al amparo de este Contrato, se determinará si los Títulos de la Serie Tres A Preferente y los Títulos de las Series Subordinadas se acogerán o no al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, en caso de acogerse a dicho régimen tributario, además de la tasa de cupón o de caratula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. En consecuencia, de corresponder, la tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, de acogerse al referido régimen tributario, para efectos de la retención de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series que se emitan con cargo a la Línea deberán acogerse asimismo a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. De corresponder, los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deberán contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados:

Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea, con expresión de su Serie o Sub-Serie, valor nominal y números de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la Comisión dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

3.2. Monto Nominal Total de la Primera Emisión:

UF 2.146.000.-

3.3. Series:

La emisión se divide en las siguientes Series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	UF 2.000.000.
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	UF 145.000.
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	UF 1.000.

3.4. Cantidad de Títulos:

Cada Serie está dividida en el siguiente número de títulos:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	4.000
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	1.450
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	10

3.5. Cortes:

El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada Serie es el siguiente:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	UF 500
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	UF 100
<i>Serie Tres C Uno Subordinada:</i>	UF 100

3.6. Reajustabilidad:

Los Títulos de Deuda de Securitización serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento.

3.7. Tasa de Interés:

Los Títulos de Deuda de Securitización devengarán las siguientes tasas de interés:

Serie Tres A Uno Preferente: 2,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,4963% trimestral.

Serie Tres B Uno Subordinada: 3,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,7417% trimestral.

Serie Tres C Uno Subordinada: 5,0% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,2272% trimestral.

3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:

Los Títulos de Deuda de Securitización se reajustarán, desde la fecha de su emisión, conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento. Los intereses de los Títulos de Deuda de Securitización, tanto de la Serie Tres A Uno Preferente como de la Serie Tres B Uno Subordinada y de la Serie Tres C Uno Subordinada se devengarán desde el 05 de septiembre de 2020.

3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	05 de marzo de 2021.
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	05 de marzo de 2045.
<i>Serie Tres C Uno Subordinada</i>	05 de marzo de 2045.

3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:

<i>Serie Tres A Uno Preferente:</i>	05 de marzo de 2021.
<i>Serie Tres B Uno Subordinada:</i>	05 de marzo de 2045.
<i>Serie Tres C Uno Subordinada</i>	05 de marzo de 2045.

3.11. Tablas de Desarrollo:

(Se incluyen en páginas siguientes)

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3A1 PREFERENTE
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 500**

Monto (UF)	500
Interés anual	2,000000%
Interés trimestral	0,4963%
Plazo (trimestres)	80
periodo de gracia (trimestres)	1
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	80

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							500,000000	05-09-2020
1						2,481466	502,481466	05-12-2020
2	1	1	5,210475	2,493781	7,704256		497,270991	05-03-2021
3	2	2	5,236334	2,467922	7,704256		492,034657	05-06-2021
4	3	3	5,262322	2,441934	7,704256		486,772335	05-09-2021
5	4	4	5,288438	2,415818	7,704256		481,483897	05-12-2021
6	5	5	5,314684	2,389572	7,704256		476,169213	05-03-2022
7	6	6	5,341061	2,363195	7,704256		470,828152	05-06-2022
8	7	7	5,367568	2,336688	7,704256		465,460584	05-09-2022
9	8	8	5,394207	2,310049	7,704256		460,066377	05-12-2022
10	9	9	5,420978	2,283278	7,704256		454,645399	05-03-2023
11	10	10	5,447882	2,256374	7,704256		449,197517	05-06-2023
12	11	11	5,474919	2,229337	7,704256		443,722598	05-09-2023
13	12	12	5,502091	2,202165	7,704256		438,220507	05-12-2023
14	13	13	5,529398	2,174858	7,704256		432,691109	05-03-2024
15	14	14	5,556840	2,147416	7,704256		427,134269	05-06-2024
16	15	15	5,584418	2,119838	7,704256		421,549851	05-09-2024
17	16	16	5,612133	2,092123	7,704256		415,937718	05-12-2024
18	17	17	5,639986	2,064270	7,704256		410,297732	05-03-2025
19	18	18	5,667976	2,036280	7,704256		404,629756	05-06-2025
20	19	19	5,696106	2,008150	7,704256		398,933650	05-09-2025
21	20	20	5,724376	1,979880	7,704256		393,209274	05-12-2025
22	21	21	5,752785	1,951471	7,704256		387,456489	05-03-2026
23	22	22	5,781336	1,922920	7,704256		381,675153	05-06-2026
24	23	23	5,810028	1,894228	7,704256		375,865125	05-09-2026
25	24	24	5,838863	1,865393	7,704256		370,026262	05-12-2026
26	25	25	5,867841	1,836415	7,704256		364,158421	05-03-2027
27	26	26	5,896963	1,807293	7,704256		358,261458	05-06-2027
28	27	27	5,926229	1,778027	7,704256		352,335229	05-09-2027
29	28	28	5,955640	1,748616	7,704256		346,379589	05-12-2027
30	29	29	5,985198	1,719058	7,704256		340,394391	05-03-2028
31	30	30	6,014902	1,689354	7,704256		334,379489	05-06-2028
32	31	31	6,044753	1,659503	7,704256		328,334736	05-09-2028
33	32	32	6,074753	1,629503	7,704256		322,259983	05-12-2028
34	33	33	6,104902	1,599354	7,704256		316,155081	05-03-2029
35	34	34	6,135200	1,569056	7,704256		310,019881	05-06-2029
36	35	35	6,165649	1,538607	7,704256		303,854232	05-09-2029
37	36	36	6,196248	1,508008	7,704256		297,657984	05-12-2029
38	37	37	6,227000	1,477256	7,704256		291,430984	05-03-2030
39	38	38	6,257904	1,446352	7,704256		285,173080	05-06-2030
40	39	39	6,288962	1,415294	7,704256		278,884118	05-09-2030

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41	40	40	6,320173	1,384083	7,704256		272,563945	05-12-2030
42	41	41	6,351540	1,352716	7,704256		266,212405	05-03-2031
43	42	42	6,383062	1,321194	7,704256		259,829343	05-06-2031
44	43	43	6,414741	1,289515	7,704256		253,414602	05-09-2031
45	44	44	6,446577	1,257679	7,704256		246,968025	05-12-2031
46	45	45	6,478571	1,225685	7,704256		240,489454	05-03-2032
47	46	46	6,510723	1,193533	7,704256		233,978731	05-06-2032
48	47	47	6,543036	1,161220	7,704256		227,435695	05-09-2032
49	48	48	6,575508	1,128748	7,704256		220,860187	05-12-2032
50	49	49	6,608142	1,096114	7,704256		214,252045	05-03-2033
51	50	50	6,640938	1,063318	7,704256		207,611107	05-06-2033
52	51	51	6,673896	1,030360	7,704256		200,937211	05-09-2033
53	52	52	6,707018	0,997238	7,704256		194,230193	05-12-2033
54	53	53	6,740305	0,963951	7,704256		187,489888	05-03-2034
55	54	54	6,773757	0,930499	7,704256		180,716131	05-06-2034
56	55	55	6,807374	0,896882	7,704256		173,908757	05-09-2034
57	56	56	6,841159	0,863097	7,704256		167,067598	05-12-2034
58	57	57	6,875111	0,829145	7,704256		160,192487	05-03-2035
59	58	58	6,909232	0,795024	7,704256		153,283255	05-06-2035
60	59	59	6,943522	0,760734	7,704256		146,339733	05-09-2035
61	60	60	6,977982	0,726274	7,704256		139,361751	05-12-2035
62	61	61	7,012613	0,691643	7,704256		132,349138	05-03-2036
63	62	62	7,047416	0,656840	7,704256		125,301722	05-06-2036
64	63	63	7,082392	0,621864	7,704256		118,219330	05-09-2036
65	64	64	7,117542	0,586714	7,704256		111,101788	05-12-2036
66	65	65	7,152865	0,551391	7,704256		103,948923	05-03-2037
67	66	66	7,188365	0,515891	7,704256		96,760558	05-06-2037
68	67	67	7,224040	0,480216	7,704256		89,536518	05-09-2037
69	68	68	7,259892	0,444364	7,704256		82,276626	05-12-2037
70	69	69	7,295923	0,408333	7,704256		74,980703	05-03-2038
71	70	70	7,332132	0,372124	7,704256		67,648571	05-06-2038
72	71	71	7,368521	0,335735	7,704256		60,280050	05-09-2038
73	72	72	7,405090	0,299166	7,704256		52,874960	05-12-2038
74	73	73	7,441841	0,262415	7,704256		45,433119	05-03-2039
75	74	74	7,478775	0,225481	7,704256		37,954344	05-06-2039
76	75	75	7,515891	0,188365	7,704256		30,438453	05-09-2039
77	76	76	7,553192	0,151064	7,704256		22,885261	05-12-2039
78	77	77	7,590678	0,113578	7,704256		15,294583	05-03-2040
79	78	78	7,628350	0,075906	7,704256		7,666233	05-06-2040
80	79	79	7,666233	0,038047	7,704280		0,000000	05-09-2040

TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3B1 SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,000000%
Interés trimestral	0,7417%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							100,000000	05-09-2020
1						0,741707	100,741707	05-12-2020
2						0,747208	101,488915	05-03-2021
3						0,752751	102,241666	05-06-2021
4						0,758334	103,000000	05-09-2021
5						0,763958	103,763958	05-12-2021
6						0,769625	104,533583	05-03-2022
7						0,775333	105,308916	05-06-2022
8						0,781084	106,090000	05-09-2022
9						0,786877	106,876877	05-12-2022
10						0,792713	107,669590	05-03-2023
11						0,798593	108,468183	05-06-2023
12						0,804516	109,272699	05-09-2023
13						0,810483	110,083182	05-12-2023
14						0,816495	110,899677	05-03-2024
15						0,822551	111,722228	05-06-2024
16						0,828652	112,550880	05-09-2024
17						0,834798	113,385678	05-12-2024
18						0,840990	114,226668	05-03-2025
19						0,847227	115,073895	05-06-2025
20						0,853511	115,927406	05-09-2025
21						0,859842	116,787248	05-12-2025
22						0,866219	117,653467	05-03-2026
23						0,872644	118,526111	05-06-2026
24						0,879117	119,405228	05-09-2026
25						0,885637	120,290865	05-12-2026
26						0,892206	121,183071	05-03-2027
27						0,898824	122,081895	05-06-2027
28						0,905490	122,987385	05-09-2027
29						0,912206	123,899591	05-12-2027
30						0,918972	124,818563	05-03-2028
31						0,925788	125,744351	05-06-2028
32						0,932655	126,677006	05-09-2028
33						0,939572	127,616578	05-12-2028
34						0,946541	128,563119	05-03-2029
35						0,953562	129,516681	05-06-2029
36						0,960635	130,477316	05-09-2029
37						0,967760	131,445076	05-12-2029
38						0,974938	132,420014	05-03-2030
39						0,982169	133,402183	05-06-2030
40						0,989454	134,391637	05-09-2030

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41						0,996792	135,388429	05-12-2030
42						1,004186	136,392615	05-03-2031
43						1,011634	137,404249	05-06-2031
44						1,019137	138,423386	05-09-2031
45						1,026696	139,450082	05-12-2031
46						1,034311	140,484393	05-03-2032
47						1,041983	141,526376	05-06-2032
48						1,049711	142,576087	05-09-2032
49						1,057497	143,633584	05-12-2032
50						1,065341	144,698925	05-03-2033
51						1,073242	145,772167	05-06-2033
52						1,081203	146,853370	05-09-2033
53						1,089222	147,942592	05-12-2033
54						1,097301	149,039893	05-03-2034
55						1,105440	150,145333	05-06-2034
56						1,113639	151,258972	05-09-2034
57						1,121899	152,380871	05-12-2034
58						1,130220	153,511091	05-03-2035
59						1,138603	154,649694	05-06-2035
60						1,147048	155,796742	05-09-2035
61						1,155556	156,952298	05-12-2035
62						1,164126	158,116424	05-03-2036
63						1,172761	159,289185	05-06-2036
64						1,181459	160,470644	05-09-2036
65						1,190222	161,660866	05-12-2036
66						1,199050	162,859916	05-03-2037
67						1,207944	164,067860	05-06-2037
68						1,216903	165,284763	05-09-2037
69						1,225929	166,510692	05-12-2037
70						1,235022	167,745714	05-03-2038
71						1,244182	168,989896	05-06-2038
72						1,253410	170,243306	05-09-2038
73						1,262707	171,506013	05-12-2038
74						1,272072	172,778085	05-03-2039
75						1,281507	174,059592	05-06-2039
76						1,291012	175,350604	05-09-2039
77						1,300588	176,651192	05-12-2039
78						1,310235	177,961427	05-03-2040
79						1,319953	179,281380	05-06-2040
80						1,329743	180,611123	05-09-2040
81						1,339606	181,950729	05-12-2040
82						1,349542	183,300271	05-03-2041
83						1,359551	184,659822	05-06-2041
84						1,369635	186,029457	05-09-2041
85						1,379794	187,409251	05-12-2041
86						1,390028	188,799279	05-03-2042
87						1,400338	190,199617	05-06-2042
88						1,410724	191,610341	05-09-2042
89						1,421188	193,031529	05-12-2042
90						1,431729	194,463258	05-03-2043
91						1,442348	195,905606	05-06-2043
92						1,453046	197,358652	05-09-2043
93						1,463823	198,822475	05-12-2043
94						1,474681	200,297156	05-03-2044
95						1,485618	201,782774	05-06-2044
96						1,496637	203,279411	05-09-2044
97						1,507738	204,787149	05-12-2044
98	1	1	204,787149	1,518921	206,306070		0,000000	05-03-2045

**TABLA DESARROLLO BONOS SERIE BVOLS-3C1 SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	5,000000%
Interés trimestral	1,2272%
Plazo (trimestres)	98
periodo de gracia (trimestres)	97
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	98

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
							100,000000	05-09-2020
1						1,227223	101,227223	05-12-2020
2						1,242284	102,469507	05-03-2021
3						1,257530	103,727037	05-06-2021
4						1,272963	105,000000	05-09-2021
5						1,288585	106,288585	05-12-2021
6						1,304398	107,592983	05-03-2022
7						1,320406	108,913389	05-06-2022
8						1,336611	110,250000	05-09-2022
9						1,353014	111,603014	05-12-2022
10						1,369618	112,972632	05-03-2023
11						1,386427	114,359059	05-06-2023
12						1,403441	115,762500	05-09-2023
13						1,420665	117,183165	05-12-2023
14						1,438099	118,621264	05-03-2024
15						1,455748	120,077012	05-06-2024
16						1,473613	121,550625	05-09-2024
17						1,491698	123,042323	05-12-2024
18						1,510004	124,552327	05-03-2025
19						1,528535	126,080862	05-06-2025
20						1,547294	127,628156	05-09-2025
21						1,566283	129,194439	05-12-2025
22						1,585504	130,779943	05-03-2026
23						1,604962	132,384905	05-06-2026
24						1,624659	134,009564	05-09-2026
25						1,644597	135,654161	05-12-2026
26						1,664780	137,318941	05-03-2027
27						1,685210	139,004151	05-06-2027
28						1,705892	140,710043	05-09-2027
29						1,726827	142,436870	05-12-2027
30						1,748019	144,184889	05-03-2028
31						1,769471	145,954360	05-06-2028
32						1,791186	147,745546	05-09-2028
33						1,813168	149,558714	05-12-2028
34						1,835420	151,394134	05-03-2029
35						1,857944	153,252078	05-06-2029
36						1,880745	155,132823	05-09-2029
37						1,903826	157,036649	05-12-2029
38						1,927191	158,963840	05-03-2030
39						1,950842	160,914682	05-06-2030
40						1,974783	162,889465	05-09-2030

Periodo	Número de Cuota de Interés	Número de Cuota de Amortización	Amortización	Interés	Total Cupón	Capitalización de Intereses	Saldo Insoluto	Fecha
41						1,999018	164,888483	05-12-2030
42						2,023550	166,912033	05-03-2031
43						2,048384	168,960417	05-06-2031
44						2,073522	171,033939	05-09-2031
45						2,098969	173,132908	05-12-2031
46						2,124728	175,257636	05-03-2032
47						2,150803	177,408439	05-06-2032
48						2,177198	179,585637	05-09-2032
49						2,203917	181,789554	05-12-2032
50						2,230964	184,020518	05-03-2033
51						2,258343	186,278861	05-06-2033
52						2,286058	188,564919	05-09-2033
53						2,314113	190,879032	05-12-2033
54						2,342512	193,221544	05-03-2034
55						2,371260	195,592804	05-06-2034
56						2,400361	197,993165	05-09-2034
57						2,429819	200,422984	05-12-2034
58						2,459638	202,882622	05-03-2035
59						2,489823	205,372445	05-06-2035
60						2,520379	207,892824	05-09-2035
61						2,551309	210,444133	05-12-2035
62						2,582620	213,026753	05-03-2036
63						2,614314	215,641067	05-06-2036
64						2,646398	218,287465	05-09-2036
65						2,678875	220,966340	05-12-2036
66						2,711751	223,678091	05-03-2037
67						2,745030	226,423121	05-06-2037
68						2,778718	229,201839	05-09-2037
69						2,812819	232,014658	05-12-2037
70						2,847338	234,861996	05-03-2038
71						2,882281	237,744277	05-06-2038
72						2,917654	240,661931	05-09-2038
73						2,953460	243,615391	05-12-2038
74						2,989705	246,605096	05-03-2039
75						3,026396	249,631492	05-06-2039
76						3,063536	252,695028	05-09-2039
77						3,101133	255,796161	05-12-2039
78						3,139190	258,935351	05-03-2040
79						3,177715	262,113066	05-06-2040
80						3,216713	265,329779	05-09-2040
81						3,256189	268,585968	05-12-2040
82						3,296150	271,882118	05-03-2041
83						3,336601	275,218719	05-06-2041
84						3,377549	278,596268	05-09-2041
85						3,418999	282,015267	05-12-2041
86						3,460957	285,476224	05-03-2042
87						3,503431	288,979655	05-06-2042
88						3,546426	292,526081	05-09-2042
89						3,589949	296,116030	05-12-2042
90						3,634005	299,750035	05-03-2043
91						3,678603	303,428638	05-06-2043
92						3,723747	307,152385	05-09-2043
93						3,769446	310,921831	05-12-2043
94						3,815706	314,737537	05-03-2044
95						3,862533	318,600070	05-06-2044
96						3,909935	322,510005	05-09-2044
97						3,957918	326,467923	05-12-2044
98	1	1	326,467923	4,006491	330,474414		0,000000	05-03-2045

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.

4.1. Portador / A la orden / Nominativo:

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las Series emitidas serán al portador.

4.2. Forma de los Títulos:

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las Series emitidas serán desmaterializados.

4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es 56-22-3939001.

4.4. Emisión Física de los Títulos:

Los depositantes del DCV podrán requerir el retiro de uno o más Títulos de Deuda en aquellos casos contemplados en la ley. El Emisor procederá, en tal caso, a costa del Patrimonio Separado a la confección material de los referidos Títulos. En este caso será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega material. Para la confección material de los Títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos o de bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor. El costo de impresión de estos Títulos será solventado por el respectivo Patrimonio Separado. La impresión se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja, debiendo entregarse los Títulos materiales al DCV en el plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización de parte de las imprentas, no obstante lo anterior, dicho plazo no podrá ser superior al establecido, para estos efectos, en la Norma de Carácter General número setenta y siete de la Comisión, o aquella que la suceda o reemplace. Los Títulos materiales contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo respectiva. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización.

4.5. Reemplazo de Títulos:

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, destruya o inutilice un Título de Deuda que haya sido confeccionado materialmente o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, destruido o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario de un aviso destacado en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización de la serie de la emisión y el número del Título o cupones, haciendo presente que se

emitirá un duplicado y que el original quedará sin valor si dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de publicación del aviso, no se presente el Tenedor del Título o cupón de que se trate ante el Emisor a hacer valer sus derechos. En tal caso el Emisor emitirá un duplicado del Título o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el Tenedor del mismo, y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título o cupón reemplazado. En el Título o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título o cupón fuere dañado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, mediante carta certificada, y anotada en el Registro de Tenedores de Títulos.

5. CARTERA DE ACTIVOS.

5.1. Naturaleza de los Activos:

- (i) ***Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:*** Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, podrán formar parte de la cartera securitizada que respaldará las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, los siguientes tipos de activos (conjuntamente los "**Activos**"): Créditos otorgados por el Banco Internacional a los Deudores para la adquisición del inmueble donde funciona el establecimiento educacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, es decir, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión, los Activos, que integrarán la Cartera de Activos Securitizados y que respaldarán la Primera Emisión con cargo a la Línea, e integrarán de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado desde el día de otorgamiento de la Escritura Pública de Modificación a la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión. En dicha escritura se individualizaron los activos que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Primera Emisión, los cuales pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado.
- (ii) ***Moneda de emisión de los activos:*** Unidades de Fomento.
- (iii) ***Tipo de interés:*** Interés compuesto.
- (iv) ***Posibilidad de prepago de los activos:*** Los Activos no son susceptibles de ser prepagados por los Deudores.
- (v) ***Garantías asociadas a los activos:*** Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar de Corfo.

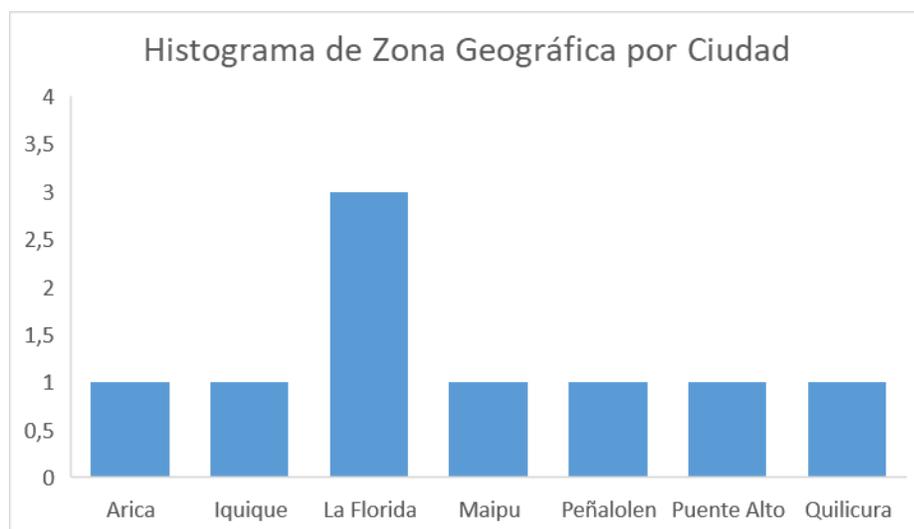
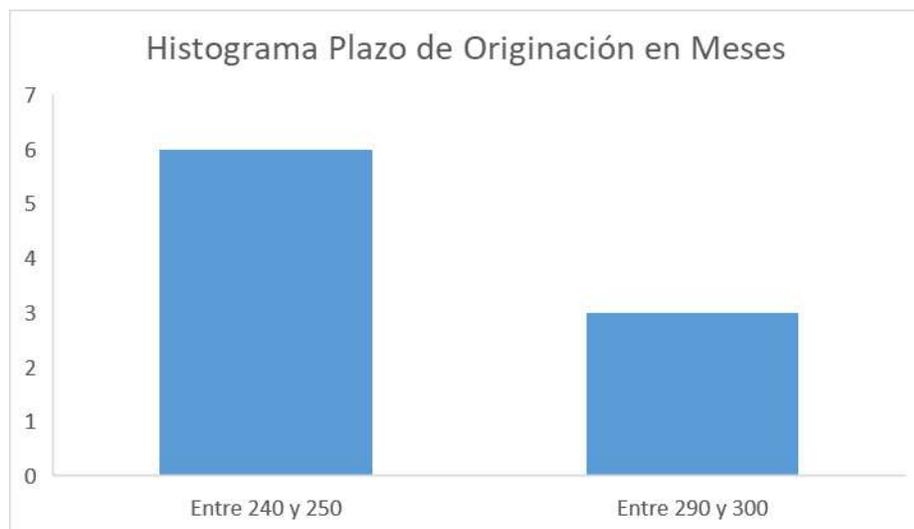
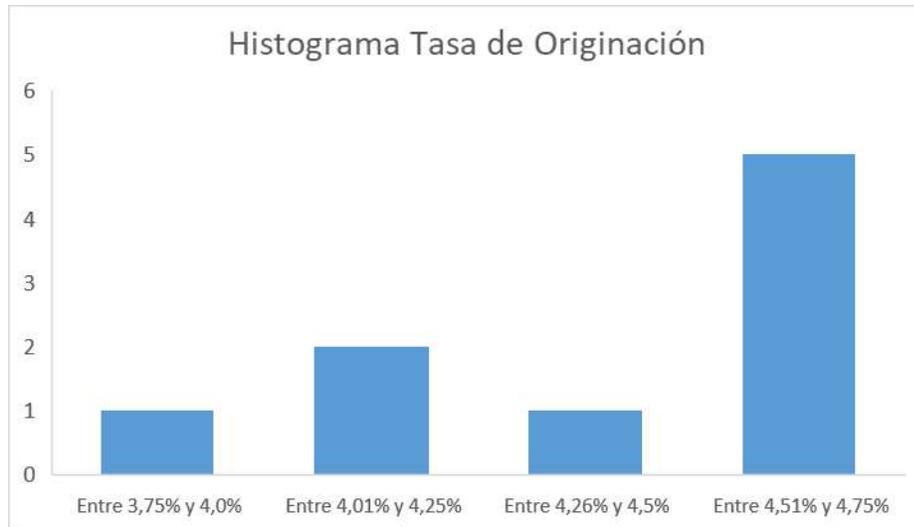
5.2. Información de la Cartera:

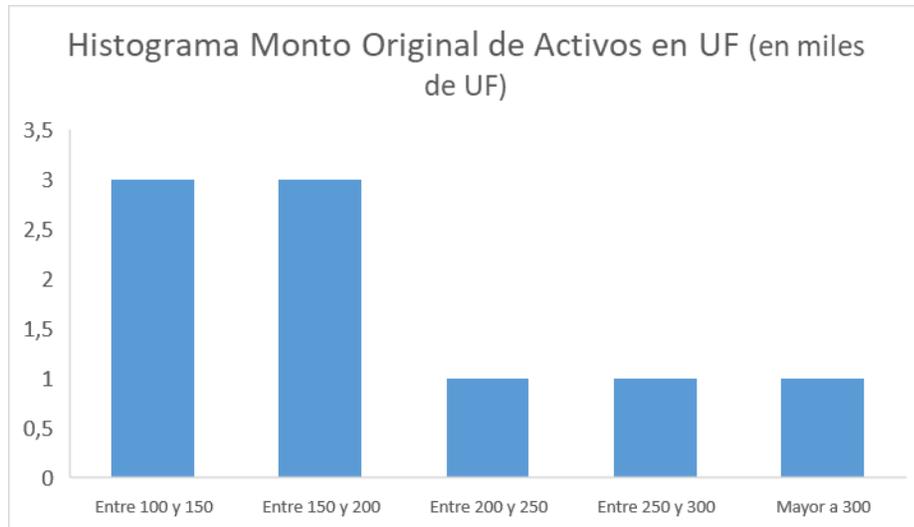
- (i) ***Número total de Activos:*** 9.

- (ii) **Valor total de la cartera:** UF 1.791.978.-
- (iii) **Valor promedio aproximado de los Activos:** UF 199.108.
- (iv) **Plazo promedio aproximado de originación de los Activos:** 257 meses
- (v) **Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen:** 2 meses.
- (vi) **Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos:** 255 meses.
- (vii) **Tasa promedio de originación de los Activos:** UF + 4,47% anual.
- (viii) **Tasa de descuento a la cual los Activos serán adquiridos por el Patrimonio Separado:** 2.70%.
- (ix) **Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos:** 0%
- (x) **Flujos aportados al Patrimonio Separado:** Los flujos que devenguen o perciban los Activos se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 07 de octubre de 2020.
- (xi) **Estadísticas globales de la composición de la cartera:**



Morosidad de la Cartera de Mutuos (Como monto de los Créditos)	
Cuotas	% Mora
1	0%
2	0%
3	0%
> a 4	0%





5.3. Información de los Originadores:

- **Razón Social:** Banco Internacional
- **Sector Económico:** Actividades Bancarias regulada por la Ley General de Bancos.
- **Clasificación de Riesgo de Solvencia:**
 - (i) **International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:** AA-, tendencia estable
 - (ii) **Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:** AA-, tendencia estable

Banco Internacional participa en todos los negocios y operaciones permitidos bajo la Ley General de Bancos a través de una completa oferta de productos y servicios en Banca Empresas y Personas.

5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:

Ninguna relación.

5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado:

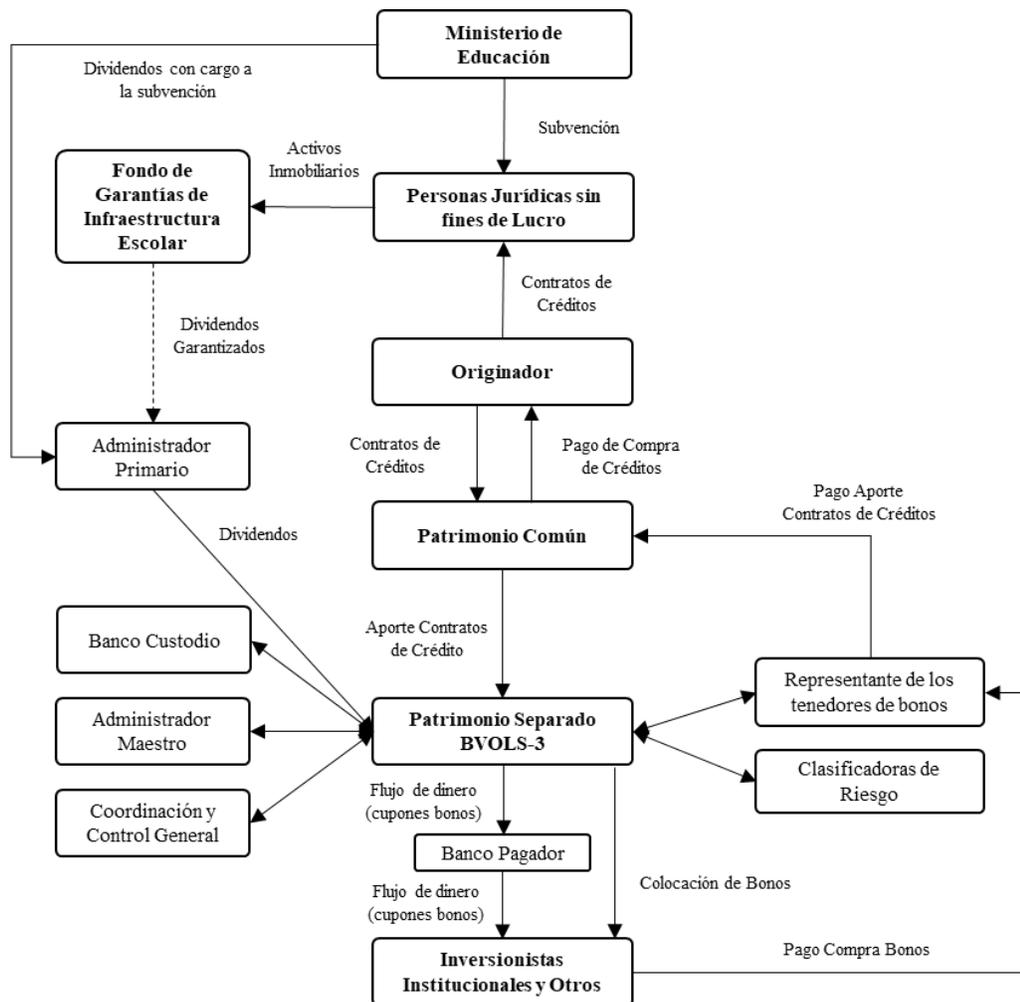
No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

5.6. Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre los deudores de la Cartera de Activos Securitizados y la Securitizadora.

6. ESTRUCTURA DE LA PRIMERA EMISIÓN.

6.1. Diagrama de la Estructura de la Primera Emisión:



6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):

Los Créditos son otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la **Garantía de Infraestructura Escolar** a través del **Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar**. La garantía que tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo Crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar.

6.3. Fondos del Patrimonio Separado:

El Patrimonio Separado procurará formar y mantener liquidez por al menos un cupón de la Serie Tres A Uno Preferente durante la vigencia de la emisión con cargo a la Línea.

6.4. Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:

6.4.1. Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Tres B Subordinada:

La amortización ordinaria de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine será la que se indique para la serie o sub-serie en la correspondientes Tablas de Desarrollo (la “**Fecha de Amortización de Serie Mezzanine**”). Dicho cupón representará la capitalización de los intereses devengados entre la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine y la Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine, conforme se señalará en las respectivas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine que se incluirán en cada Escritura Pública de Colocación. No obstante, esta regulación en cuanto a la capitalización de los intereses de la Serie Mezzanine será alterada en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: /a/ Que la Serie Mezzanine hubiese cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable; y /b/ Que el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a 300 Unidades de Fomento. En caso de cumplirse las condiciones referidas en las letras a) y b) precedentes, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de la Serie Mezzanine y cálculos aplicables: /i/ El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine supera la cantidad de 300 Unidades de Fomento. Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine fuese superior a 300 Unidades de Fomento, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine; /ii/ Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el “**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine**”). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos - valores definidos en la sección

Once.Seis del Contrato de Emisión. /b/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine y comunicación a entidades relevantes: Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada una de las sub-series de la Serie Mezzanine que fuese a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección Once.Uno.Dos del Contrato de Emisión) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine que corresponda (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra c) siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tabla de Desarrollo resultante, la que deberá reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. La comunicación y la nueva Tabla de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Mezzanine, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una Notaría Pública de la ciudad de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización como las "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la Serie Mezzanine y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /c/ Aviso de Pago de Intereses de la Serie Mezzanine: Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de la Series Mezzanine que pagará intereses en forma extraordinaria: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de las sub-series de la Serie Mezzanine; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, la que se encontrará a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses: El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles Bancarios a la fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses de la Serie Mezzanine. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses: Una vez publicado el aviso indicado en la letra c) anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine se transformará en vencido y

pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine: El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine se regirá por las reglas de pago reguladas en el presente Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine: El pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine: Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de la Serie Mezzanine, será de cargo del Patrimonio Separado y no podrá exceder de 30 Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de 30 Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente.

6.4.2. Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.

6.4.2.1. Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente:

El Patrimonio Separado prepagará parcialmente y en forma anticipada, a prorrata, los Títulos de la Serie Tres A Preferente, a partir del año siete de la emisión con cargo a la Línea, en adelante el “**Prepago Anticipado**”. El Prepago Anticipado será realizado por el Emisor en la medida que la suma de los recursos existentes en los respectivos fondos sea suficiente para dichos pagos. /A/ Procedimiento para el Prepago Anticipado parcial de la Serie Tres A Preferente: Este prepago se verificará conforme al siguiente procedimiento: /i/ Prorrata de los Títulos a través del DCV: Cuando se prepague anticipadamente una parcialidad del monto de la emisión se procederá a la modificación de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente respectiva en la siguiente forma: a) Aviso por escrito al DCV con una anticipación mínima de trece días hábiles a la fecha del prepago, de la modificación efectuada por el Emisor de la Tabla de Desarrollo de la Serie Tres A Preferente resultante de la aplicación del prepago, la que se calculará para las amortizaciones a prorrata de la razón entre la amortización y su respectivo saldo insoluto para cada uno de los vencimientos remanentes, según la Tabla de Desarrollo original, consignada en el Anexo A de cada Escritura Pública de Colocación de la Emisión, como asimismo los nuevos intereses correspondientes a cada uno de los vencimientos, sin que ello implique una modificación en la tasa de interés de los Títulos. Por ser una emisión desmaterializada, el DCV avisará a los Tenedores del cambio realizado; b) Protocolización, en el plazo de tres Días Hábiles Bancarios, de la Tabla de Desarrollo modificada producto del prepago. Además, se remitirá a la Comisión, al Día Hábil Bancario siguiente a su suscripción, la protocolización de la nueva Tabla de

Desarrollo. /ii/ Cálculo de los Títulos a ser prepagados: Cualquier Prepago Anticipado deberá ser distribuido por el Emisor a prorrata de los saldos insolutos que conjuntamente representen todos ellos. Este cálculo lo realizará el Emisor a más tardar trece días Hábiles Bancarios antes de la fecha fijada para el prepago. El Emisor deberá notificar en la misma fecha al Representante el monto a ser distribuido por concepto de capital a cada uno de los Tenedores, como asimismo al DCV. En la fecha de prepago y con posterioridad a la misma, los Títulos o la parte de ellos que se prepaguen, cesarán de devengar intereses. Para los efectos de este contrato, salvo que se exprese algo diferente, todas las estipulaciones relativas a este prepago se referirán, en el caso de cualquier Título prepagado o a ser prepagado parcialmente, a la porción del capital de dicho Título que ha sido o será prepagado. /iii/ Aviso de prepago: Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos trece días de anticipación a la fecha del prepago en el que se deberá señalar lo siguiente: a) La fecha del prepago; b) El monto del prepago, indicando por separado el monto de capital e intereses a prepagar a la fecha del prepago; c) Indicación de que se prepagarán todas las láminas; d) Que al momento del Prepago Anticipado, el monto del Prepago Anticipado se transformará en vencido y pagadero sobre cada uno de los Títulos, y salvo que el Emisor no cumpla con el prepago, los intereses cesarán de devengarse desde y con posterioridad a esa fecha; e) La nueva Tabla de Desarrollo que se entenderá modificada de pleno derecho; y f) El lugar donde se efectuará el prepago. /iv/ Depósito del monto del prepago: El Emisor deberá depositar en el Banco Pagador a más tardar un día Hábil Bancario antes de la fecha del prepago, una suma de dinero suficiente para efectuar el prepago y cualquier interés devengado y no pagado de los Títulos o parte de los mismos a ser prepagados en esa fecha. /v/ Títulos pagaderos en la fecha de prepago: Una vez publicado el aviso de prepago, los Títulos a ser prepagados, en la fecha de prepago, se harán exigibles y pagaderos por el monto del prepago y desde y con posterioridad a esa fecha. Salvo que el Emisor incumpla el prepago, los Títulos o porciones de ellos, cesarán de devengar intereses. Mediante la entrega de los Títulos para su prepago, en el evento de que se hayan materializado los Títulos, o en caso contrario, a través del sistema de prepago a prorrata implementado por el DCV, éstos serán pagados por el Emisor según el monto del prepago. /vi/ Títulos Materializados: En el caso que uno o más Títulos se encuentren materializados, los pagos de Títulos que se hagan parcialmente y a prorrata de los saldos insolutos de el o los Títulos, deberán ser realizados previa presentación del Título al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá hacer un retimbraje del mismo sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, indicando: a) el nuevo capital de los cupones que permanecen no pagados después del prepago parcial, y b) el monto de los intereses, en vista del menor capital adeudado después del prepago. En caso de Prepago Anticipado de la Serie Tres A Preferente respectiva, realizado en forma parcial, la Tabla de Desarrollo se entenderá, para todos los efectos, modificada de pleno derecho y en forma automática, a fin de reflejar la reducción en el monto de capital e intereses que permanecen impagos. No obstante lo anterior, a requerimiento del Representante, el Emisor se obliga a otorgar los instrumentos que sean necesarios a fin de reflejar la modificación en la Tabla de Desarrollo, sin necesidad de citar a Junta de Tenedores. /B/ Pago de los Prepagos Anticipados de la Serie Tres A Preferente: El pago a los Tenedores de los Prepagos Anticipados parciales se verificará el primer Día Hábil Bancario de cada mes en que ocurra este tipo de prepago.

6.4.2.2. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.

Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario parcial o total, del capital e intereses de los Títulos de Deuda de las Serie Subordinada Superior, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. El Emisor deberá utilizar el Monto Total de Excedentes, o el remanente, (en lo sucesivo el "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**"), para proceder al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, más el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos de este Contrato de Emisión el nuevo y definitivo Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior. /ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior**"). A continuación, se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**"), y se multiplicará cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al monto total de pago extraordinario aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. /iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros (el "**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior**"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos valores definidos en la sección Once.Seis de este Contrato de Emisión. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y

a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal (v) siguiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de diez días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior, información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el aviso a que se refiere el literal (v) siguiente, y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una Notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal (iii) anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar del momento en que se protocolicen la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /v/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses y capital en forma extraordinaria: /a/ La Fecha de Pago; /b/ El monto de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de Serie Subordinada Superior; /c/ Indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; /d/ Indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; /e/ Para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. /vi/ Fondos para el pago Extraordinario de los Intereses y Capital de las sub-series de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. /vii/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Una vez publicado el Aviso indicado en el literal (v) anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. /viii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario o de Intereses y

Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se regirá por las reglas de pago reguladas en este Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que, sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /ix/ Fecha de Pago extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de treinta Unidades de Fomento, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses y capital /pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses y capital/. Se deja expresa constancia de que este monto máximo de treinta Unidades de Fomento es un monto máximo conjunto para los gastos asociados Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanine, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y al pago extraordinario de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos días hábiles bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere día hábil, el pago se realizará el primer día hábil inmediatamente posterior.

6.4.2.3. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.

En caso que el saldo insoluto de la Serie Tres A Uno Preferente, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Uno Preferente efectivamente colocados el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección Once.Siete de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de Activos Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las series cuyo pago extraordinario proceda: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la serie

respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y /iv/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

6.5. Recompra de Activos:

No aplica.

6.6. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:

6.6.1. Emisión Dirigida al Mercado General.

Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea serán colocados en el mercado general.

6.6.2. Gastos Máximos.

Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes: /a/ Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a 150 Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará anualmente a partir de la fecha en que se efectúe la primera colocación efectiva de Títulos de Deuda contra la presente Línea. Adicionalmente, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a 125 Unidades de Fomento más el impuesto al Valor Agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda, /b/ Por concepto de los servicios de Administración de los Activos, se contempla incurrir en una remuneración anual máxima de 150 Unidades de Fomento anuales, /c/ Por concepto de y en relación con las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor percibirá una remuneración anual de una comisión por tramo, sobre el monto del saldo insoluto de todas las emisiones de acuerdo a la siguiente tabla: Saldo insoluto en UF: un millón, Comisión Administración Anual: cero como treinta por ciento; Saldo insoluto en UF: entre un millón y tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinticinco por ciento; Saldo insoluto en UF: mayor a tres millones, Comisión Administración Anual: cero coma veinte por ciento. /d/ Por concepto de los servicios de custodia de los Créditos se contempla incurrir en los gastos máximos referidos en las letras d) de la sección Cinco.Dos.Uno de la Cláusula Quinta de este Contrato de Emisión, /e/ Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo para el primer año asciende a un máximo de 400 Unidades de Fomento por cada clasificación, pagadero en cuotas trimestrales o en forma anticipada. El gasto total para ambas clasificaciones para cada uno de los años siguientes por la clasificación de riesgo de los clasificadores mencionados en este Contrato, o quienes los reemplacen, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 350 Unidades de Fomento anuales por clasificación,

también pagaderos en cuotas trimestrales o en forma anticipada, /f/ Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de 250 Unidades de Fomento anuales, /g/ Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto de 60 Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado, por cada corte de cupón, /h/ Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión se contempla incurrir en un gasto máximo de 220 Unidades de Fomento, /i/ Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir en un gasto máximo de 8 Unidades de Fomento, /j/ Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento, /k/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de Activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento por cada activo que se adquiera o sustituya, /l/ Por concepto de gastos de negociación de Instrumentos de renta fija en la Bolsa de Comercio de Santiago, se contempla incurrir en un gasto máximo de 125 Unidades de Fomento, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, anuales, /m/ Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados al pago extraordinario de intereses de la Serie Mezzanine, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas, se contempla incurrir en un gasto máximo de 30 Unidades de Fomento en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los Activos que conformen el Patrimonio Separado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización pueda emitir el Certificado de Entero del Patrimonio Separado serán de cargo del Patrimonio Separado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que los clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura.

6.6.3. Administración de Recursos Líquidos.

El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley N° 19.281, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; b) Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; d) Bonos y efectos de comercio de empresas públicas

y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; e) Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean bancos y/o instituciones financieras; f) Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a las letras a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como como las contrapartes en las inversiones referidas en la letra e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos NI más para operaciones de corto plazo o AAA para operaciones de largo plazo.

6.6.4. Información.

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y los Tenedores de los mismos, mientras se encuentre vigente una emisión, de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, a contar del vigésimo Día Hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. El Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula. Adicionalmente el Representante tendrá la facultad de requerir al Emisor, toda la información que legal, normativa y contractualmente, que aquel esté obligado a proporcionar.

6.7. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:

/I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; /b/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; /d/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /f/ Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada; /g/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada.

/II/ En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad de los Créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número /I/ anterior, el pago será hecho: /a/ En el caso de la letra /a/ del número /I/ anterior, a prorrata del monto total del Crédito de cada acreedor; /b/ En cada uno de los casos de las letras b), d) y f) del número /I/ anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; /c/ En cada uno de los casos de las letras c), e) y g) del número /I/ anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

6.8. Cobro sobre Patrimonio Común:

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus Créditos en el patrimonio común del Emisor.

6.9. Aportes Adicionales:

No habrá aportes al Patrimonio Separado adicionales al Activo.

6.10. Excedentes del Patrimonio Separado:

a) El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de la cesión de crédito y cualquier otro monto relacionado con la adquisición que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del Activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. b) Junto con lo señalado en la letra a) precedente, en caso que una vez pagada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente y la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada, aún quedare un monto remanente en el Patrimonio Separado, éste se considerará como un excedente final, el cual formará parte de la Serie Tres C Subordinada para todos los efectos correspondientes, debiendo pagarse a los titulares de los Títulos de Deuda de dicha serie, sin perjuicio de los valores que a éstos corresponda de conformidad con la Tabla de Desarrollo correspondiente. c) Se hace presente que no se considerará como

retiro de excedente, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

6.11. Garantías:

El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase.

6.12. Información Adicional:

6.12.1. Segregación de Activos de la Primera Emisión.

Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, los Activos de la Primera Emisión, incluyendo los flujos de dinero que el Patrimonio Separado perciba en virtud de tales Activos, como asimismo los intereses, beneficios y ganancias de capital que devenguen su inversión, en adelante los "**Flujos Percibidos por Activos de la Primera Emisión**", se mantendrán segregados del resto de los activos y flujos que perciba el Patrimonio Separado, hasta que el Representante otorgue el Certificado de Entero de la Primera Emisión. Una vez otorgado dicho certificado, los Activos de la Primera Emisión, incluyendo los Flujos Percibidos por Activos de la Primera Emisión, se integrarán a los demás activos del Patrimonio Separado.

6.12.2. Otros.

No se incluye otra información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Primera Emisión.

7. FACTORES DE RIESGO.

7.1. Factores de Riesgo de los Activos:

La cartera de activos que respaldan la Línea y la Primera Emisión con cargo a la misma se compone en un 100% por créditos para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. La Garantía de Infraestructura Escolar tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar. Dada la garantía explícita con que cuentan los créditos, el nivel de riesgo es muy bajo.

7.2. Factores de Riesgo del Originador:

No se contempla la recompra periódica de Activos.

7.3. Factores de Riesgo de los Deudores:

No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

7.4. Otros Factores de Riesgo:

No se contemplan mayores riesgos que afecten la Primera Emisión de manera relevante.

8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:

- (i) Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, R.U.T. N° 79.844.780-0.
- (ii) Clasificadora de riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:

(iii) *Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:*

Serie Tres A Uno Preferente:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres B Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres C Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.

(iv) *Clasificadora de Riesgo Humphreys limitada:*

Serie Tres A Uno Preferente:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres B Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.
Serie Tres C Uno Subordinada:	AAA, tendencia Estable.

8.3. Fundamento de las Clasificaciones:

(i) *Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:*

Las clasificaciones AAA otorgadas a las series de bonos se sustentan en la calidad crediticia de los activos de respaldo, dada su condición de créditos emitidos con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo)

(ii) *Clasificadora de Riesgo Humphreys limitada:*

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno.

8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:

No aplica.

9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.

9.1. Administrador:

La administración de los Créditos que integren el Patrimonio Separado, será ejercida directamente por el Emisor. No obstante ello, el Emisor podrá en cualquier momento, y sin necesidad de modificar las disposiciones del Contrato de Emisión ni de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación que se suscriban conforme al mismo, subcontratar todo o parte de las labores de Administración de los Activos, y encargar en consecuencia todo o parte de dichas labores a instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Comisión, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que en tal caso suscribirán con el Emisor por escritura pública separada del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor podrá subcontratar con otros terceros servicios específicos que resulten necesarios o convenientes para la administración de Activos, tales como labores de recaudación, cobranza prejudicial y cobranza judicial, entre otras. En todo caso, todas las remuneraciones que deba pagar el Emisor con ocasión de la subcontratación de servicios que digan relación con la administración de los Activos, serán de cargo y costo del patrimonio común del Emisor.

9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:

No aplica.

9.3. Custodia:

Los Créditos que integren el activo del Patrimonio Separado serán entregados en custodia al Banco Santander-Chile.

9.4. Razón Social del Custodio:

Banco Santander-Chile.

- (i) Obligaciones del Custodio: No se establecen en el Contrato de Emisión otras obligaciones significativas distintas de aquellas establecidas en la ley, y particularmente en el Código Civil y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, y en la normativa dictada por la Comisión.

(ii) Propiedad del Custodio:

Cinco mayores accionistas (al 30-06-2020):

Santander Chile Holding S.A.:	35,46%
Teatinos Siglo XXI Inversiones Limitada:	31,72%
The Bank of New York Mellon:	12,82%
Banco de Chile por cuenta de Terceros:	2,52%
Banco Santander por Cuenta de Inv. Extranjeros:	2,33%

(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

9.5. Activos No Custodiados:

No se contemplan.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

10.1. Nombre o Razón Social:

Banco Santander-Chile

10.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana.

10.3. Relaciones:

La Securitizadora mantiene relaciones comerciales con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización en el Primer Patrimonio Separado vigente de Volcom Securitizadora S.A.

No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora.

10.4. Información Adicional:

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

/I/ El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

/II/ Prohibición de delegar sus funciones, sin perjuicio de que podrá, bajo su responsabilidad, conferir y delegar poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente determine.

/III/ El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la Comisión, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

/IV/ El Representante deberá verificar, de acuerdo a la información enviada por el Emisor, la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

/V/ Velar por el equitativo y oportuno pago a los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Títulos sorteados o vencidos.

/VI/ El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto ocurra, los eventos de fusión, división, quiebra o disolución del Representante, debiendo citar al más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar a los Tenedores dichos eventos.

10.5. Facultades y Derechos:

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos vencidos. Los Títulos vencidos por expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Patrimonio Separado. El Representante estará facultado, también, para requerir al Emisor o a sus auditores externos todos los informes, libros y documentos legales y contables del Emisor y del Patrimonio Separado, en la medida que sea necesario para proteger los intereses de sus representados, derecho que ejercerá sin afectar la gestión social. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante de los Tenedores de Títulos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones de este Contrato, mediante la información que éste le proporcione y en tanto hubiese dado cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos ciento seis y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

11.1. Tipo de Colocación:

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora, pudiendo efectuarse eventualmente a través de un agente colocador, para la serie preferente y para las subordinadas, en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de realizar alguna colocación particular en forma directa y sin utilizar intermediarios.

11.2. Sistema de Colocación:

La colocación de la Serie preferente o subordinadas se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario o agente colocador, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad, ya sea mediante un intermediario para el caso de series de menor subordinación o mediante colocación directa.

11.3. Colocador:

La Sociedad podrá efectuar la colocación de los Títulos de Deuda por cuenta propia o a través de un agente colocador.

En caso de optarse por efectuar la colocación a través de un agente colocador, se utilizará a la siguiente entidad:

- (i) Razón Social: Scotia Corredora de Bolsa Chile Limitada
- (ii) Domicilio: Av. Costanera Sur 2710, piso 5, Las Condes
- (iii) Teléfono: 56-22-6926000
- (iv) Relación con Colocadores: No existen relaciones significativas.

11.4. Plazo Colocación:

El plazo de colocación será de 36 meses a partir de la fecha de inscripción de la Primera Emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

11.5. Código Nematécnico:

- Serie Tres A Uno Preferente: BVOLS-3A1
- Serie Tres B Uno Subordinada: BVOLS-3B1
- Serie Tres C Uno Subordinada: BVOLS-3C1

12. PAGO DE LOS TÍTULOS.

12.1. Entidad Pagadora:

Banco Santander-Chile

12.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana.

12.3. Teléfono:

56-22-3202000

12.4. Lugar de Pago:

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en Bandera 140, Piso 2, Santiago, Región Metropolitana, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

12.5. Avisos de Pago:

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

13.1. Información Periódica y Otras:

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:

Los estados financieros del Patrimonio Separado y los de la Securitizadora serán publicados en la página web de la Sociedad, así como también remitidos a la Comisión.

13.3. Inclusión de Antecedentes:

No se ha incluido información financiera adicional.

14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.

La Línea fue inscrita en el registro de Valores bajo el N° 1.049 con fecha 23 de octubre de 2020. La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N°53.305 de fecha 29 de octubre de 2020.

15. OTRAS INDICACIONES.

No hay.

ANEXO DEFINICIONES

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

Activos: significa los créditos otorgados por Banco Internacional a los Deudores para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Número 20.845, accediendo a la Garantía de Infraestructura Escolar a través del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Los Créditos serán cédidos y/o endosados sin responsabilidad por Banco Internacional al Patrimonio Separado.

Banco Pagador: significa el Banco Santander- Chile.

Cartera de Activos Securitizados: significa la cartera de Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea.

Certificado de Entero: significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en las Escrituras Complementarias, han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

Comisión o **CME**: significa la Comisión para el Mercado Financiero.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine: significa, respecto de la Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada: significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles sea un número positivo.

Contrato de Emisión: significa el contrato otorgado por Volcom Securitizadora S.A. y Banco Santander- Chile con fecha 6 de agosto de 2020, en la Notaría de don Iván Torrealba y sus modificaciones y complementaciones.

CORFO: significa la Corporación de Fomento de la Producción, creada por la Ley número 6.640, de fecha 30 de agosto del año 1940.

Créditos: tiene el significado indicado en la definición de Activos.

Cuenta de Fondos Disponibles: significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables y la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo.

Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u **Obligaciones de Corto Plazo**: significa la suma de /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente.

Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables: significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquier sea su origen.

DCV: significa Depósito Central de Valores S.A. o Depósito de Valores.

Deudores: significa los sostenedores constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro que han contratado los Créditos para adquirir el bien inmueble en el que funciona el establecimiento educacional respectivo.

Día Hábil Bancario: significa aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público en la República de Chile para el ejercicio de las operaciones propias de su giro.

Diario: significará el diario electrónico El Mostrador o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Escritura Complementaria: significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determinen los Activos, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores.

Escritura Pública de Colocación: tiene el significado indicado en el párrafo anterior a esta cláusula.

Fecha de Cálculo: significa, en cada oportunidad, 15 Días Hábiles Bancarios antes de la Fecha de Pago.

Fecha de Amortización de la Serie Mezzanine: tiene el significado que se le asigna en la sección Diez.Nueve del Contrato de Emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine: significa la fecha en que cada sub-serie de la Serie Mezzanine comienza a devengar intereses, según ello se establezca en la Escritura Pública de Colocación respectiva.

Fecha de Pago: significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualquiera de las Series emitidas al amparo de este Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar: significa el fondo creado por la Ley número 20.845 *De inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado*. Esta ley faculta a la CORFO para administrar el mencionado fondo, creándose para estos efectos el Comité de Financiamiento y Derecho Educacional /Comité CORFO/.

Garantía de Infraestructura Escolar: significa la garantía que tiene por finalidad respaldar los créditos que los sostenedores contraten con bancos para adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley número 20.845. Esta garantía se hace exigible en la oportunidad en que el Ministerio de Educación notifica al Comité CORFO que el sostenedor cuyo crédito se encuentra garantizado, ha perdido el derecho a impetrar la subvención escolar.

Impuesto al Valor Agregado o IVA: significa el impuesto establecido en el Decreto Ley número 825, *Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios*, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre del año 1974, en su texto vigente.

Junta de Tenedores: significa cualquier junta de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización celebrada en conformidad con la normativa aplicable y de acuerdo con el presente Contrato de Emisión.

Ley de Mercado de Valores o LMV: significa la ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores y sus modificaciones.

Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine: tiene el significado indicado en el literal /ii/ de la letra a) de la sección Diez.Nueve.Dos de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión.

Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior: Tiene el significado indicado en el literal /iii/ de la sección Once.Uno.Dos de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Emisión.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada: significa el monto que resulte al multiplicar: /i/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; por /ii/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Tres B Subordinada objeto del cálculo.

Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine: significa la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad con las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine: significa, respecto de la Serie Mezzanine, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada: significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada; /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Tres B Subordinada será igual a cero.

Originador: tiene el significado indicado en la sección Cuatro.Dos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Emisión.

Patrimonio Separado: significa el patrimonio que se forme en virtud del presente Contrato de Emisión, de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen conforme al mismo y de sus respectivas Escrituras Complementarias, de corresponder.

Pesos: significa la moneda corriente nacional de curso legal en la República de Chile.

Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda o Representante: significa el Banco Santander- Chile.

Saldo Insoluto de Activos: significa el saldo insoluto de capital de cada Crédito que forme parte del Activo del Patrimonio Separado. El cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

Serie Tres A Preferente: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie Tres B Subordinada: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie Tres C Subordinada: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Tres C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie Mezzanine: significa los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.

Series Subordinadas: significa los Títulos de Deuda de las Serie Tres B Subordinada y la Serie Tres C Subordinada.

Series Subordinadas Superiores: significa: /a/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres A Preferente; o /b/ los Títulos de Deuda de la Serie Tres C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie Tres B Subordinada.

Tablas de Desarrollo: significa aquellas tablas en que se establecerá la periodicidad y el monto a pagar por concepto de capital e intereses, según corresponda, para cada serie de Títulos emitidos con cargo a la Línea en virtud del Contrato de Emisión.

Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización o Tenedores de Títulos o Tenedores: significa el titular de una Posición de alguna de las series que se emitan con cargo a la Línea, o a toda persona natural o jurídica que tenga Títulos en su poder, en caso que estos se materialicen de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Emisión.

Títulos o Títulos de Deuda o Títulos de Deuda de Securitización o Bonos: significa los Títulos de Deuda de Securitización emitidos desmaterializadamente por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión.

Unidad de Fomento o UF: significa aquella unidad de medida cuyo valor es publicado periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el período de que se trate, con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, y a falta de este índice, se aplicará en su lugar el instrumento de medición que fuese creado en su reemplazo.

	Dic.2019	Oct. 2020
Serie 3A	-	AAA
Serie 3B (Sub.)	-	AAA
Serie 3C (Sub.)	-	AAA

* Detalle de clasificaciones en Anexo

Estructura

Títulos		Bonos de securitización		
Emisor	Volcom Securitizadora S.A.			
Fecha escritura de emisión	6 agosto 2020; 15 sept. 2020			
Fecha escritura de 1ª colocación	15 sept. 2020			
Emisión	Monto Inicial	Tasa	Plazo	
Serie 3A	MUF2.000	2,0%	80 T	
Serie 3B	MUF145	3,0%	98 T	
Serie 3C	MUF1	5,0%	98 T	
Colateral	Créditos garantizados por el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar (FGIE)			
Saldo insoluto*	MUF 1.791			
Garantía aprobada Corfo*	MUF 2.896			
Originador	Banco Internacional.			
Administrador Primario	Banco Internacional.			
Administrador Maestro	Volcom Securitizadora S.A.			
Custodio	Banco Santander			
Banco Pagador	Banco Santander			

*Corresponden a las características de los activos de la primera emisión con cargo a la línea

Condiciones de la línea de bonos de securitización

Monto máximo	UF 7.000.000
Plazo	30 años
Moneda	UF
Activo	Créditos para la adquisición de establecimientos educacionales garantizados por el FGIE

Fundamentos

Las clasificaciones AAA otorgadas a las series de bonos se sustentan en la calidad crediticia de los activos de respaldo, dada su condición de créditos emitidos con garantía de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), organismo dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Obedece, asimismo, a las características financieras y legales de la estructura y a los agentes que intervienen en la transacción.

La emisión corresponde a la primera operación, al amparo de una línea de bonos de securitización.

La línea es por un monto máximo de MUF 7.000 con un plazo de 30 años. Las emisiones serán realizadas en UF. Los activos de respaldo serán créditos otorgados por Banco Internacional a sostenedores para la adquisición del establecimiento educacional donde operan, en el marco de la Ley de Inclusión Escolar N° 20.845. La Ley fue promulgada el año 2015 y regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado. Adicionalmente, otorga el marco legal para la operación de la garantía otorgada por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) en representación del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar (FGIE).

Específicamente, esta transacción está respaldada por 9 créditos por un total de MUF1.791 otorgados a establecimientos educacionales garantizados por el FGIE, por un total de MUF2.896. Los créditos tienen una tasa promedio de 4,5% anual. Estos activos respaldan el pago de una serie preferente, una subordinada mezzanine y una subordinada a término.

Banco Internacional es el originador y administrador primario de los activos y es evaluado por Feller Rate en "Fuerte". La institución bancaria tiene una adecuada segregación de funciones y especialidad por materias para la gestión de sus créditos y de sus respectivos riesgos, con equipos de ejecutivos con experiencia cuyas labores se ejecutan sobre la base de políticas y sistemas que son acordes con sus segmentos objetivos.

Las cuotas de los créditos las paga directamente el Ministerio de Educación (MINEDUC) a Banco Internacional con cargo a las subvenciones escolares que otorga a los establecimientos educacionales.

La garantía otorgada por el FGIE se hace exigible en la eventualidad que el sostenedor pierda la subvención. En este caso, CORFO paga las cuotas remanentes del crédito con cargo al FGIE y en representación de este último, se hace dueña del inmueble. De esta manera, la garantía otorgada por el FGIE, corresponde al 100% de las cuotas del crédito no pagadas y hasta el último vencimiento.

En caso de que el MINEDUC retenga la subvención por cualquier causa distinta a la que corresponde por la operatoria normal del crédito, continuará pagando las cuotas correspondientes a Banco Internacional, mientras no se haya informado a CORFO del término de la subvención

La administración maestra y la coordinación general del patrimonio separado estarán a cargo de la sociedad securitizadora, mientras que las labores de custodia y de banco pagador las realizará el Banco Santander Chile.

La estructura financiera es relativamente simple y los riesgos operativos están acotados aceptablemente. Por otra parte, la configuración legal no presenta mayores complicaciones y se ajusta a la normativa vigente para títulos de deuda de securitización.

Los flujos de caja se sensibilizaron a aumentos de costos y rentabilidad de los fondos de reserva. Los resultados fueron compatibles con la clasificación asignada.

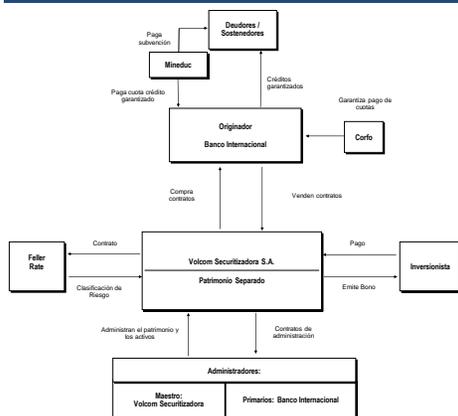
El contrato de emisión por línea contiene las cláusulas generales aplicables a todas las emisiones que se efectuarán con cargo a ella, en tanto las escrituras de colocación abarcan las condiciones específicas de cada colocación.

Las nuevas colocaciones que se efectúen con cargo a la línea deberán estar respaldadas por activos de la misma naturaleza, y no podrán desmejorar la clasificación vigente de los títulos emitidos con anterioridad por el patrimonio separado.

Analistas: Carolina Franco S.
carolina.franco@feller-rate.com

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

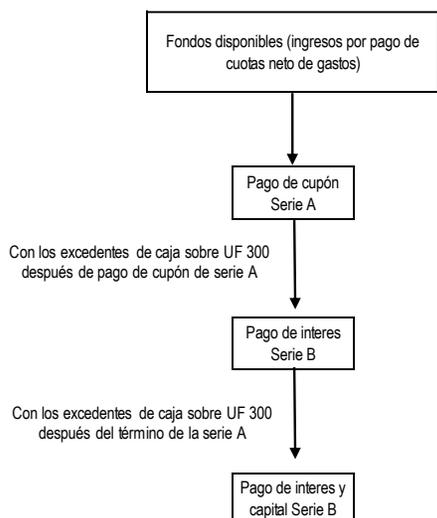
Diagrama de la Estructura



Características iniciales de primera colocación

Serías	3A	3B	3C
Saldo Insoluto (MUF)	2.000	145	1
Tasa emisión (%)	2	3	5
Plazo (trimestres)	80	98	98
Pagos	Trimestrales	Trimestrales	A término
Gracia interés	1	97	97
Gracia amort. (años)	1	97	97

Direccionamiento periódico de flujos de la estructura



— CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

Esta transacción se enmarca dentro de una línea de bonos de securitización, al amparo de lo establecido en Título XVIII de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045. La escritura de emisión define las condiciones generales de la línea de bonos, mientras que la escritura de colocación establece las particularidades de cada emisión al amparo de la línea.

ESTRUCTURA DE LA EMISION

De acuerdo con la escritura de emisión, los activos que conformarán los patrimonios separados realizados al alero de la línea estarán constituidos por créditos otorgados por Banco Internacional para la adquisición de establecimientos educacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.845. Estos créditos acceden a la garantía otorgada por el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar de CORFO.

La línea es por MUF 7.000, tiene una duración de 30 años y las emisiones se pueden realizar únicamente en UF. Se emitirán tres clases de series: la serie A preferente, la serie B subordinada o serie mezzanine y la serie C subordinada. Las series subordinadas no podrán tener una fecha de término anterior a la serie A. Cada serie se dividirá en subseries a las que se les otorgará un distintivo en cada escritura de colocación.

La actual emisión corresponde a la primera colocación con cargo a esta línea. Las series que se emitirán son la serie preferente 3A, serie mezzanine 3B y serie subordinada 3C, por un monto total de MUF 2.146. Las características de las series se describen en las tablas adyacentes.

— DIRECCIONAMIENTO DE LOS FLUJOS

Los flujos de los activos se direccionarán periódicamente hacia las distintas series de bonos como se detalla en el diagrama adyacente.

Trimestralmente, previo pago de gastos de la estructura, cupón de la serie preferente y constituyendo un fondo de reserva de UF 300, el emisor debe destinar los ingresos provenientes de dividendos a pagar intereses del período de la serie 3B subordinada. Ello, siguiendo la prelación de pagos indicado en el diagrama. Los intereses no pagados de las series B se capitalizan.

Una vez finalizada la serie 3A preferente, los flujos provenientes de los activos se destinarán a amortizar anticipadamente el capital de la serie 3B subordinada, junto con los intereses correspondientes al periodo.

— PRELACIÓN DE PAGOS EN LIQUIDACIÓN Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE EXCEDENTES DE CAJA

En caso de que la securitizadora necesitara utilizar los ingresos netos de caja del patrimonio separado y ellos no fueran suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, se seguirá la siguiente prelación de pago:

- Cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se obliga el patrimonio separado.
- Pago de intereses de las series A preferentes.
- Amortización del capital de las series A preferentes.
- Pago de intereses de las series B subordinadas.
- Amortización del capital de las series B subordinadas.

Los ingresos netos de caja del patrimonio separado deben invertirse en: títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Minvu o que cuenten con garantía estatal hasta por el 100% de su valor hasta su total extinción; depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; bonos y efectos de comercio emitidos por empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la comisión para el mercado financiero; pactos de retrocompra de instrumentos, sobre cualquiera de los valores mencionados anteriormente, cuya contraparte sean bancos y/o instituciones financieras; y cuotas de fondos mutuos asociadas a instrumentos de renta fija.

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

Emisor

Volcom securitizadora es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores con fecha 24 de junio de 2019. A la fecha ha emitido una línea de bonos y ha realizado dos colocaciones a su cargo.

Sus accionistas corresponden a Inversiones Alma Spa (55%) e Inversiones Papic Spa (45%), y está relacionada a Volcom Capital.

Su estructura es liviana, en función del tamaño de sus operaciones.

Los emisores de los instrumentos deberán tener una clasificación de solvencia de “AAA/N-1+”. En el caso de las inversiones en pactos, dicha clasificación será necesaria tanto para el activo subyacente como para la contraparte que asuma la obligación de retrocompra.

CALIDAD CREDITICIA DEL COLATERAL

El colateral está conformado por créditos originados por Banco Internacional, garantizados por el FGIE

Feller Rate evaluó el proceso de originación de Banco Internacional en “Fuerte”.

La institución bancaria tiene una adecuada segregación de funciones y especialidad por materias para la gestión de sus créditos y de sus respectivos riesgos, con equipos de ejecutivos con experiencia cuyas labores se ejecutan sobre la base de políticas y sistemas que son acordes con sus segmentos objetivos. La entidad, que está clasificada en “AA-/Estables” por Feller Rate, ha venido realizando diversas acciones apuntando a llegar a ser un banco líder para las empresas en Chile. Su enfoque comercial se basa en el desarrollo de procesos eficientes y en la cercanía con los clientes.

Banco Internacional es controlado con un 67,2% de las acciones por ILC Holdco SpA, propiedad de Inversiones La Construcción (ILC), holding perteneciente en un 67,0% a la Cámara Chilena de la Construcción A.G. Baninter, el anterior controlador del banco tiene un 32,5% de la propiedad y el restante 0,3% está en manos de accionistas minoritarios.

Las políticas y procedimientos de crédito del banco están debidamente definidos y documentados en el Manual de Políticas y Proceso de Crédito y en distintos Manuales de Procedimientos. En estos documentos se abordan extensamente temas asociados a: atribuciones, límites a exposiciones, clasificación de cartera, provisiones y castigos, gestión de créditos, tratamientos de garantías, entre otros.

El proceso de aprobación de un deudor se sustenta en la existencia de dos fuentes de pago, la primera es la capacidad del cliente de generar los recursos suficientes para el pago de obligaciones en tiempo y forma y la segunda es la existencia de garantías.

Para mayor detalle respecto de la evaluación del originador de los activos de Banco Internacional, visite Anexos

Para mayor detalle respecto de la clasificación solvencia de Banco Internacional, visite www.feller-rate.cl

Características del colateral

Está conformado por 9 operaciones de crédito originadas por Banco Internacional

Los activos de respaldo son créditos otorgados a sostenedores para la adquisición del establecimiento educacional donde operan, en el marco de la Ley de Inclusión Escolar N° 20.845. La Ley fue promulgada el año 2015 y regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado. Adicionalmente, otorga el marco legal para la operación de la garantía otorgada por CORFO en representación del FGIE.

La normativa otorga la facultad a bancos para originar este tipo de créditos. Actualmente, participan tres entidades y se han aprobado un poco más de MUF9.000. Sobre este total, Banco Internacional posee una participación de 35%.

El MINEDUC, mediante el Decreto 526, impartió el reglamento que establece los mecanismos, procedimientos, límites, gastos y costos imputables al fondo de garantía. Además, fija las normas para su funcionamiento. Para que los créditos puedan optar a esta garantía, deben cumplir con una serie de requisitos:

- El uso de los fondos debe ser destinado a la adquisición del inmueble donde opera y el pago del préstamo debe ser con cargo a la subvención escolar.
- El crédito debe tener un plazo máximo de 25 años.
- El contrato se celebre a más tardar el 30 de junio de 2023.

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

Razones de término de la subvención

Límite Plazo

Cuota+seguro/subvención >30% Por 1 año

Cuota+seguro/subvención >25% 3 años consecutivos

El subsecretario de educación

Parámetros de otorgamiento del crédito

Banco Internacional

Sostenedores reconocidos por su gestión educacional y proyecto educativo

Promedio de matrícula no inferior a 1.000 alumnos

Rango cuota más seguro no superior a 20%

Cartera de respaldo

Cartera Total

Número de créditos 9

Valor par activos 1.791.978

Valor garantía Corfo 2.826.502

Plazo ⁽¹⁾ 21 años

Tasa de interés ⁽¹⁾ 4,5%

⁽¹⁾ Ponderados por saldo insoluto

- La operación debe estar respaldada con una tasación aceptada, mediante resolución, por Corfo. Esta tasación se debe realizar conforme lo establece el Reglamento emitido por el MINEDUC, mediante el Decreto 22.
- El contrato de crédito debe señalar de forma expresa las condiciones bajo la cual el establecimiento educacional pierde la subvención.
- El sostenedor debe autorizar al MINEDUC para descontar, retener y pagar directamente a la empresa bancaria la cuota mensual del crédito con cargo a la subvención.
- La cuota del crédito no debe superar el 25% de la subvención y el monto del crédito no podrá superar el valor de la tasación.
- El sostenedor debe contratar un seguro de incendio, sismo y salida del mar.

El banco que otorga el crédito debe, además, presentar los antecedentes del solicitante que permitan acreditar la calidad de sostenedor y de persona jurídica sin fines de lucro. Asimismo, debe entregar el estudio de títulos del establecimiento escolar y la acreditación de que funciona como tal. Junto a lo anterior, debe adjuntar la autorización al MINEDUC para descontar la subvención y pagar directamente al banco. La tasación y la propuesta del crédito también deben ser adjuntados para postular a la garantía.

Las operaciones de crédito no son prepagables.

La securitizadora presentó una opinión legal del estudio jurídico Morales&Besa respecto de la cesión de los activos al patrimonio separado. Esta concluye que conforme lo establece la Ley 20.845, los créditos son transferibles, mediante su endoso, en la forma indicada en el artículo 69, N°7 de la Ley General de Bancos. Esto es, mediante la entrega, debidamente endosada de la única copia autorizada en que consten los créditos, debiendo indicar el endoso el nombre completo o razón social de la institución endosataria.

— FONDO DE GARANTÍA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

La garantía se hace exigible en la eventualidad que el sostenedor pierda la subvención. En este caso, Corfo paga las cuotas remanentes del crédito con cargo al FGIE y en representación de este último, se hace dueña del inmueble. Las condiciones establecidas para la pérdida de la subvención se detallan en la tabla adyacente.

En caso de que el MINEDUC retenga la subvención por cualquier causa distinta a la que corresponde por la operatoria normal de la operación, el Ministerio continuará pagando el crédito, mientras no se haya informado a CORFO del término de la subvención.

El fondo se constituyó por MUS\$200.000 y de acuerdo con establecido en la Ley, podrá caucionar obligaciones que en su conjunto no excedan las 10 veces su patrimonio.

Los ingresos por la venta de las garantías recuperadas, junto con la rentabilidad de las inversiones también formarán parte del fondo.

Los instrumentos en los que puede invertir el fondo fueron establecidos por el Ministerio de Hacienda mediante un instructivo.

A diferencia de los otros fondos operados por CORFO, una vez que esta última ha sido notificada del término de la subvención, debe proceder con los pagos conforme lo establece la garantía, sin derecho a cuestionar la validez del crédito. Esto, por cuanto CORFO verifica, previo a la originación del activo, el cumplimiento del marco jurídico y aprueba el otorgamiento de la garantía.

— CARTERA DE RESPALDO

Los activos que compondrán el colateral corresponden a 9 créditos garantizados por el FGIE, otorgados por Banco Internacional. En el cuadro adyacente se describen sus principales características.

El valor de la garantía CORFO se estima como la sumatoria de las cuotas comprometidas en cada crédito, toda vez que, ante un eventual término de la subvención, CORFO continuará con el pago del 100% del capital e intereses hasta el cumplimiento del plazo de la deuda.

Los establecimientos educacionales están ubicados en la Región Metropolitana, Región de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá, todos de reconocida gestión.

Banco Internacional establece condiciones adicionales y más restrictivas para el otorgamiento del crédito, que se describen en el cuadro adyacente.

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

ADMINISTRACIÓN

Administración Primaria:

Las funciones de cobranza son delegadas a proveedores con experiencia en la materia.

La cartera será administrada por Banco Internacional, evaluado en “Fuerte” por Feller Rate en su calidad de administrador de activos.

La administración de los activos es bastante simple. Las cuotas serán descontadas, retenidas y pagadas por el Ministerio de Educación con cargo a la subvención escolar que percibe el establecimiento educacional. Esto determina que los créditos no tengan mora friccional. Los créditos son libres de hipoteca.

La garantía del FGIE se hace efectiva cuando el sostenedor pierde el derecho a percibir la subvención escolar, procediendo CORFO a pagar las cuotas insolutas del crédito en las mismas condiciones y traspasar el inmueble al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. En este contexto, el banco no realiza cobranza del crédito, dado que los pagos llegan de manera automática desde MINEDUC o eventualmente desde CORFO.

Para mayor detalle respecto de la clasificación del administrador primario de activos, vea Anexos

Administración Maestra:

Será realizada por Volcom Securitizadora

La administración maestra puede ser contratada con terceros o realizada por la propia securitizadora, como en este caso. Volcom Securitizadora S.A. es una sociedad anónima constituida por escritura pública el 25 de septiembre de 2018 e inscrita en el registro de valores de la CMF con fecha 24 de junio de 2019. Actualmente presenta una estructura liviana, en función de su nivel de operación. Se compone por un directorio, un gerente general, un analista de operaciones, un analista de contabilidad y un encargado de cumplimiento. El directorio está compuesto por cinco integrantes, a los que reporta directamente el gerente general. Adicional a las labores de supervisión y control de los patrimonios separados, el gerente general ejecuta, además, la coordinación de las áreas de operaciones y la contabilidad.

Esta corresponde a la segunda línea de bonos securitizados emitidas por Volcom Securitizadora.

PROYECCION FLUJO

Para bonos de securitización, la metodología de Feller Rate requiere que los flujos proyectados de ingresos provenientes de los activos, netos de gastos, sean capaces de soportar, en cada periodo, los egresos generados por el pago de los bonos. Esto debe cumplirse no sólo para los flujos estimados en condiciones normales, sino también para los esperados en el escenario acorde con la clasificación asignada.

Flujos de caja

Para el análisis de flujo de caja se siguieron las siguientes etapas:

- Se consideró cinco meses de flujos de activos previo al primer pago de los bonos senior.
- Se proyectaron los flujos de ingresos de acuerdo a los pagos estipulados en cada crédito.
- Se proyectaron los gastos del patrimonio separado, tales como representante de tenedores de bonos, auditor externo, clasificadoras de riesgo, administración, banco pagador, custodio, entre otros.
- Se obtuvo el flujo de ingresos de la cartera, neto de gastos.
- Se proyectaron los egresos por pago de cupones de los títulos de deuda senior.
- Se proyectaron los pagos de intereses de la serie subordinada.
- Se calcularon los excedentes de cada periodo y se estimaron las rentabilidades de los mismos.
- Se sensibilizó la tasa de rentabilidad de reservas y la estructura de costos del patrimonio separado.

Características iniciales de primera colocación

Serie	3A	3B	3C
Saldo Insoluto (UF)	2.000.000	145.000	1.000
Tasa emisión (%)	2,0	3,0	5,0
Plazo (trimestres)	80	98	98
Pagos	Trimestrales	Trimestrales	A término
Gracia interés	1	1	97
Gracia amort. (años)	1	97	97
Prepago anticipado	No contempla	Contempla ¹	Contempla ²

¹ Al término de la serie preferente 3A

² Al término de la serie subordinada 3B

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

Bonos

La emisión total será por MUF 2.146, dividido en tres series. La serie 3A preferente por UF 2.000.000 se pagará en 80 cupones trimestrales, devengará un interés anual de 2,0% y tendrá un período de gracia para el interés y capital.

La serie 3B subordinada o mezzanine será por MUF145.000, con un plazo de 98 trimestres y una tasa de 3,0% anual. Trimestralmente se pagarán los intereses correspondientes a su tabla de desarrollo en la medida que existan los fondos disponibles para ello. En caso contrario, los intereses se capitalizarán. Así, la serie mezzanine pagará intereses en la medida que los ingresos disponibles después del pago del cupón de la serie senior y los gastos del periodo sean superiores a U300.

Una vez finalizada la serie senior, la serie 3B prepagará capital en cada corte de cupón con los fondos disponibles del patrimonio separado.

La serie 3C subordinada será por MUF1., con un plazo de 98 trimestres y una tasa de 5,0% anual. Paga intereses y capital a término. Esta serie tendrá derecho sobre los excedentes netos del patrimonio separado, con posterioridad al pago de la serie preferente y subordinada mezzanine, y luego de haberse extinguido todas las obligaciones, impuestos o gravámenes que pudiesen afectar al patrimonio separado.

Ambas series subordinadas, así como las que se emitan a futuro con cargo a esta línea de bonos de securitización, no podrán tener un plazo inferior a las series preferentes al amparo de la mencionada línea.

Las principales características de los bonos se muestran en la tabla adyacente.

Comparación de flujos

En general, para alcanzar una determinada clasificación, la estructura de activos y pasivos debe implicar que siempre se pueda cumplir con los resguardos del contrato de emisión. Esto es, en el caso específico de la emisión en análisis, que el fondo de reserva formado por los flujos netos de caja siempre debe ser positivo.

El pago de todos los cupones de la serie 3A preferente, 3B mezzanine y 3C subordinada se realiza cabalmente en un escenario AAA.

ASPECTOS LEGALES

La tercera emisión de títulos de deuda de Volcom Securitizadora tiene como marco legal la Ley del Mercado de Valores N° 18.045, que en su título XVIII trata sobre las Sociedades Securitizadoras.

La operación corresponde a la primera emisión con cargo a una línea de bonos de securitización.

El contrato de emisión por línea contiene las cláusulas generales aplicables a todas las emisiones que se efectuarán con cargo a ella, en tanto las escrituras de colocación abarcan las condiciones específicas de cada colocación.

Las nuevas colocaciones que se efectúen con cargo a la línea deberán estar respaldadas por activos de la misma naturaleza, y no podrán desmejorar la clasificación vigente de los títulos emitidos con anterioridad por el patrimonio separado.

Sólo se podrá hacer una nueva emisión con cargo a la línea una vez que se hayan enterado los activos integrantes de las emisiones que se hubieren efectuado con anterioridad.

Oct.-2020

Serie 3A	AAA
Serie 3B (Subordinada)	AAA
Serie 3C (Subordinada)	AAA

Opinión Administradores Primarios de Activos

Banco Internacional

Evaluación Administradora de Activos	
	Oct. 2020
Políticas y proc. crediticios	Fuerte
Administración de activos	Fuerte

Feller Rate evaluó la capacidad para originar y administrar activos de Banco Internacional en "Fuerte". La institución bancaria tiene una adecuada segregación de funciones y especialidad por materias para la gestión de sus créditos y de sus respectivos riesgos, con equipos de ejecutivos con experiencia cuyas labores se ejecutan sobre la base de políticas y sistemas que son acordes con sus segmentos objetivos. La entidad, que está clasificada en "AA-/Estables" por Feller Rate, ha venido realizando diversas acciones apuntando a llegar a ser un banco líder para las empresas en Chile. Su enfoque comercial se basa en el desarrollo de procesos eficientes y en la cercanía con los clientes.

Banco Internacional es controlado con un 67,2% de las acciones por ILC Holdco SpA, propiedad de Inversiones La Construcción (ILC), holding perteneciente en un 67,0% a la Cámara Chilena de la Construcción A.G. Baninter, el anterior controlador del banco, tiene un 32,5% de la propiedad y el restante 0,3% está en manos de accionistas minoritarios.

El directorio del banco está compuesto por 9 miembros con amplia experiencia en el sector financiero, 3 de ellos de carácter independiente, elegidos cada tres años con posibilidad de reelección. Este organismo es responsable de aprobar las políticas y establecer la estructura adecuada para una eficiente administración de los diferentes riesgos a los que se enfrenta el banco.

El gobierno corporativo se complementa con la existencia de seis comités con participación de directores. Particularmente, los directores participan en comités que abarcan diversos ámbitos de la institución: i) auditoría; ii) riesgo de crédito; iii) prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; iv) negocios; v) riesgo operacional; y vi) administración de activos y pasivos (CAPA).

La administración de los riesgos de crédito del banco es responsabilidad de la División de Riesgos, la que muestra una clara segregación de funciones y especialidad por materias, y una dotación creciente que ha permitido acompañar el avance de las colocaciones. Esta división tiene por objetivo que la cartera de créditos tenga una adecuada relación riesgo retorno, aportando un diagnóstico objetivo y oportuno a

las operaciones relevantes del banco, centrado en el conocimiento, el manejo prudencial del riesgo y el apego a la normativa vigente. Se observan equipos de ejecutivos con amplia trayectoria en la industria bancaria y en el segmento de empresas, foco comercial de la entidad.

Banco Internacional es regulado por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) en su condición de institución bancaria.

Antecedentes del área

Como se indicó, el organigrama de la División de Riesgos muestra una clara segregación de funciones, sobre la base de tres grandes materias: i) riesgo de admisión; ii) clasificación y control de activos; y iii) normalización.



La estructura del área de riesgo es un espejo con respecto a las áreas comerciales, con dos unidades de apoyo global que son "Clasificación y Control de Activos" y "Activos Especiales". La División de Riesgo es la encargada de definir las políticas de crédito que son propuestas al Comité de Riesgo y Seguimiento de Crédito, para luego ser aprobadas en el directorio del banco.

Las funciones del Comité de Riesgo y Seguimiento de Crédito son conocer y monitorear el adecuado cumplimiento de las políticas, límites y riesgo de la cartera de colocaciones del banco, así como la suficiencia de provisiones, recomendando al directorio las acciones a seguir en cada una de estas materias.

Políticas y procedimientos crediticios

Las políticas y procedimientos de crédito del banco están debidamente definidos y documentados en el Manual de Políticas y Proceso de Crédito y en distintos Manuales de Procedimientos. En estos documentos se abordan extensamente temas asociados a: atribuciones, límites a exposiciones, clasificación de cartera, provisiones y castigos, gestión de créditos, tratamientos de garantías, entre otros.

El proceso de aprobación de un deudor se sustenta en la existencia de dos fuentes de pago, la primera es la capacidad del cliente de generar los recursos

suficientes para el pago de obligaciones en tiempo y forma y la segunda es la existencia de garantías.

El monitoreo de la cartera es continuo, y considera la participación activa, tanto del equipo riesgo como del equipo comercial. En este ámbito, se considera el seguimiento de las instancias de aprobación, identificación de alertas tempranas, alertas de comportamiento y el proceso de vigilancia especial, efectuando un monitoreo estrecho de variables cuantitativas (como morosidad, sobregiros, crisis financieras, multas e infracciones laborales) y cualitativas (como problemas entre los socios, problemas laborales, negativa a requerimientos de información).

La política de reestructuración de deuda está explicitada. Los refinanciamientos se evalúan caso a caso, siendo una de las opciones de gestión la cobranza extrajudicial, con el propósito de maximizar la recuperación de los créditos o mejorar las posibilidades de cobro.

El proceso de cobranza es realizado por la Gerencia de Activos Especiales y Fiscalía. Las gestiones de cobranza están segmentadas según los días de mora de las operaciones. El proceso se inicia a los 90 días de mora con el traspaso al área de Normalización y con gestiones extrajudiciales hasta los 141 días de retraso, con un enfoque en resultados, con estrategias de cobranza destinadas a la recuperación de los créditos o a la mejora en el perfil de cobertura de la exposición con el deudor. En caso de no conseguir el pago o renegociación de la deuda, se inicia la etapa de cobranza judicial, las gestiones para recuperar los bienes recibidos en pago y su posterior manejo, proceso facilitado por una plataforma de gestión de cobranza judicial que está conectada con el poder judicial y administra los juicios, entre otros.

El banco constituye provisiones para cubrir el riesgo de su cartera de créditos según el Compendio de Normas Contables de la CMF.

La evaluación individual aplica para los deudores que por su tamaño, complejidad o nivel de exposición, se requiere conocer y analizar en detalle. Cada deudor debe ser asignado en una de estas tres categorías: i) cartera normal; ii) cartera subestándar o; iii) cartera en incumplimiento. Acorde a las características del portafolio de Banco Internacional (con alrededor de un 97% de las colocaciones asociadas a préstamos comerciales), el análisis individual de sus clientes es el de mayor relevancia.

Para clasificar la cartera y cuantificar los cinco componentes definidos por la CMF, (Industria y Sector, Situación del Negocio, Socios y Administración, Situación Financiera y Capacidad de Pago y Comportamiento de Pago), Banco Internacional ha definido seis factores, cada uno con igual peso, los que evaluados y ponderados, permiten definir una nota y a partir de ella inferir la categoría de riesgo del cliente en categoría normal.

La cartera subestándar incluye a los clientes con dificultades financieras o empeoramiento significativo de su capacidad de pago y sobre los que existan dudas razonables acerca del pago total de la deuda. También forman parte de esta categoría aquellos clientes que en los últimos periodos hayan tenido morosidades superiores a 30 días e inferiores a 90 días.

El cálculo de provisiones para los deudores de las carteras normal y subestándar se realiza de acuerdo a las pérdidas esperadas sobre la exposición descontada de garantías y avales. Sin perjuicio de las provisiones que se determinen para la cartera normal, el banco tendrá que mantener un porcentaje de provisión mínimo de un 0,5% sobre las colocaciones y créditos contingentes de dichas carteras. Se clasifica para efectos de provisiones el 100% de la deuda efectiva y la deuda contingente ponderada.

La cartera en incumplimiento corresponde a deudores con morosidad mayor o igual a 90 días. Las provisiones para este grupo se realizan de acuerdo a la categoría de riesgo del cliente determinada por el nivel de cobertura de garantías.

Créditos relacionados a activos de infraestructura escolar

La Ley 20.845 de Inclusión Escolar crea el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar (FGIE). Esta es una Garantía Estatal que respalda los créditos que los sostenedores solicitan a los bancos para adquirir el o los inmuebles en los que funciona su establecimiento educacional. La garantía cubre el 100% de las cuotas no pagadas del crédito y hasta el último vencimiento.

Para obtener la garantía el sostenedor, la entidad bancaria y el crédito que se otorga, deben cumplir con las condiciones establecidas en el marco jurídico

vigente, compuesto por la Ley 20.845, Decreto Supremo N° 526 de 2015 y Decreto Supremo N°22 de 2016, ambos del Ministerio de Educación.

El procedimiento considera que el sostenedor debe gestionar con una institución bancaria la obtención del crédito con Garantía de Infraestructura Escolar. El banco evalúa la solicitud de crédito y luego presentará la solicitud de Garantía de Infraestructura Escolar a CORFO.

CORFO recibe la solicitud de garantía de infraestructura escolar desde el banco, con los antecedentes que respaldan que dicho crédito se ajusta a las condiciones exigidas. Este organismo verifica el cumplimiento del marco jurídico y con ello aprueba el otorgamiento de la garantía para un crédito. Cada banco es responsable de resguardar que el sostenedor sea sujeto de crédito y que cumpla con los criterios de evaluación establecidos.

El sostenedor está obligado por ley a contratar y mantener un seguro para el inmueble y que cubra a lo menos, los riesgos de incendios, sismos y salida de mar. Mediante mandato el sostenedor otorgará al banco la facultad de la renovación periódica del seguro. En el caso de Banco Internacional, la entidad toma una póliza de seguro colectiva con tratamiento individual a 2 años, similar a cómo operan los créditos hipotecarios.

Los créditos son libres de hipoteca. Las cuotas serán descontadas, retenidas y pagadas por el Ministerio de Educación (MINEDUC) con cargo a la subvención escolar que percibe el establecimiento educacional. Esto determina que los créditos no tengan mora friccional.

La garantía se hace efectiva cuando el sostenedor pierde el derecho a percibir la subvención escolar, procediendo CORFO a pagar las cuotas insolutas del crédito en las mismas condiciones y traspasar el inmueble al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. En este contexto, el banco no realiza cobranza del crédito, dado que los pagos llegan de manera automática desde MINEDUC o eventualmente desde CORFO.

Cabe indicar, que se pierde el derecho a impetrar subvención cuando: el sostenedor, que en un año, destine para el pago del crédito más de un 30% de los

recursos que recibe por el establecimiento educacional, o más de un 25% durante tres años consecutivos, o la privación definitiva de la subvención.

Para Banco Internacional, el proceso de evaluación y curso de los créditos relacionados a activos de infraestructura escolar considera cuatro etapas principales, cuya extensión en términos de plazo es de 10 meses, reflejando un análisis de las solicitudes junto con el cumplimiento de todos los hitos regulatorios. Particularmente las etapas de evaluación y curso consideran: i) preparación de antecedentes y evaluación del banco; ii) solicitud de garantía a CORFO (que considera la validación de los requisitos y la resolución del Consejo); iii) formalización de la garantía (que incorpora la Resolución de la Contraloría General de la República, la suscripción de firmas y la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces); y iv) mantención (que considera el flujo de información entre el banco, MINEDUC y CORFO, y el descuento, retención y pago de cada cuota al banco).

Cabe mencionar, que el proceso de aprobación de créditos de Banco Internacional parte de la base de un mercado objetivo definido por el directorio de la institución y se sustenta en un equipo especializado, tanto en las áreas comerciales como en las áreas de apoyo. Ello, se traduce en un flujo expedito del proceso, a pesar de su extensión en términos de plazo.

Los criterios de evaluación incluyen el cumplimiento de los ratios definidos por la CORFO. A ellos se agregan diferentes filtros que ha establecido el banco, como la experiencia en gestión educacional de los sostenedores, su comportamiento financiero, grado de madurez de los colegios en cuanto a matrículas y crecimiento de éstas y EBITDA suficiente para el pago de las cuotas.

Las operaciones son aprobadas en el Comité Superior de Riesgo de Crédito de Banco Internacional (estamento superior de riesgo del banco, compuesto por 3 directores, el gerente general, el gerente de riesgo y el gerente de la división de grandes empresas e inmobiliaria). El banco tiene un equipo especializado para la gestión de los créditos de infraestructura escolar, con especialistas en el sector de educación y grandes empresas.



Humphreys

CLASIFICADORA DE RIESGO

Razón reseña:
**Primera Clasificación del
Emisor y sus valores**

A n a l i s t a s

Ignacio Muñoz Q.

Hernán Jiménez A.

Tel. (56) 22433 5200

ignacio.munoz@humphreys.cl

hernan.jimenez@humphreys.cl

Volcom Securitizadora S.A.

Tercer Patrimonio Separado

Octubre 2020

Isidora Goyenechea 3621 – Piso16º
Las Condes, Santiago – Chile
Fono 22433 5200
ratings@humphreys.cl
www.humphreys.cl

Categoría de riesgo	
Tipo de instrumento	Categoría
Línea de bonos securitizados	
Serie 3A1	AAA
Serie 3B1	AAA
Serie 3C1	AAA
Tendencia	Estable
Estados Financieros	--

Datos básicos de la operación	
Identificación Patrimonio Separado	Patrimonio Separado N°3
Activos de Respaldo	Derechos sobre flujos de pago
Originador/Administrador	Banco Internacional
Representante Títulos de Deuda	Banco Santander-Chile
Características de los activos	Derechos sobre flujos de pago que tienen su origen en créditos otorgados por el Banco Internacional a establecimiento educacional amparado en la ley N° 20.845.
Pagos anticipados	No existe opción de prepago

Características de las series de bonos					
Serie	Descripción	Valor nominal inscrito (UF)	Posibilidad de Prepago	Tasa de interés	Fecha de vencimiento
3A1	Preferente	2.000.000	No	2,00%	Sep-40
3B1	Subordinada	145.000	No	3,00%	Mar-45
3C1	Subordinada	1.000	No	5,00%	Mar-45

Opinión

Fundamentos de la clasificación

El patrimonio separado N°3 de **Volcom Securitizadora S.A.** está compuesto por préstamos otorgados a establecimientos educacionales para la adquisición de los inmuebles en donde imparten sus servicios. Los créditos fueron originados por el Banco Internacional y cuentan con la caución del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar (FGIE) el cual es administrado por CORFO, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.845.

A septiembre de 2020, el patrimonio separado está compuesto por nueve créditos, los que suman un saldo insoluto de UF 1.791.978. Los bonos a emitir cuentan de tres series que, en total, suman UF 2.146.000.

La clasificación de los bonos, series 3A1, 3B1 y 3C1, se clasifican en “*Categoría AAA*” atendiendo a que la estructura financiera, dado el colateral existente, presenta una capacidad de pago altamente sólida con una bajísima probabilidad de incumplimiento en el pago de los títulos de deuda, al margen del grado de preferencia y subordinación que presenten las distintas series.

La calidad crediticia del patrimonio separado se fundamenta en que todos sus activos, préstamos a sostenedores de colegios, están respaldados por el Fondo de Garantía de Infraestructura Estatal, el cual ha sido estructurado de manera tal que a, juicio de **Humphreys**, está preparado para responder a las eventuales cauciones que se estiman que serían exigibles, incluso en un escenario de muy fuerte estrés. Esta condición, al dar una elevada seguridad a los flujos teóricos del patrimonio separado (aquellos que se darían si todos los deudores pagasen de acuerdo con sus respectivos planes de amortización), hace indiferente la prelación de las distintas series de bonos que presenta la estructura financiera evaluada.

Si se considera que la operación está respaldada por sólo nueve créditos, donde los dos principales representan el 39,94% de la cartera, se concluye que, si no existiese la garantía del FGIE, bastaría que estos dos deudores incumpliesen para que ninguna de las series de bonos pudiese ser pagada de acuerdo con lo establecido en el contrato de emisión (*default*), al margen de las diferentes pérdidas esperadas para ellas. En consecuencia, la solidez del pago oportuno de los títulos de deuda descansa en el FGIE.

Dada la estructura normativa¹ del fondo, que permite garantizar deuda hasta un monto equivalente de diez veces su patrimonio y, por otra parte, que existe la posibilidad que el fondo se refuerce con la adjudicación y posterior venta de los inmuebles de los colegios que caen en cesación de pago, lleva a que el FGIE logre, en el peor de los casos, a soportar incumplimientos masivos del sistema del orden del 10% y, en el mejor de los

¹ En el desarrollo del informe se explica con más detalle la operatividad de la transacción financiera y las normas y leyes en que se sustenta.

casos, del 100%. A la fecha la relación entre el monto de los créditos caucionados por el fondo y el valor del fondo es inferior a las dos veces.

Sucintamente, la transacción implica: i) un banco entrega un préstamo a un colegio para la compra de un bien raíz; ii) el crédito es garantizado por el FGIE (quien tiene como contra-garantía el inmueble); iii) si el colegio, dentro de niveles predefinidos, disminuye sus flujos (baja de matrículas) el fondo de garantía subroga el pago de la deuda y, a la vez, inscribe a su nombre la propiedad objeto de financiamiento; y iv) el FGIE tiene dos años para enajenar el activo o traspasarlo gratuitamente al fisco (en el primer caso, el fondo puede ir manteniendo relativamente intacto su patrimonio, incluso incrementarlo, en el segundo, se iría reduciendo cada vez que opera la caución). Dado ello, la fortaleza de la operación y, por ende, del patrimonio separado, radica en:

- i) Para que el FGIE estuviese incapacitado para responder a sus obligaciones tendría que darse conjuntamente: i) una crisis que afecte la capacidad de pago del sistema educacional; y ii) que las propiedades adjudicadas por el fondo sean traspasadas gratuitamente al fisco.
- ii) Lo anterior se estima de muy baja probabilidad por cuanto toda la orgánica y normativa circundante a la operación responde a una política de Estado en relación con la educación, materia altamente valorada por la sociedad.
- iii) La adquisición y enajenación de las propiedades fortalece al FGIE, pero no significa ningún gasto adicional al erario nacional (éste ya se tuvo con la constitución del fondo). Por lo tanto, existen los incentivos para que el fondo mantenga sus fortalezas a través del tiempo.
- iv) Los modelos de **Humphreys** determinan que, si el fortalecimiento del fondo es sólo parcial, equivalente al 60% de las obligaciones subrogadas, éste mantiene su elevada capacidad pago, incluso en el contexto de una crisis del sector educacional de muy baja probabilidad de ocurrencia. Este análisis se efectuó suponiendo una relación de 10 veces entre el valor cauciones y valor del fondo, no obstante que, en los hechos, como se mencionó, este ratio es inferior a 2 veces.
- v) La norma establece que el monto de las cuotas de los créditos otorgados a los colegios no puede superar el 25% de la subvención que reciben estos establecimientos. Ello limita el riesgo de incumplimiento de los deudores.
- vi) El Ministerio de Educación paga directamente los vencimientos de los préstamos a los distintos acreedores, mediante el descuento a la subvención del sostenedor correspondiente. Esta medida, también, reduce la probabilidad de incumplimiento.
- vii) Sólo los bancos pueden financiar en forma directa este tipo de operaciones; sin perjuicio, que posteriormente se traspase el riesgo a otras instituciones. Ello permite presumir que, más allá del fondo de garantía, existirá preocupación porque los deudores sean sujetos de créditos por si mismo, tanto si se retiene el riesgo en el balance del banco como si se transfiere (para reducir la probabilidad de pérdida, en el primer caso, y de no afectar la reputación, en el segundo). En este contexto, se reduce el riesgo de crisis masivas en los deudores.
- viii) Los créditos cedidos por Banco Internacional al patrimonio separado han sido evaluados bajo las políticas internas del banco; por lo tanto, en este caso específico, dada las exigencias para la aprobación de las

operaciones, es esperable una adecuada generación de flujos de los colegios a los cuales se le entregó el financiamiento (más exigente que la norma en cuanto a relación entre valor cuota y subvenciones recibidas por los colegios).

- ix) La estructura legal y normativa para el pago de las cuotas de los créditos, sea por parte del MINEDUC o del fondo de garantía, es clara con una operatividad eficiente.
- x) La administración de los activos estará a cargo del Banco Internacional, entidad que mantiene una estructura idónea para estos fines y que ya cuenta con experiencia en la recaudación de los créditos transferidos al patrimonio separado. Para la custodia de documento se ha contratado los servicios de Santander-Chile.
- xi) La escritura de emisión de los bonos define adecuadamente los instrumentos en donde se puede invertir los excedentes de caja, limitando el riesgo crediticio de los mismos. No obstante, dado que se puede invertir en títulos de deuda de largo plazo, existirá la posibilidad de asumir riesgos de cambios en la tasa de interés y de iliquidez (pero se entiende que en los hechos la inversión se centraría en valores líquidos de corto plazo).

Finalmente, no existen antecedentes que permitan presumir cambios relevantes en las variables consideradas para la evaluación de patrimonio separado. Bajo este contexto, se califican las perspectivas de la clasificación como “Estables”.

Definición categoría de riesgo

Categoría AAA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Características de la operación

El activo que respalda el pago de los bonos a emitir por el patrimonio separado estará conformado por nueve créditos que el Banco Internacional otorgó a diversos establecimientos educacionales. Los préstamos transferidos al patrimonio separado se originaron al amparo de la Ley N° 20.845 y, en esa calidad, cuentan con la Garantía de Infraestructura Escolar entregada por el Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar administrado por la CORFO.

Dicho lo anterior, los títulos de deuda emitidos por el patrimonio separado serán pagados, exclusivamente, por los flujos provenientes de la cobranza y la recaudación de los créditos antes aludidos, sin ninguna responsabilidad para la institución que ha transferido dichos activos.

Esquema operativo de la transacción

VOLCOM Securitizadora mediante un patrimonio separado adquirirá los contratos de los créditos otorgados por el Banco Internacional a los sostenedores para la compra del inmueble donde se realizan los servicios educacionales². Los recursos para la compra se obtendrán por medio de la emisión de un bono. De esta forma, los flujos que generen los activos se utilizarán para cubrir el pago del título de deuda; los cuales provienen de las subvenciones que recibe el sostenedor por parte del Ministerio de Educación. En la práctica la transacción tendrá la siguiente operatividad:

- a) La sociedad securitizadora colocará en el mercado un bono de valor nominal de UF 2.146.000, dividido en tres series: serie A1, UF 2.000.000, serie B1, UF 145.000, y serie C1, UF 1.000.
- b) Los recursos captados en la emisión de los bonos, netos de los gastos de colocación, se destinará al pago del precio de compra de los activos securitizados que consta de nueve créditos, que en conjunto, a septiembre de 2020, suman un saldo insoluto de UF 1.791.978, con un rendimiento promedio de 4,47%.
- c) La transacción no tendrá riesgo de tasa de colocación; los activos estarán totalmente enterados y formarán parte del patrimonio separado independiente del monto recaudado con la colocación de los bonos. La escritura de compraventa se encuentra en proceso de firma.
- d) Los créditos otorgados por el Banco Internacional son pagados directamente por el Ministerio de Educación (MINEDUC) con cargo a la subvención escolar que tienen derecho a recibir los deudores, los sostenedores de los establecimientos educacionales.
- e) La gestión de cobranza estará a cargo del Banco Internacional, por ello, en una primera instancia, los fondos serán depositados en una cuenta corriente a nombre del banco y, al día siguiente, se traspasará a una cuenta corriente del patrimonio separado, de acuerdo con lo estipulado en un contrato de administración en proceso de firma. Para estos efectos se informará al MINEDUC y a la CORFO, mediante carta formal, dando cuenta del hecho. Cabe señalar que los mutuos que acreditan la operación de crédito establecen la forma de comunicar a estos organismos el cambio de acreedor.
- f) El MINEDUC pagará los créditos en la medida que el importe correspondiente se mantenga dentro de ciertos límites como porcentaje del valor anual de la subvención³. En caso contrario, instruirá a la CORFO, para que continúe con los pagos con cargo al Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar. Mientras no se haya notificado a la CORFO, el MINEDUC mantiene la obligación de imputar a las subvenciones el pago de las cuotas correspondiente (el colegio no cierra de inmediato, sino se le asigna un administrador provisional, nominado por la Superintendencia de Educación).
- g) Los pagos efectuados por el MINEDUC o, en su defecto, por el referido fondo, son suficientes para que el patrimonio separado pague los vencimientos de los bonos y los gastos propios de la operación, incluso aunque estos últimos tuviesen un aumento dentro de niveles razonables.

La estructura con la que funciona el patrimonio separado se puede observar en la Ilustración 1.

² Créditos bancarios cursados a establecimientos educacionales con el único propósito que estas entidades adquieran los inmuebles en donde llevan a cabo su labor educativa.

³ Más adelante se explica con más detalles los porcentajes exigidos.

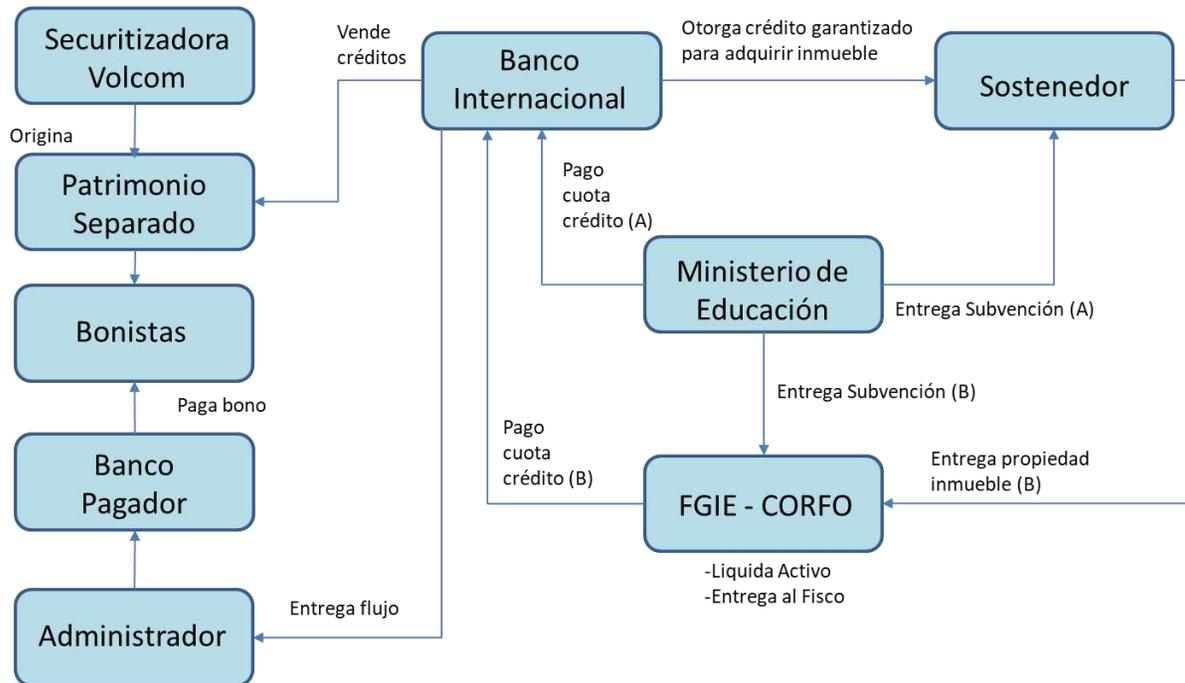


Ilustración 1: Estructura patrimonio separado

Características de los activos

Como se mencionó, el activo del patrimonio separado corresponde a créditos otorgados por el Banco Internacional a establecimientos educacionales, operaciones que cuentan con la garantía del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar, según lo establecido en la Ley N° 20.845.

Los activos securitizados

Los activos traspasados al patrimonio separado corresponden a nueve créditos otorgados, donde el principal corresponde al 23,52% del total. Medido en términos de grupo (de una misma corporación o fundación), la máxima concentración asciende a 71,89%. Geográficamente, los préstamos se focalizan en la Región Metropolitana, que representan un 80,58% del total, y en específico un 22,24% corresponden a establecimientos de la comuna de La Florida.

Todos los préstamos individuales son inferiores al valor de tasación de los inmuebles financiados, en promedio la relación entre deuda y valor de los bienes raíces es de 98,79%; la tasación debe ser efectuada según lo dispuesto en el DS N° 22 de 2016 del Ministerio de Hacienda. Con todo, es importante señalar que los inmuebles no quedan hipotecados en favor del banco; sin embargo, el conocer la relación antes aludida da una referencia de la racionalidad de las operaciones y de la posibilidad de reforzamiento del FGIE.

A la fecha, todos los créditos traspasados al patrimonio separado se encuentran con los pagos al día y, además, cuentan con garantía del FGIE (aun cuando no se ha requerido hacer uso de tal caución). La verificación de esta condición debe ser confirmada por el Representante de los Tenedores de Bonos para efecto del entero de los activos al patrimonio separado; no obstante, tal verificación también será hecha previamente por el estudio de abogados Ried Fabres.

Los créditos amparados bajo la ley N° 20.845 deben ser otorgados por bancos; sin embargo, la misma ley, autoriza el endoso de estos documentos. De acuerdo con la opinión de abogados independientes (Morales y Besa), el endoso de los créditos no requiere de la aprobación de CORFO, ni del Ministerio de Educación, e incluiría la garantía del FGIE, ello de acuerdo con la aplicación de las normas generales establecidas en el Código Civil y en la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Asimismo, si la cesión es a una institución sujeta a la fiscalización de la CMF, el endoso no requiere del consentimiento del deudor respectivo. Adicionalmente, la regulación del Formato de Contrato de Mutuo implica ya la aceptación del deudor de la posibilidad de cesión de los créditos a otras instituciones facultadas para adquirir tales préstamos.

La Ley N° 20.845 (y DS 526 de marzo de 2016)

La ley 20.845, complementada por el DS 526, establece que los establecimientos educacionales podrán contratar créditos para la adquisición de los inmuebles en donde operan y contar con la garantía del FGIE, bajo las siguientes condiciones, entre otras:

- a) Estar establecidos como personas jurídicas sin fines de lucro.
- b) El plazo de los créditos no puede ser superior a 25 años.
- c) La operación debe disponer de una tasación aceptada, mediante resolución, por la CORFO (normada por DS N° 22 de diciembre de 2016). La tasación no puede ser superior a UF 110 por estudiante matriculado (de lo contrario debiese ser aprobado por la Dirección de Presupuesto).
- d) El pago de los créditos se ejecuta con los recursos públicos entregados por concepto de subvención. Para ello el deudor debe dar su consentimiento.
- e) La cuota mensual del crédito no puede superar el 25% de los ingresos promedios proyectados, la cual se efectúa sobre la base de las matrículas promedio efectiva de los últimos tres años (variable que determina el pago de la subvención).
- f) Que los inmuebles financiados dispongan de seguros (incendio, terremoto y salida de mar, si correspondiere) lo cuales se incorporan en la cuota del crédito.
- g) Que la operación no se lleve a cabo después del 30 de junio de 2023.
- h) Que el banco que otorgue el crédito presente una serie de documentos que acreditan que el establecimiento educacional cumple los requisitos para adquirir un crédito con aval del FGIE.

Cumplida todas las formalidades, la CORFO emite el acto administrativo que otorga la garantía del FGIE, quedando garantizado el total de crédito, en los términos pactados entre el banco y el sostenedor.

Cabe señalar que mientras se mantenga vigente la operación crediticia con garantía del FGIE, el inmueble tiene el carácter de inembargable y queda excluido de los procedimientos concursales que establece la Ley N° 20.720.

Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar (FGIE)

El FGIE es creado por la Ley N° 20.845, con personalidad jurídica propia, con el propósito exclusivo de garantizar los créditos que los colegios adquieran para adquirir los inmuebles en donde operan y que son regulados por la misma ley. Como limitante, se señala que el fondo sólo podrá garantizar como máximo un monto que no supere diez veces su patrimonio.

El FGIE es creado por aportes definido en la misma ley, por un monto máximo de US\$ 400 millones el que puede ser realizado con más de una transferencia. A junio de 2020, el fondo asciende a UF 4,81 millones (equivalente a US\$ 169 millones según tipo de cambio de 30 de junio de 2020) y, por disposición de la misma ley, es administrado por la CORFO. Dado el patrimonio del fondo, este puede afianzar deuda hasta UF 48,1 millones, siendo lo efectivamente garantizado equivalente a UF 8,42 millones (ratio de 1,75 veces). Los recursos del fondo pueden ser invertidos en instrumentos que establezca el Ministerio de Hacienda, mediante instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.128. A junio de 2020, el FGIE está invertido en depósitos a plazo de corto plazo en pesos chilenos de bancos chilenos de elevada clasificación de riesgo.

Para efecto de la administración del fondo, se ha creado el Comité de Financiamiento y Derecho Educacional, de la cual tomó razón la Contraloría General de la República con fecha 23 de marzo de 2018, estructurándose el funcionamiento del Comité. Según lo establecido, éste es dirigido por un Consejo Directivo compuesto por el Vicepresidente Ejecutivo de CORFO o un representante de éste, quien presidirá el Consejo, más otro representante de la Corporación, nominado por su Vicepresidente Ejecutivo; a ello se agrega un representante del Ministerio de Hacienda y dos del Ministerio de Educación, designados por los respectivos ministros.

La garantía del FGIE opera en la eventualidad que el sostenedor perdiera el derecho a impetrar la subvención entregada por el Estado (subrogación en los mismos términos del numeral 5 del artículo 1610 del Código Civil). Dicha situación se dará al finalizar el siguiente año que se constate uno o dos de los siguientes eventos que afecten al sostenedor⁴:

- a) Si en un año el pago de la deuda equivale a más del 30% de los recursos percibidos por el establecimiento educacional.

⁴ Existiendo instancias de apelación regulado por la misma ley.

- b) Si el pago de la deuda, por tres años consecutivos, supera el 25% de los recursos percibidos.

La ley señala que en marzo de cada año el MINEDUC dictará una resolución individualizando a los sostenedores que han perdido el derecho a percibir la subvención, notificándose mediante carta certificada al sostenedor, a la CORFO y al banco correspondiente.

Junto con la subrogación, la CORFO adquirirá la propiedad objeto del financiamiento, inscribiéndola a su nombre (existe la instancia para que el sostenedor reclame ante la Corte de Apelaciones, pero la ley establece plazos breves para dictar sentencia; lo mismo sucede en caso de recurrir a la Corte Suprema). Existirá un plazo de dos años para vender el activo o transferirlo gratuitamente al fisco.

Originador: Banco Internacional

El Banco

Banco Internacional es una institución financiera local, regulada por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF, ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -SBIF) y controlada por Inversiones La Construcción (ILC), sociedad perteneciente a la Cámara Chilena de la Construcción. A junio de 2020, el banco presentaba un patrimonio de \$ 187.530 millones; mientras que, a agosto de 2020, alcanzó una participación de mercado, medido en términos de colocaciones, de 1,09%, porcentaje que aumenta a 1,78% si la medición se restringe a las colocaciones del segmento empresas.

El banco se divide en cuatro unidades de negocio, Banca Personas, Banca Empresas en la cual abarca clientes corporativos hasta personas naturales con giro, seguros a través de su filial Baninter Corredores de Seguros Ltda. (controla el 99,0%) e inversiones, a través de su filial Banco Internacional Administradora General de Fondos S.A. (controla el 99,9%), manejando a agosto de 2020, cuatro fondos mutuos con un patrimonio administrado de US\$135,25 millones, lo que representa una participación de mercado del 0,24%.

Originación y cobranza de activos securitizados

Los créditos transferidos al patrimonio separado, previo a ser originado por el banco, fueron aprobados por el Comité Superior de Riesgo de Crédito, instancia compuesta por tres miembros del directorio, entre ellos su Presidente, más el Gerente General, el Gerente División Riesgo Crédito y el Gerente División Grandes Empresas e Inmobiliarios.

En el proceso de aprobación de los créditos a securitizar, participaron profesionales del banco con experiencia en análisis de riesgo y en el sector educación. Para efectos que un establecimiento educacional fuera elegible como sujeto de crédito debía cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- a) Que el valor de los vencimientos anuales de los créditos no superara el 20% de lo que el establecimiento recibía como ingresos imputables (distintos tipos de subvenciones, en particular por número de alumnos que asisten a clases).

- b) Sostenedores de los establecimientos educacionales con experiencia en el ámbito educacional o que delegan administración en profesionales con experiencia en el área.
- c) Comportamiento intachable en el sistema financiero por parte de los sostenedores de los colegios.
- d) Colegio con elevado nivel de matrícula (madurez) o adecuado crecimiento de la misma.
- e) Ebitda superior al valor de los vencimientos anuales del préstamo.

La cobranza está a cargo de unidades internas con experiencia general en la materia y, particularmente, en este tipo de créditos. Hasta la fecha no ha existido atraso en los pagos efectuados por el MINEDUC.

Por último, se señala que el banco custodia la documentación que acredita la garantía del FGIE para cada préstamo, en particular la resolución de tasación aceptada y la aprobación del Comité de Financiamiento y Derecho de Educación que otorga la garantía, con toma de razón de la Contraloría General de la República. También se incluye, los documentos exigidos por el banco para la aceptación de la operación (solicitud de crédito, póliza de seguros firmadas y dimacofi, entre otros).

Flujos del patrimonio separado

En la Ilustración 2 se presenta el saldo insoluto de los activos y bonos del patrimonio separado, junto con los excedentes de caja asumiendo gastos fijos anuales de UF 1600 (según contrato de emisión, se estima que en la práctica serán de UF 1.468).

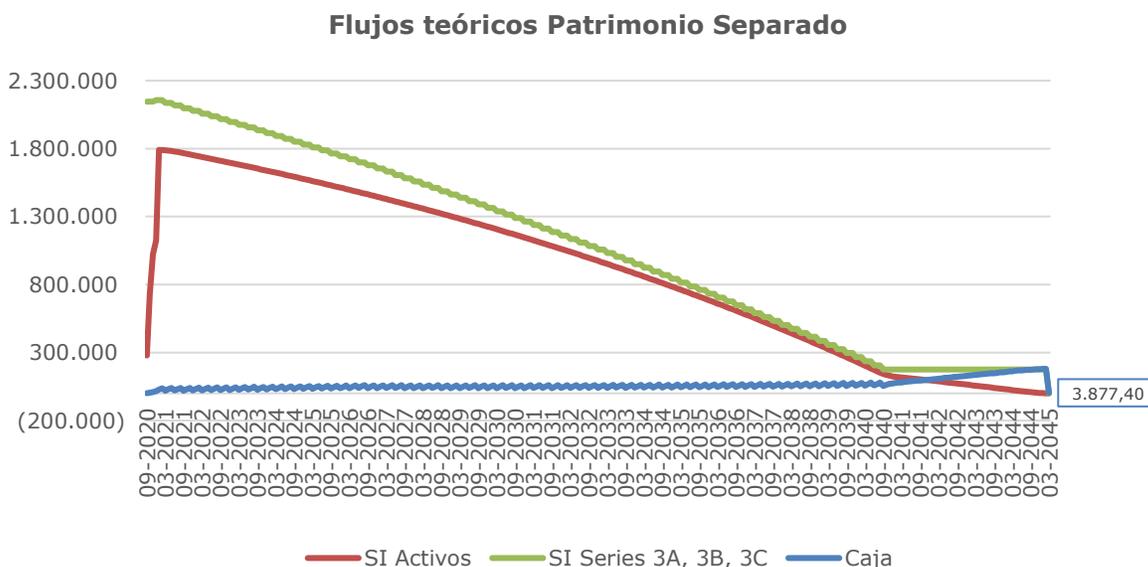


Ilustración 2: Flujos teóricos del patrimonio separado

“La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública o ha remitido a la Comisión para el Mercado Financiero y en aquella que ha sido aportada voluntariamente por el emisor, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma.”

Evolución Default:

	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	Fecha Curse	Cuota +Seguro MM\$	2017		2018		2019	
					Total Ingresos Imputables	Ratio Default	Total Ingresos Imputables	Ratio Default	Total Ingresos Imputables	Ratio Default
1	Colegio Chile Norte	12712-4	04-11-2019	205	1.049	19,56%	1.162	17,65%	1.241	16,53%
2	Colegio Alcantara Peñalolen	25717-6	27-03-2020	377	2.310	16,31%	2.474	15,23%	2.640	14,27%
3	Colegio Palmares Oriente*	31378-5	28-04-2020	307	1.420	21,65%	1.682	18,27%	1.978	15,53%
4	Colegio Alicante del Sol	25999-3	26-05-2020	671	3.976	16,87%	4.013	16,72%	4.247	15,80%
5	Colegio Alicante de la Cordillera	25704-4	25-06-2020	252	1.614	15,60%	1.650	15,27%	1.745	14,43%
6	Colegio Alicante de La Florida	26001-0	24-06-2020	424	2.212	19,19%	2.353	18,04%	2.438	17,41%
7	Colegio Alcántara La Florida	25703-6	27-07-2020	232	1.206	19,21%	1.234	18,79%	1.298	17,86%
8	Colegio Alicante de Maipú	25369-3	26-08-2020	966	5.008	19,29%	5.322	18,15%	5.548	17,41%
9	Colegio Bajo Molle	132-5	27-08-2020	505	3.167	15,95%	3.272	15,44%	3.363	15,02%

*Colegio en crecimiento.

Evolución Matrícula:

	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	RBD	N° Alumnos 2019	N° Alumnos 2020
1	Colegio Chile Norte	12712-4	992	1.013
2	Colegio Alcantara Peñalolen	25717-6	1.662	1.620
3	Colegio Palmares Oriente	31378-5	1.435	1.532
4	Colegio Alicante del Sol	25999-3	3.348	3.371
5	Colegio Alicante de la Cordillera	25704-4	1.092	1.139
6	Colegio Alicante de La Florida	26001-0	1.687	1.695
7	Colegio Alcántara La Florida	25703-6	810	804
8	Colegio Alicante de Maipú	25369-3	3.791	3.821
9	Colegio Bajo Molle	132-5	1.807	1.868

COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y DERECHO EDUCACIONAL

N°35

CON ANEXO



REF: Resolución (A) N°2 de 25 de febrero de 2020

Estimado Señor Mario Chamorro C. Gerente General Banco Internacional

PRESENTE

De nuestra consideración:

En relación a la Solicitud de Garantía N° 025717600900058 realizada por el Banco Internacional notificó a usted Resolución (A). N°2 de 25 de febrero de 2020, la cual Ejecuta Acuerdo N°59, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Financiamiento y Derecho Educativo, en sesión N°3, de fecha 20 de enero de 2020, que "Otorga Garantía del Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar", para el crédito del Banco Internacional, a la [redacted] para la Adquisición del Establecimiento Educativo, [redacted]

Para vuestro conocimiento, adjunto a usted la Resolución antes señalada.

Sin otro particular.

[Signature] DIRECTOR EJECUTIVO (S) COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y DERECHO EDUCACIONAL

MARCELO HENRÍQUEZ BELLO DIRECTOR EJECUTIVO (S) COMITÉ DE FINANCIAMIENTO Y DERECHO EDUCACIONAL

RZG/CVG/MHB

- Incl.: - Resolución (A) N° 2, de 2020.

- Distribución: - Oficina de Partes. - [redacted] - Región Metropolitana - Comité de Financiamiento y Derecho Educativo

Santiago, 16 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme el artículo octavo transitorio de la Ley 20.845, los sostenedores podrán, respecto de los créditos que adquieran con empresas bancarias, y con el fin de adquirir el bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional respectivo, contar con la garantía de la Corporación de Fomento de la Producción, en representación del "Fondo de garantía de Infraestructura Escolar", creado por el artículo undécimo transitorio de la misma ley, por el monto total de aquel crédito, y en los términos pactados entre el sostenedor y la empresa bancaria, siempre que se cumpla con las condiciones indicadas en artículo octavo transitorio ya señalado.
2. Que, en función de lo señalado anteriormente, en consideración al literal a) del artículo 5° del Reglamento del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional, le corresponde al Consejo Directivo del Comité, "Aceptar o rechazar las solicitudes para el otorgamiento de la garantía del "Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar" creado por la Ley N° 20.845 para las personas jurídicas sin fines de lucro que sean sostenedores de un establecimiento educacional, que soliciten un contrato de crédito con el objeto de adquirir el inmueble en que funciona el respectivo establecimiento educacional, según lo establecido en el Decreto Supremo a que se refiere el inciso 5° del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 20.845."
3. El Acuerdo N° 59, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional-Comité Educacional, en sesión N° 3, de fecha 20 de febrero de 2020, certificado por el Secretario de dicho Consejo Directivo, con fecha 21 de febrero de 2020.
4. Lo señalado en el artículo 3°, inciso séptimo de la ley N° 19.880, que establece que los acuerdos de los órganos pluripersonales se llevarán a efecto por medio de una resolución de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
5. El literal a) del artículo 11°, del Reglamento del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional, que faculta al Director Ejecutivo a "Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo".
6. Que, además, el contrato de crédito deberá contener las cláusulas mínimas que el artículo 6° del Decreto Supremo N° 526, de 2015, del Ministerio de Educación indica, las que se reproducen en la presente Resolución, conforme a la garantía que se otorga.
7. Que, se deberá suscribir el contrato de crédito, correspondiéndole a la Directora Ejecutiva del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional-Comité Educacional concurrir a la firma del mismo, en virtud del literal b) del artículo 11° del Reglamento del Comité.

RESUELVO:

Ejecútase el Acuerdo N° 59, adoptado por el Consejo Directivo del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional, en la Sesión N° 3, de fecha 20 de febrero de 2020, que es del siguiente tenor:

"1° OTÓRGASE la garantía del "Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar", respecto del crédito que otorgue el Banco Internacional, RUT N° 97.011.000-3, a la [REDACTED], destinado a la adquisición del bien inmueble en que funciona el establecimiento educacional [REDACTED], [REDACTED], por el monto total de aquel crédito y en los términos pactados entre el sostenedor y la empresa bancaria, de conformidad a lo indicado en el cuadro siguiente:

N° de Solicitud	Banco otorgante	Sostenedor	Establecimiento	Valor Tasación	Capital del Crédito	N° CUOTAS	Intereses	Monto Total del Crédito
025717600900058	Banco Internacional	[REDACTED]	[REDACTED]	UF 174.032	UF 174.032	240	UF 82.017,4701	UF 256.049,4701

La presente garantía, mantendrá su validez y producirá todos sus efectos, respecto del crédito señalado, si el título en que conste este, fuere endosado según lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo octavo transitorio de la ley N° 20.845.

2° El Monto total de la garantía, respecto del crédito, es de hasta 256.049,4701 Unidades de Fomento, lo que comprende capital e intereses.

3° **SUSCRÍBASE**, de conformidad a la letra b) del Reglamento del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional – Comité Educacional, el contrato de crédito que se celebre con el fin de adquirir el inmueble en que funciona el establecimiento educacional [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED],

[REDACTED] el que deberá contar con las siguientes cláusulas mínimas:

1°.- Las partes declaran que el monto por el cual se realiza el presente mutuo, se encuentra respaldada por una tasación realizada por la empresa bancaria, la que fue aceptada por el Comité de Financiamiento y Derecho Educacional-Comité Educacional de la Corporación de Fomento de la Producción, como requisito para la garantía del fondo, otorgada mediante resolución afecta N° 2, de 2020, del Comité de Financiamiento y Derecho Educacional-Comité Educacional de la Corporación de Fomento de la Producción.

2°.- Las partes estipulan que la cuota mensual proyectada no podrá superar el 25% de los recursos que reciba mensualmente el deudor por el establecimiento educacional de acuerdo al inciso segundo del artículo duodécimo transitorio de la ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco. Igualmente el deudor declara estar en conocimiento de los supuestos bajo los cuales perderá su derecho a impetrar la subvención, según lo dispone el artículo octavo transitorio de la ley número veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, siendo estos los siguientes: i) Cuando, en un año, se destina para el pago del crédito más de un 30% de los recursos que recibe por el establecimiento educacional, o en tres años consecutivos se destina para el pago del crédito más de un 25% de dichos recursos, en los términos que dispone el artículo duodécimo transitorio de la ley número 20.845; ii) Por la sanción establecida en la letra d) del artículo setenta y tres, de la ley número 20.529.

3°.- Cuando se pierda el derecho a impetrar la subvención, de conformidad a los artículos duodécimo y decimotercero transitorios de la ley N° 20.845, o por cualquier otra causa legal, se deberá transferir al Fondo representado por la Corporación de Fomento de la Producción, la propiedad del inmueble, que por este acto se adquiere, bajo las condiciones establecidas en el artículo decimocuarto transitorio de la ley N° 20.845.

4°.- El deudor se obliga a que el inmueble adquirido por medio del presente contrato, quedará exclusivamente afecto a fines educativos y no podrá ser destinado a otro fin, según los términos del artículo decimosexto transitorio de la ley N° 20.845.

5°.- El deudor autoriza al Ministerio de Educación, para que descunte, retenga y pague directamente a la empresa bancaria, el monto de la cuota mensual de este crédito, con cargo a los recursos de la subvención a que tenga derecho el Sostenedor de acuerdo a lo señalado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.845, hasta por el plazo de 25 años.

4° **NOTIFIQUÉSE**, a los interesados, mediante carta certificada, el resultado de la solicitud N° 025717600900058, para el otorgamiento de la garantía del "Fondo de Garantía de Infraestructura Escolar".

Anótese, tómesese razón y notifíquese.


CARLOS VAILLANT GAJARDO
Director Ejecutivo (S)
Comité de Financiamiento y Derecho Educacional –
Comité Educacional





PRESENTACIÓN DE RIESGO - TIPO

DESCRIPCIÓN LÍNEA/OPERACIÓN ESPECIAL	ULTIMA APROB.	VIGENTE	PROPUESTO
B1: Compra de Colegio [REDACTED] (Ley 20.845) [REDACTED] Plazo: 25 años, Cuotas mensuales iguales y sucesivas de K°+ I la primera cuota a partir del mes 6. Spread: [REDACTED] Anual+ Comisión [REDACTED] Garantía: Fondo Garantía Infraestructura escolar	2.594	0	2.580
C1: LAC MM\$20	20	0	20
RIESGO TOTAL SOMETIDO A APROBACIÓN	2.614	0	2.600

Indicadores Propuestos

Nota: Indicadores en base crédito a un plazo de 25 años.

Asistencia
2019 Estimada:
75%

Alumnos
Matriculados
2020: 1.036



	Evaluación Diciembre 2019 (*)	Revalidación Agosto 2020	Indicador CORFO	Indicador Banco
Valor Tasación (UF)	90.111	89.757		
Monto Crédito (UF)	90.500	90.000		
Cuota(a)/Ing. Imputables	19%	17,6%	≤ 25%	≈20%
EBITDAR/Cuota	109%	130%		≈100%
Arriendo /Cuota	102%	102%		
Capacidad Disminución Matrícula	24%	25%		
Crédito (CLP)/Avalúo Fiscal	1,5x	1,5x		
Financiamiento por Flujo Descotado (%)	20%	19%	≤ 25%	≈20% (b)

- a) La cuota incluye el seguro. **El castigo del 100% del copago otorga un indicador de default de un 26% (cuota/ingresos imputables).**
- b) En base a ingresos imputables (subvención por escolaridad + copago o gratuidad) descontados a una tasa de un 8%. Puede aumentar para colegios en crecimiento o de flujos excedentarios, siempre y cuando el resultado sea menor al valor de tasación por reposición.

**Dic 2019: 30%
Copago/Ingresos**

**Colegio postula a
Gratuidad para año
académico 2021.**

(*) Diferencias en indicadores presentados en diciembre 2019 se generan por variación en UF y tasa de simulación.

Comparativo Junio 2019-Junio 2020

MM\$	Subvención Gral			Mantenimiento			Copago			Total			Subvención SEP	
	2019	2020	Var%	2019	2020	Var%	2019	2020	Var%	2019	2020	Var%	2019	2020
Enero	71	83	16%	11	13	15%	6	4	-37%	88	99	12%	0	0
Febrero	71	83	16%				34	5	-85%	106	88	-17%	0	0
Marzo	75	84	13%				28	14	-49%	103	99	-4%	0	14
Abril	78	91	16%				26	7	-73%	104	98	-6%	0	14
Mayo	77	89	15%				25	8	-68%	102	97	-5%	0	14
Junio	75	101	35%				28	10	-64%	103	111	8%	0	14
Total	447	532	19%	11	13	15%	147	48	-67%	605	593	-2%	0	58
%PaRT./Total Ing.	74%	90%		2%	2%		24%	8%		100%	100%		0	58

Detalle	Matrícula	Asistencia Promedio	Valor por Alumno \$	Ingreso Mensual MM\$
Aporte Grauidad	1.030	824	11.700	10
Subv. Preferencial				9
Subv. Concentración				3
Subv. Aporte Adicional				3
Subtotal SEP Prioritarios				14
SEP Preferente PK a 4ºBásico	287	230	13.291	3
SEP Preferente 5º a 8ºBásico	167	134	8.858	1
Subtotal SEP Preferente				4
Total Mensual Gratuidad + SEP +Preferentes				28
Total Anual MM\$				340
Promedio Últimos 3 años Copago MM\$				367

- **Copago:** El colegio cuenta con un ticket promedio por alumno de \$33.800 (Considerando becas). Actualmente, presenta una importante disminución en la recaudación de los copagos como consecuencia de la contingencia sanitaria.
- **Subvenciones:** El déficit de las recaudaciones en copago, ha sido compensado por mayores subvenciones conforme éstas están siendo pagadas con una asistencia promedio del 98% (asistencia real a marzo 2020, según determina MINEDUC). Adicionalmente, la Corporación recibe subvenciones SEP a contar del año 2020, las que compensan en términos de resultado.
- **Gastos:** Dada la operatividad remota, el colegio presenta ahorros acumulados a junio 2020 equivalentes a MM\$25.
- **Gratuidad:** En agosto 2020 la Corporación solicita acceder a beneficio de gratuidad, lo que le permitiría acceder a beneficios adicionales. Lo anterior permitiría cubrir el 92% del promedio de copagos recibidos a una tasa de morosidad cero. Considerando lo anterior, **el ratio de default alcanzaría un 19%**.

Otros Antecedentes

Postulantes/Vac
antes = 6 (*)

Ranking
Regional=44°

Ranking
Nacional=853°

Lista de Espera: 173

Fuente: MINEDUC

El establecimiento se rankea en función de la cantidad de postulaciones recibidas

(*) Considera como postulantes sólo los que escogieron el colegio como primera preferencia (151 alumnos). El total de postulantes fue de 534 alumnos para un total de 25 vacantes.



Resumen Tasación

Colegio	
Ubicación Terreno	
Superficie del Terreno	9.315
Valor Tasación BIN (UF)	89.757
Capacidad de matrículas máx.	979
Nivel de Enseñanza	Pre-Escolar y Básica (Jornada escolar Mixta)

Valor del activo en Base a Flujo

%Flujo Bruto Mínimo	Flujo anual Rentas	2019	
		Valor Min. Tasación en Base a rentas* MM\$	Valor Min. Tasación en Base a rentas UF
15%	162	2.028	70.749
20%	216	2.704	94.331
25%	270	3.380	117.914

* Tasa de dscto es 8%

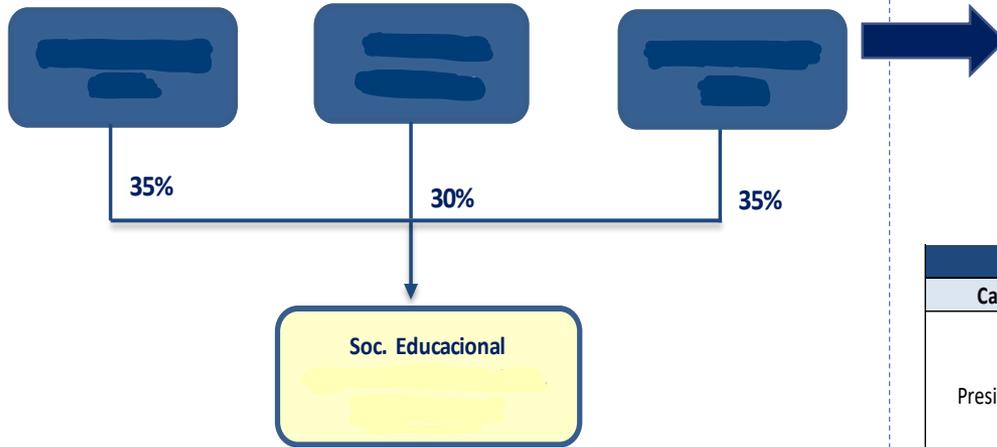
%Financ. Por flujo	19,1%
--------------------	-------



ANEXOS

Agosto 2020

Estructura de Propiedad



Corporación Ed.

Directorio		
Cargo	Nombre	Reseña
Presidente		Ingeniero Industrial en Ejecución USACH. Forma parte del desarrollo del proyecto educativo desde el comienzo del mismo. A contar del año 2008 se desempeña como Gerente general de la que fuera la antigua Sociedad Educación y hoy la Corporación Educacional
Director		Bióloga, con mención en Bioprocesos PUC. A contar del año 2018 es parte del directorio de la Corporación Educacional Sin embargo, no desempeña labores dentro del establecimiento educacional.

Sociedad Educacional

Corresponde a la antigua sostenedora del Colegio El Colegio fue creado en el año 2007 como oportunidad de desarrollo educacional en en el sector , proyecto habitacional construido por el Sr. Por su parte, Ma. , profesora de matemáticas, se mantuvo en la gestión del Colegio hasta el año 2015, cediendo su puesto a contar de entonces a Ma. , siendo importante mencionar que se encontraba dentro de la gestión del establecimiento desde su origen El Colegio, cuenta con un proyecto educacional basado en la antroposofía, manteniendo, además, formación científico-Humanista.

La Corporación Educacional es la actual sostenedora del Colegio El Colegio, cuenta con niveles de enseñanza que van desde Pre-escolar hasta 8° Básico con una matrícula para el año académico 2020 de **1.036** alumnos.

Estado de Pérdidas y Ganancias

MM\$	2016	2017	2018*	2019
Ventas	888	1.176	1.117	1.246
Subvención	565	635	664	707
Copago	294	364	364	375
Otras Subvenciones	28	177	89	164
EBITDA	263	326	199	51
Mg. EBITDA	30%	28%	18%	4%
Arriendo	0	0	0	186
EBITDA (s/arriendo)	263	326	199	237
Mg. EBITDA Ajust.	30%	28%	18%	19%
UAI	192	180	128	49
Impuesto Renta	4	5	10	0
Utilidad Neta	188	175	118	49
Mg. Utilidad Neta	21%	15%	11%	4%

(*) Disminución en los ingresos con respecto al periodo anterior, responde a modificaciones en criterios contables, asociado a la subvención SAE: Durante el 2017 y 2019, se contabilizan como parte de los ingresos. Sin embargo, durante el 2018 se contabiliza como remuneraciones por pagar, generando el pasivo y su devengo (menor gasto) en el balance y EERR, respectivamente. En total, la variación corresponde a MM\$159 por concepto Subvenciones SAE las que debiesen adicionarse a la partida "Otras subvenciones".

- Durante 2018 no existen pagos por arriendo debido a atrasos en el cambio de razón social y traspaso de calidad de sostenedor a la corporación. El 2019, el arriendo anual es de MM\$186.

Evolución Ingresos (MM\$) y Matrículas



El Colegio, cuenta con una matrícula estable en torno a los 1.000 alumnos conforme al proyecto educativo.

Cobertura Banco - Cobertura Mineduc (25%)

Años	Cuota Anual UF*	MM\$	EBITDAR/Cuota	% Ing (1)
20	7.195	206	114,91%	19,91%
22	6.806	195	121,46%	18,83%
24	6.488	186	127,43%	17,95%
25	6.349	182	130,21%	17,57%

* Incluye Seguro

(1) Se considera la cuota/ ingresos imputables en base al promedio de los 3 últimos años. En el escenario más exigente, el ratio alcanza un **19,91%**.

Ingresos Imputables Mínimos – Var. Asistencia (N° alumnos)

Años	Ingresos Mineduc Mínimos MM\$	Asistencia Mineduc Mínima (N°Alumnos)	% Asistencia (2)	Disminución Asistencia*	% Pérdida
20	825	810	80%	207	20,4%
22	781	822	81%	195	19,1%
24	744	784	77%	233	22,9%
25	728	767	75%	250	24,6%

(*)Diferencia entre Asistencia Mineduc Mínima y Promedio de asistencia Mineduc (3 últimos periodos)

(2) El colegio cuenta con holgura suficiente para hacer frente a posibles caídas en matrículas.

	Lenguaje 4° Básico					
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Promedio	272	279	267	270	279	267

	Matemática 4° Básico					
Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Promedio	259	268	267	255	252	250

	Lenguaje 8° básico				
Año	2013	2014	2015	2017	2019
Promedio	266	242	252	243	254

	Matemática 8° básico				
Año	2013	2014	2015	2017	2019
Promedio	270	269	271	253	266



	40006
Nombre	COLEGIO
Región	
Comuna	
Matricula 2019	1006
Matricula 2020	1038
Alta Exigencia	0
Bicentenario	0
Desempeño basica	Medio
Desempeño media	NA
Cantidad Cursos	29
Vacantes_Pre	256
Postulaciones_Totales	534
Postulaciones_en_1_pref	151
Lista Espera	173
Vacantes_Post	25
Rank_nacional	853
Rank_regional	44
